



Asamblea General

Distr. general
9 de noviembre de 2016
Español
Original: inglés

Septuagésimo primer período de sesiones
Tema 98 del programa

Desarme general y completo

Informe de la Primera Comisión

Relator: Sr. Darren Hansen (Australia)

I. Introducción

1. El tema titulado:
“Desarme general y completo:
 - a) Tratado de prohibición de la producción de material fisible para la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares;
 - b) Nuevas medidas en la esfera del desarme para la prevención de la carrera de armamentos en los fondos marinos y oceánicos y en su subsuelo;
 - c) Desarme nuclear;
 - d) Notificación de los ensayos nucleares;
 - e) Relación entre desarme y desarrollo;
 - f) Desarme regional;
 - g) Transparencia en materia de armamentos;
 - h) Control de las armas convencionales en los planos regional y subregional;
 - i) Convocación del cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme;
 - j) Hemisferio sur y áreas adyacentes libres de armas nucleares;
 - k) Observancia de las normas ambientales en la elaboración y la aplicación de los acuerdos de desarme y control de armamentos;



- l) Seguimiento de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares;
- m) Consolidación de la paz mediante la adopción de medidas prácticas de desarme;
- n) Aplicación de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción;
- o) Medidas para afianzar la autoridad del Protocolo de Ginebra de 1925;
- p) Aplicación de la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción;
- q) Asistencia a los Estados para detener el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras y proceder a su recogida;
- r) Tratado sobre una Zona Libre de Armas Nucleares en Asia Central;
- s) Reducción del peligro nuclear;
- t) El comercio ilícito de armas pequeñas y armas ligeras en todos sus aspectos;
- u) Hacia un mundo libre de armas nucleares: aceleración del cumplimiento de los compromisos en materia de desarme nuclear;
- v) La seguridad internacional de Mongolia y su condición de Estado libre de armas nucleares;
- w) Misiles;
- x) Educación para el desarme y la no proliferación;
- y) Promoción del multilateralismo en la esfera del desarme y la no proliferación;
- z) Medidas para evitar la adquisición por terroristas de armas de destrucción en masa;
- aa) Medidas de fomento de la confianza en el contexto regional y subregional;
- bb) Código de Conducta de La Haya contra la Proliferación de los Misiles Balísticos;
- cc) Información sobre medidas de fomento de la confianza en la esfera de las armas convencionales;
- dd) Medidas de transparencia y fomento de la confianza en las actividades relativas al espacio ultraterrestre;
- ee) Prevención de la adquisición de fuentes radiactivas por terroristas;
- ff) El Tratado sobre el Comercio de Armas;

- gg) Efectos de la utilización de armamentos y municiones que contienen uranio empobrecido;
- hh) Mancomunación de esfuerzos con un compromiso renovado para la eliminación total de las armas nucleares;
- ii) Prevenir y combatir las actividades de intermediación ilícita;
- jj) Mujeres, desarme, no proliferación y control de armamentos;
- kk) Promoción de las negociaciones multilaterales de desarme nuclear;
- ll) Seguimiento de la reunión de alto nivel de 2013 de la Asamblea General sobre el desarme nuclear;
- mm) Contrarrestar la amenaza que suponen los artefactos explosivos improvisados;
- nn) Consecuencias humanitarias de las armas nucleares;
- oo) Compromiso humanitario para la prohibición y eliminación de las armas nucleares;
- pp) Imperativos éticos para un mundo libre de armas nucleares;
- qq) Aplicación de la Convención sobre Municiones en Racimo”

se incluyó en el programa provisional del septuagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General de conformidad con las resoluciones de la Asamblea 42/38 C, de 30 de noviembre de 1987, 44/116 O, de 15 de diciembre de 1989, 68/43, de 5 de diciembre de 2013, 69/36, 69/44, 69/50, 69/53, 69/57, 69/60, 69/61, 69/62, 69/63, 69/64 y 69/65, de 2 de diciembre de 2014, 70/29, 70/30, 70/31, 70/32, 70/33, 70/34, 70/36, 70/37, 70/39, 70/40, 70/41, 70/42, 70/43, 70/44, 70/45, 70/46, 70/47, 70/48, 70/49, 70/50, 70/51, 70/52, 70/53, 70/54, 70/55, 70/56 y 70/58, de 7 de diciembre de 2015, y las decisiones 69/517, de 2 de diciembre de 2014, y 70/551, de 23 de diciembre de 2015.

2. En su segunda sesión plenaria, celebrada el 16 de septiembre de 2016, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la Primera Comisión.

3. En su primera sesión, celebrada el 30 de septiembre de 2016, la Primera Comisión decidió someter a debate general todos los temas relativos al desarme y a la seguridad internacional que se le habían asignado, a saber, los temas 89 a 105. En sus sesiones segunda a novena, celebradas los días 3 a 7 y 10 a 12 de octubre, la Comisión sometió a debate general esos temas. En su octava sesión, celebrada el 11 de octubre, la Comisión mantuvo un intercambio de opiniones con el Adjunto del Alto Representante para Asuntos de Desarme sobre el seguimiento de las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión en períodos de sesiones anteriores y la presentación de informes. En su décima sesión, celebrada el 13 de octubre, la Comisión mantuvo un intercambio de opiniones con el Alto Representante para Asuntos de Desarme y otros altos funcionarios del ámbito del control de armamentos y el desarme. La Comisión también celebró 13 sesiones (10ª a 22ª), los días 13 y 14, 17 a 21 y 24 a 27 de octubre, en las que se realizaron debates temáticos y mesas redondas con expertos independientes. En esas sesiones,

así como durante la etapa de adopción de medidas, se presentaron y examinaron proyectos de resolución. La Comisión adoptó medidas sobre todos los proyectos de resolución y de decisión en las sesiones 22ª a 26ª, celebradas los días 27 y 28 de octubre y del 31 de octubre al 2 de noviembre¹.

4. Para su examen del tema, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Nota del Secretario General sobre las medidas para afianzar la autoridad del Protocolo de Ginebra de 1925 (A/71/84)

Informe del Secretario General sobre medidas para evitar la adquisición por terroristas de armas de destrucción en masa (A/71/122 y Add.1)

Informe del Secretario General sobre la observancia de las normas ambientales en la elaboración y la aplicación de los acuerdos de desarme y control de armamentos (A/71/123 y Add.1)

Informe del Secretario General sobre la educación para el desarme y la no proliferación (A/71/124 y Add.1)

Informe del Secretario General sobre el desarme nuclear; seguimiento de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares; reducción del peligro nuclear (A/71/126)

Informe del Secretario General sobre las nuevas medidas en la esfera del desarme para la prevención de la carrera de armamentos en los fondos marinos y oceánicos y en su subsuelo (A/71/129)

Informe del Secretario General sobre el seguimiento de la reunión de alto nivel de 2013 de la Asamblea General sobre el desarme nuclear (A/71/131)

Informe del Secretario General sobre medidas de fomento de la confianza en el contexto regional y subregional (A/71/132)

Informe del Secretario General sobre la promoción del multilateralismo en la esfera del desarme y la no proliferación (A/71/133)

Informe del Secretario General sobre mujeres, desarme, no proliferación y control de armamentos (A/71/137)

Informe del Secretario General sobre el Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas (A/71/138 y Add.1)

Informe del Secretario General sobre los efectos de la utilización de armamentos y municiones que contienen uranio empobrecido (A/71/139)

¹ Las deliberaciones de la Comisión sobre el tema se pueden consultar en A/C.1/71/PV.2, A/C.1/71/PV.3, A/C.1/71/PV.4, A/C.1/71/PV.5, A/C.1/71/PV.6, A/C.1/71/PV.7, A/C.1/71/PV.8, A/C.1/71/PV.9, A/C.1/71/PV.10, A/C.1/71/PV.11, A/C.1/71/PV.12, A/C.1/71/PV.13, A/C.1/71/PV.14, A/C.1/71/PV.15, A/C.1/71/PV.16, A/C.1/71/PV.17, A/C.1/71/PV.18, A/C.1/71/PV.19, A/C.1/71/PV.20, A/C.1/71/PV.21, A/C.1/71/PV.22, A/C.1/71/PV.23, A/C.1/71/PV.24, A/C.1/71/PV.25 y A/C.1/71/PV.26.

Informe del Secretario General sobre el tratado de prohibición de la producción de material fisible para armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares (A/71/140/Rev.1 y Add.1)

Informe del Secretario General sobre la consolidación de la paz mediante la adopción de medidas prácticas de desarme; y asistencia a los Estados para detener el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras y proceder a su recogida (A/71/151)

Informe del Secretario General sobre la relación entre desarme y desarrollo (A/71/152 y Add.1)

Informe del Secretario General sobre el control de las armas convencionales en los planos regional y subregional (A/71/154)

Informe del Secretario General sobre la seguridad internacional de Mongolia y su condición de Estado libre de armas nucleares (A/71/161)

Informe del Secretario General sobre contrarrestar la amenaza que suponen los artefactos explosivos improvisados (A/71/187)

Nota del Secretario General por la que se transmite el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre el mantenimiento del Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas y su perfeccionamiento (A/71/259)

Nota del Secretario General por la que se transmite el informe del Grupo de Trabajo de composición abierta sobre avances de las negociaciones multilaterales de desarme nuclear (A/71/371)

II. Examen de las propuestas

A. Proyectos de resolución

1. Proyecto de resolución A/C.1/71/L.5

5. En su 22ª sesión, celebrada el 27 de octubre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado “Código de Conducta de La Haya contra la proliferación de los misiles balísticos” (A/C.1/71/L.5), presentado por Kazajstán en nombre de Alemania, Angola, la Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Burkina Faso, el Canadá, el Chad, Chequia, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Guyana, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Kazajstán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mongolia, Nigeria, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Papua Nueva Guinea, el Paraguay, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Corea, la República de Moldova, Rumania, el Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Tayikistán y Turquía. Posteriormente, Albania, Andorra, Armenia, Benin, Bosnia y Herzegovina, Colombia, el Ecuador, la ex República Yugoslava de Macedonia, Haití, el Iraq, Marruecos, Mónaco, Montenegro, Noruega, Samoa, San Marino, Suecia y Suiza se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

6. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/71/L.5 en votación registrada por 166 votos contra 1, y 19 abstenciones (véase el párr. 112, proyecto de resolución I). El resultado de la votación fue el siguiente²:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Chile, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Chequia, Dinamarca, Djibouti, Dominica, Ecuador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Hungría, India, Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kiribati, Lesotho, Letonia, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Irán (República Islámica del).

Abstenciones:

Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bolivia (Estado Plurinacional de), China, Cuba, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Honduras, Indonesia, Jordania, Kuwait, Líbano, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, Yemen.

2. Proyectos de resolución A/C.1/71/L.7 y A/C.1/71/L.7/Rev.1

7. En la 16ª sesión, celebrada el 20 de octubre, el representante de Chile, en nombre de Austria, Bélgica y Chile, presentó un proyecto de resolución titulado “Aplicación de la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento,

² La delegación de Honduras informó posteriormente a la Secretaría de que había tenido la intención de votar a favor.

Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción” (A/C.1/71/L.7).

8. En su 24ª sesión, celebrada el 31 de octubre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado (A/C.1/71/L.7/Rev.1).

9. En la misma sesión, el Secretario de la Comisión dio lectura a una exposición del Secretario General sobre las consecuencias financieras del proyecto de resolución.

10. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/71/L.7/Rev.1 en votación registrada por 161 votos contra ninguno y 16 abstenciones (véase el párr. 112, proyecto de resolución II). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Chequia, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Honduras, Hungría, Indonesia, Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kiribati, Kuwait, Lesotho, Letonia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Namibia, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uruguay, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Ninguno.

Abstenciones:

Arabia Saudita, Cuba, Egipto, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, India, Irán (República Islámica del), Israel, Myanmar, Nepal, Pakistán, República Árabe Siria, República de Corea, República Popular Democrática de Corea, Uzbekistán, Viet Nam.

3. Proyecto de resolución A/C.1/71/L.8

11. En la 17ª sesión, celebrada el 21 de octubre, el representante de la Argentina, en nombre de Angola, la Argentina, Australia, Austria, Belarús, el Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, el Canadá, Chequia, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, los Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Ghana, Guatemala, Haití, Hungría, Irlanda, Italia, el Japón, Kazajstán, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malawi, Malta, México, los Países Bajos, Papua Nueva Guinea, el Paraguay, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Moldova, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Suecia, Suiza, Tailandia, Turquía y el Uruguay, presentó un proyecto de resolución titulado “Información sobre medidas de fomento de la confianza en la esfera de las armas convencionales” (A/C.1/71/L.8). Posteriormente, Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Armenia, las Bahamas, Bangladesh, Bélgica, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Camboya, el Ecuador, España, la ex República Yugoslava de Macedonia, la Federación de Rusia, Fiji, Georgia, Grecia, Guyana, Honduras, Indonesia, Islandia, Jamaica, Malasia, Mónaco, Montenegro, Nicaragua, Nigeria, Noruega, la República de Corea, la República Dominicana, Rumania, San Marino, Suriname y Trinidad y Tabago se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

12. En su 24ª sesión, celebrada el 31 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/71/L.8 sin someterlo a votación (véase el párr. 112, proyecto de resolución III).

4. Proyecto de resolución A/C.1/71/L.9

13. En su 24ª sesión, celebrada el 31 de octubre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado “Prevenir y combatir las actividades de intermediación ilícita”, presentado por Australia en nombre de Angola, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Burkina Faso, Chequia, Chile, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Hungría, Irlanda, Italia, Jamaica, el Japón, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malawi, Malta, los Países Bajos, Papua Nueva Guinea, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Corea, Rumania, Serbia, Sierra Leona, Suecia y Ucrania. Posteriormente, Albania, Alemania, la Argentina, Bosnia y Herzegovina, el Canadá, Chipre, la ex República Yugoslava de Macedonia, Francia, Grecia, Haití, Islandia, Liberia, Mónaco, Montenegro, el Níger, Noruega, la República de Moldova y San Marino se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

14. En la misma sesión, la Comisión sometió a votación el proyecto de resolución A/C.1/71/L.9, según se indica a continuación:

a) El octavo párrafo del preámbulo quedó aprobado en votación registrada por 159 votos contra 1 y 13 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahrein, Bangladesh,

Barbados, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chad, Chequia, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibouti, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kiribati, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Vanuatu, Yemen, Zambia.

Votos en contra:

República Popular Democrática de Corea.

Abstenciones:

Azerbaiyán, Belarús, Bolivia (Estado Plurinacional de), Cuba, Ecuador, Egipto, India, Irán (República Islámica del), Nicaragua, Sri Lanka, República Árabe Siria, Venezuela (República Bolivariana de), Zimbabwe.

b) El proyecto de resolución A/C.1/71/L.9, en su totalidad, quedó aprobado en votación registrada por 179 votos contra 1 y 1 abstención (véase el párr. 112, proyecto de resolución IV). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Chequia, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kiribati, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Libia,

Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Centroafricana, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

República Popular Democrática de Corea.

Abstenciones:

Irán (República Islámica del).

5. Proyecto de resolución A/C.1/71/L.11

15. En la 11ª sesión, celebrada el 14 de octubre, el representante de la India, en nombre de Angola, Bangladesh, Bhután, Chile, Cuba, El Salvador, la India, Libia, Malasia, Myanmar, Nepal, Nicaragua, Sri Lanka y Viet Nam, presentó un proyecto de resolución titulado “Reducción del peligro nuclear” (A/C.1/71/L.11). Posteriormente, el Afganistán, Camboya, el Ecuador, Indonesia, Jordania, Malawi, Mauricio, Samoa, el Sudán y Venezuela (República Bolivariana de) se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

16. En su 22ª sesión, celebrada el 27 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/71/L.11 en votación registrada por 127 votos contra 49 y 10 abstenciones (véase el párr. 112, proyecto de resolución V). El resultado de la votación fue el siguiente³:

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chad, Chile, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kiribati, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Libia, Madagascar, Malasia,

³ La delegación de Honduras informó posteriormente a la Secretaría de que había tenido la intención de votar a favor.

Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Tuvalu, Uganda, Uruguay, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chequia, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania.

Abstenciones:

Argentina, Armenia, Belarús, China, Federación de Rusia, Georgia, Islas Marshall, Japón, Serbia, Uzbekistán.

6. Proyecto de resolución A/C.1/71/L.12

17. En la 11ª sesión, celebrada el 14 de octubre, el representante de la India, en nombre de Alemania, Angola, Armenia, Australia, Austria, Bangladesh, Bélgica, Bhután, Bulgaria, Chequia, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Hungría, la India, Irlanda, Islandia, Kazajstán, Kirguistán, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Malta, Marruecos, Mongolia, Myanmar, Nepal, los Países Bajos, Papua Nueva Guinea, el Paraguay, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Samoa, el Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Suecia, Tailandia y Turquía, presentó un proyecto de resolución titulado “Medidas para evitar la adquisición por terroristas de armas de destrucción en masa” (A/C.1/71/L.12). Posteriormente, el Afganistán, Albania, la Argentina, Azerbaiyán, Benin, Bosnia y Herzegovina, Camboya, el Canadá, el Congo, la ex República Yugoslava de Macedonia, la Federación de Rusia, Filipinas, Grecia, Guatemala, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, el Iraq, Italia, Jamaica, Liechtenstein, Maldivas, Malí, Mauricio, Mónaco, el Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, la República Centroafricana, la República de Corea, la República de Moldova, la República Democrática del Congo, Rumania, San Marino, el Togo, Túnez y Ucrania, se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

18. El 20 de octubre, se informó a la Comisión de que el representante de la India había revisado oralmente el sexto párrafo del preámbulo del proyecto de resolución A/C.1/71/L.12.

19. En su 23ª sesión, celebrada el 28 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/71/L.12, en su forma revisada oralmente, sin someterlo a votación (véase el párr. 112, proyecto de resolución VI).

7. Proyecto de resolución A/C.1/71/L.14

20. En la 20ª sesión, celebrada el 25 de octubre, el representante del Pakistán, en nombre de Angola, Bangladesh, el Ecuador, Egipto, Eritrea, Georgia, el Pakistán, Papua Nueva Guinea, la República Árabe Siria, Sierra Leona y Ucrania, presentó un proyecto de resolución titulado “Medidas de fomento de la confianza en el contexto regional y subregional” (A/C.1/71/L.14). Posteriormente, El Salvador, la ex República Yugoslava de Macedonia, Kazajstán, el Líbano y el Uruguay se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

21. En su 25ª sesión, celebrada el 1 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/71/L.14 sin someterlo a votación (véase el párr. 112, proyecto de resolución VII).

8. Proyecto de resolución A/C.1/71/L.15

22. En su 20ª sesión, celebrada el 25 de octubre, el representante del Pakistán, en nombre de Angola, la Arabia Saudita, Bangladesh, el Ecuador, Egipto, Nepal, el Pakistán, el Perú, Sierra Leona, Sri Lanka, el Sudán y Turquía, presentó un proyecto de resolución titulado “Desarme Regional” (A/C.1/71/L.15). Posteriormente, El Salvador, Eritrea, el Iraq, Jordania y Kuwait se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

23. En su 25ª sesión, celebrada el 1 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/71/L.15 sin someterlo a votación (véase el párr. 112, proyecto de resolución VIII).

9. Proyecto de resolución A/C.1/71/L.16

24. En la 20ª sesión, celebrada el 25 de octubre, el representante del Pakistán, en nombre de Angola, Bangladesh, Belarús, el Ecuador, Egipto, Eritrea, Italia, el Pakistán, Papua Nueva Guinea, el Perú, la República Árabe Siria, Sierra Leona y Ucrania, presentó un proyecto de resolución titulado “Control de las armas convencionales en los planos regional y subregional” (A/C.1/71/L.16). Posteriormente, El Salvador y Malí se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

25. En la 25ª sesión, celebrada el 1 de noviembre, la Comisión sometió a votación el proyecto de resolución A/C.1/71/L.16 según se indica a continuación:

a) El sexto párrafo del preámbulo quedó aprobado en votación registrada por 164 votos contra 1, y 2 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente⁴:

Votos a favor:

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chad, Chequia, Chile, China, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uruguay, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

India.

Abstenciones:

Bhután, Federación de Rusia.

b) El párrafo 2 quedó aprobado en votación registrada por 133 votos contra 1 y 34 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente⁵:

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina,

⁴ Posteriormente, las delegaciones de Libia y Sierra Leona informaron a la Secretaría de que habían tenido la intención de votar a favor.

⁵ La delegación de Libia informó posteriormente a la Secretaría de que había tenido la intención de votar a favor; la delegación de la República Unida de Tanzania informó a la Secretaría de que había tenido la intención de abstenerse.

Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chad, Chile, China, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovenia, Estados Unidos de América, Etiopía, Fiji, Filipinas, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uruguay, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

India.

Abstenciones:

Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bhután, Chequia, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Irlanda, Islandia, Israel, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Malta, México, Mónaco, Nueva Zelandia, Noruega, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, San Marino, Sudáfrica, Suecia, Suiza.

c) El proyecto de resolución A/C.1/71/L.16, en su totalidad, quedó aprobado en votación registrada por 176 votos contra 1 y 2 abstenciones (véase el párr. 112, proyecto de resolución IX). El resultado de la votación fue el siguiente⁶:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Chequia, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del),

⁶ La delegación de Libia informó posteriormente a la Secretaría de que había tenido la intención de votar a favor;

Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Centroafricana, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

India.

Abstenciones:

Bhután, Federación de Rusia

10. Proyecto de resolución A/C.1/71/L.19

26. En la 15ª sesión, celebrada el 19 de octubre, el representante de la Federación de Rusia, en nombre de Afganistán, Argelia, Armenia, Australia, Austria, Belarús, China, Cuba, el Canadá, Eritrea, Eslovaquia, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Finlandia, Hungría, Irlanda, Italia, Kazajstán, Kirguistán, Liechtenstein, Luxemburgo, Malta, Mongolia, Myanmar, Nicaragua, Nigeria, los Países Bajos, Polonia, Portugal, la República Árabe Siria, la República Popular Democrática de Corea, Rumania, el Senegal, Serbia, Sudáfrica, Suecia y Zimbabwe, presentó un proyecto de resolución titulado “Medidas de transparencia y fomento de la confianza en las actividades relativas al espacio ultraterrestre” (A/C.1/71/L.19). Posteriormente, Albania, Alemania, Angola, la Argentina, Bélgica, Benin, Bosnia y Herzegovina, el Brasil, Bulgaria, Chequia, Chipre, Colombia, Croacia, Dinamarca, el Ecuador, El Salvador, Eslovenia, España, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Grecia, Haití, Honduras, el Japón, Letonia, Liberia, Lituania, Malí, Marruecos, Montenegro, Noruega, Papua Nueva Guinea, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Corea, la República de Moldova, Sierra Leona, Suiza, Trinidad y Tabago, Turquía, y Uzbekistán, se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

27. En su 23ª sesión, celebrada el 28 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/71/L.19 sin someterlo a votación (véase el párr. 112, proyecto de resolución X).

11. Proyecto de resolución A/C.1/71/L.20

28. En la 13ª sesión, celebrada el 17 de octubre, el representante de Mongolia, en nombre de Australia, Austria, China, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia, Indonesia, Irlanda, Kazajstán, Kirguistán, Malta, Marruecos, Mongolia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, y Viet Nam, presentó un proyecto de resolución titulado “La seguridad internacional de Mongolia y su condición de Estado libre de armas nucleares” (A/C.1/71/L.20). Posteriormente, México, Sierra Leona y Uzbekistán se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

29. En su 22ª sesión, celebrada el 27 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/71/L.20 sin someterlo a votación (véase el párr. 112, proyecto de resolución XI).

12. Proyecto de resolución A/C.1/71/L.21

30. En su 24ª sesión, celebrada el 31 de octubre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado “Transparencia en materia de armamentos” (A/C.1/71/L.21), presentado por los Países Bajos en nombre de Alemania, Australia, Austria, Bulgaria, Burkina Faso, el Canadá, Chequia, Chipre, Costa Rica, Croacia, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Hungría, Irlanda, el Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, los Países Bajos, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, Sierra Leona, Suecia, Suiza y Ucrania. Posteriormente, Angola, la Argentina, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, el Brasil, Chile, Côte d’Ivoire, Dinamarca, El Salvador, Grecia, Guatemala, Haití, Italia, Liberia, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Nueva Zelanda, Noruega, Papua Nueva Guinea, la República de Corea, la República de Moldova, San Marino, el Senegal, Serbia, Singapur y Turquía se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

31. En la misma sesión, el Secretario de la Comisión dio lectura a una exposición del Secretario General sobre las consecuencias financieras del proyecto de resolución.

32. En la misma sesión, la Comisión sometió a votación el proyecto de resolución A/C.1/71/L.21, según se indica a continuación:

a) El cuarto párrafo del preámbulo quedó aprobado en votación registrada por 145 votos contra ninguno y 22 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chad, Chequia, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d’Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau,

Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Kazajstán, Kenya, Kiribati, Lesotho, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Namibia, Nepal, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uruguay, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Ninguno.

Abstenciones:

Argelia, Arabia Saudita, Azerbaiyán, Bahrein, Bolivia (Estado Plurinacional de), Cuba, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Irán (República Islámica del), Iraq, Jordania, Kuwait, Libia, Myanmar, Nicaragua, Omán, Qatar, República Árabe Siria, Sudán, Túnez, Tuvalu, Uganda.

b) El séptimo párrafo del preámbulo quedó aprobado en votación registrada por 132 votos contra ninguno y 34 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Belice, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chad, Chequia, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibouti, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Iraq, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Kazajstán, Kenya, Kiribati, Lesotho, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Namibia, Nepal, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uruguay, Vanuatu, Zambia.

Votos en contra:

Ninguno.

Abstenciones:

Arabia Saudita, Argelia, Armenia, Azerbaiyán, Bahrein, Belarús, Bolivia (Estado Plurinacional de), Cuba, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Federación de Rusia, Fiji, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jordania, Kuwait, Libia, Malawi, Myanmar, Nicaragua, Omán, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Unida de Tanzania, Sri Lanka, Sudán, Túnez, Tuvalu, Venezuela (República Bolivariana de), Yemen, Zimbabwe.

c) El octavo párrafo del preámbulo quedó aprobado en votación registrada por 133 votos contra ninguno y 34 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chad, Chequia, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibouti, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Kazajstán, Kenya, Kiribati, Lesotho, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Namibia, Nepal, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Vanuatu, Zambia.

Votos en contra:

Ninguno.

Abstenciones:

Arabia Saudita, Argelia, Armenia, Azerbaiyán, Bahrein, Belarús, Bolivia (Estado Plurinacional de), Cuba, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Federación de Rusia, Fiji, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jordania, Kuwait, Libia, Malawi, Myanmar, Nicaragua, Omán, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Unida de Tanzania, Sri Lanka, Sudán, Túnez, Venezuela (República Bolivariana de), Yemen, Zimbabwe.

d) El párrafo 3 quedó aprobado en votación registrada por 139 votos contra ninguno y 27 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chad, Chequia, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Kenya, Kiribati, Lesotho, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Namibia, Nepal, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Pakistán, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uruguay, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Zambia.

Votos en contra:

Ninguno.

Abstenciones:

Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Belarús, Bolivia (Estado Plurinacional de), Cuba, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, India, Irán (República Islámica del), Iraq, Jordania, Kuwait, Libia, Malawi, Myanmar, Nicaragua, Omán, Qatar, República Árabe Siria, República Unida de Tanzania, Sudán, Túnez, Tuvalu, Uganda, Yemen, Zimbabwe.

e) El párrafo 4 quedó aprobado en votación registrada por 141 votos contra ninguno y 26 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chad, Chequia, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, Ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau,

Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Kenya, Kiribati, Lesotho, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Namibia, Nepal, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Zambia.

Votos en contra:

Ninguno.

Abstenciones:

Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bolivia (Estado Plurinacional de), Cuba, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, India, Irán (República Islámica del), Iraq, Jordania, Kuwait, Libia, Malawi, Myanmar, Nicaragua, Omán, Qatar, República Árabe Siria, República Unida de Tanzania, Rwanda, Sudán, Túnez, Uganda, Yemen, Zimbabwe.

f) El párrafo 6 c) quedó aprobado en votación registrada por 147 votos contra ninguno y 21 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chad, Chequia, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, Ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Kazajstán, Kenya, Kiribati, Lesotho, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Namibia, Nepal, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago,

Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Ninguno.

Abstenciones:

Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bolivia (Estado Plurinacional de), Cuba, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Irán (República Islámica del), Iraq, Jordania, Kuwait, Libia, Myanmar, Nicaragua, Omán, Qatar, República Árabe Siria, Sudán, Túnez, Uganda, Yemen.

g) El párrafo 7 quedó aprobado en votación registrada por 141 votos contra ninguno y 24 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chad, Chequia, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Kenya, Kiribati, Lesotho, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Namibia, Nepal, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uruguay, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Zambia.

Votos en contra:

Ninguno.

Abstenciones:

Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Belarús, Bolivia (Estado Plurinacional de), Cuba, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Irán (República Islámica del), Iraq, Jordania, Kuwait, Libia, Myanmar, Nicaragua, Omán, Qatar, República Árabe Siria, República Unida de Tanzania, Sudán, Túnez, Tuvalu, Yemen, Zimbabwe.

h) El proyecto de resolución A/C.1/71/L.21, en su totalidad, quedó aprobado en votación registrada por 151 votos contra ninguno y 28 abstenciones

(véase el párr. 112, proyecto de resolución XII). El resultado de la votación fue el siguiente⁷:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Chequia, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kiribati, Lesotho, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Mali, Malta, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Namibia, Nepal, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Zambia.

Votos en contra:

Ninguno.

Abstenciones:

Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Belarús, Bolivia (Estado Plurinacional de), Cuba, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Guinea Ecuatorial, Irán (República Islámica del), Iraq, Jordania, Kuwait, Líbano, Libia, Marruecos, Myanmar, Nicaragua, Omán, Qatar, República Árabe Siria, Sudán, Túnez, Tuvalu, Uganda, Yemen, Zimbabwe.

13. Proyecto de resolución A/C.1/71/L.22

33. En su 24ª sesión, celebrada el 31 de octubre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado “Aplicación de la Convención sobre Municiones en Racimo” (A/C.1/71/L.22), presentado por los Países Bajos en nombre de Alemania, Angola, Australia, Austria, Bélgica, Chequia, Chile, Costa Rica, Croacia, Eslovaquia, Eslovenia, España, Francia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, el Líbano, Liechtenstein, Luxemburgo, Malta, Montenegro, Nueva Zelandia, Noruega, los Países Bajos, Palau, Papua Nueva Guinea, Portugal, la República Democrática

⁷ Posteriormente, la delegación de Mauritania informó a la Secretaría de que había tenido la intención de abstenerse.

Popular Lao, Suecia y Suiza. Posteriormente, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Dinamarca, el Ecuador, El Salvador, Eslovenia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Guyana, el Iraq, Mónaco, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, San Marino y Trinidad y Tabago se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

34. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/71/L.22 en votación registrada por 134 votos contra 2 y 40 abstenciones (véase el párr. 112, proyecto de resolución XIII). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argelia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Canadá, Chad, Chile, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Chequia, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Francia, Gabón, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Honduras, Hungría, Indonesia, Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Italia, Jamaica, Japón, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kiribati, Lesotho, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Namibia, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República de Macedonia, República Unida de Tanzania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Tuvalu, Uruguay, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Zambia.

Votos en contra:

Federación de Rusia, Zimbabwe.

Abstenciones:

Arabia Saudita, Argentina, Armenia, Bahrein, Belarús, Brasil, China, Chipre, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Georgia, Grecia, India, Irán (República Islámica del), Israel, Jordania, Kuwait, Letonia, Marruecos, Myanmar, Nepal, Omán, Pakistán, Polonia, Qatar, República Árabe Siria, República de Corea, Rumania, Rwanda, Serbia, Tayikistán, Turquía, Ucrania, Uganda, Uzbekistán, Viet Nam, Yemen.

14. Proyecto de resolución A/C.1/71/L.23

35. En la 11ª sesión, celebrada el 14 de octubre, el representante de Austria, en nombre de Angola, Argelia, Austria, las Bahamas, el Brasil, Burkina Faso, el Chad,

Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, el Ecuador, Egipto, El Salvador, Eritrea, Ghana, Guatemala, Guyana, Indonesia, Irlanda, Kazajstán, Kenya, Libia, Liechtenstein, Malasia, Malawi, Malta, Marruecos, México, Mongolia, Myanmar, Nicaragua, Nigeria, Nueva Zelandia, el Paraguay, el Perú, la República Democrática del Congo, el Senegal, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Swazilandia, Tailandia, Trinidad y Tabago, el Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Zambia y Zimbabwe, presentó un proyecto de resolución titulado "Consecuencias humanitarias de las armas nucleares" (A/C.1/71/L.23). Posteriormente, Andorra, Bahrein, Belice, Benin, Botswana, Burundi, Camboya, las Comoras, Djibouti, los Emiratos Árabes Unidos, la ex República Yugoslava de Macedonia, las Islas Marshall, Jamaica, el Líbano, Liberia, Maldivas, Mauritania, Mozambique, el Níger, Papua Nueva Guinea, Qatar, la República Dominicana, Samoa, San Marino, Sierra Leona, Suiza, el Togo, Túnez y el Yemen se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

36. En su 22ª sesión, celebrada el 27 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/71/L.23 en votación registrada por 143 votos contra 16 y 24 abstenciones (véase el párrafo 112, proyecto de resolución XIV). El resultado de la votación fue el siguiente⁸:

Votos a favor:

Afganistán, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Chad, Chile, Chipre, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islas Marshall, Islas Salomón, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kiribati, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Nueva Zelandia, Omán, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Tuvalu, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

⁸ Las delegaciones de Honduras y Senegal informaron posteriormente a la Secretaría de que habían tenido la intención de votar a favor.

Votos en contra:

Chequia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Federación de Rusia, Francia, Hungría, Israel, Letonia, Lituania, Mónaco, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Rumania, Turquía.

Abstenciones:

Albania, Alemania, Armenia, Australia, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Croacia, China, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, Georgia, Islandia, Italia, Luxemburgo, Montenegro, Noruega, Países Bajos, Pakistán, Portugal, República Popular Democrática de Corea, Senegal.

15. Proyecto de resolución A/C.1/71/L.24

37. En la 11ª sesión, celebrada el 14 de octubre, el representante de Austria, en nombre de Angola, Argelia, Austria, las Bahamas, Burkina Faso, Chile, Chipre, Costa Rica, Côte d'Ivoire, el Ecuador, El Salvador, Eritrea, Ghana, Guatemala, Indonesia, Irlanda, Kazajstán, Kenya, Liechtenstein, Malasia, Malawi, Malta, México, Mongolia, Namibia, Nicaragua, Nigeria, Omán, el Perú, la República Democrática del Congo, Samoa, el Senegal, Sudáfrica, Swazilandia, Tailandia, Trinidad y Tabago, el Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Zambia y Zimbabwe, presentó un proyecto de resolución titulado “Compromiso humanitario para la prohibición y eliminación de las armas nucleares” (A/C.1/71/L.24). Posteriormente, Belice, Benin, Botswana, el Brasil, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Colombia, los Emiratos Árabes Unidos, Fiji, Filipinas, Guinea, las Islas Marshall, Jamaica, el Líbano, Liberia, Maldivas, Mozambique, el Níger, Papua Nueva, San Marino, Sierra Leona, Suriname, el Togo, Túnez y el Yemen se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

38. En su 22ª sesión, celebrada el 27 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/71/L.24 en votación registrada por 135 votos contra 33 y 14 abstenciones (véase el párrafo 112, proyecto de resolución XV). El resultado de la votación fue el siguiente⁹:

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chad, Chile, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islas Marshall, Islas Salomón, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kiribati, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Nueva Zelanda, Omán, Palau, Panamá, Papua

⁹ Las delegaciones de Honduras y Senegal informaron posteriormente a la Secretaría de que habían tenido la intención de votar a favor.

Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Tuvalu, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Alemania, Australia, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Croacia, Chequia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Federación de Rusia, Francia, Grecia, Hungría, Islandia, Israel, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Mónaco, Montenegro, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Rumania, Turquía.

Abstenciones:

Albania, Andorra, Armenia, Bosnia y Herzegovina, China, Finlandia, Georgia, Guyana, India, Japón, Pakistán, República Popular Democrática de Corea, Serbia, Vanuatu.

16. Proyecto de resolución A/C.1/71/L.25

39. En la 18ª sesión, celebrada el 24 de octubre, el representante de Colombia, en nombre de Angola, Antigua y Barbuda, Australia, Austria, las Bahamas, Bélgica, Bulgaria, Burkina Faso, Chile, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Guatemala, Irlanda, Islandia, Italia, Jamaica, el Japón, Letonia, Liechtenstein, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Mongolia, Namibia, Nigeria, los Países Bajos, Papua Nueva Guinea, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el Senegal, Serbia, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Trinidad y Tabago y el Uruguay, presentó un proyecto de resolución titulado “El comercio ilícito de armas pequeñas y armas ligeras en todos sus aspectos” (A/C.1/71/L.25). Posteriormente, Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Benin, Bosnia y Herzegovina, el Brasil, Chequia, Chipre, Eritrea, la ex República Yugoslava de Macedonia, Grecia, Guyana, Haití, Hungría, Liberia, Lituania, Malí, Marruecos, Montenegro, el Níger, Noruega, Nueva Zelandia, el Paraguay, la República de Corea, la República de Moldova, la República Dominicana, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Tailandia, Túnez, Turquía y Ucrania se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

40. En la 24ª sesión, celebrada el 31 de octubre, el Secretario de la Comisión dio lectura a una exposición del Secretario General sobre las consecuencias financieras del proyecto de resolución.

41. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/71/L.25 sin someterlo a votación (véase el párr. 112, proyecto de resolución XVI).

17. Proyecto de resolución A/C.1/71/L.26

42. En la 13ª sesión, celebrada el 17 de octubre, el representante del Japón, en nombre del Afganistán, Alemania, Angola, Australia, Austria, Bélgica, Belice, Benin, Bulgaria, Burkina Faso, el Canadá, el Chad, Chequia, Chile, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Filipinas, Finlandia, Georgia, Ghana, Granada, Haití, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, el Japón, Kenya, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mozambique, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Palau, Panamá, el Paraguay, Polonia, Portugal, la República Democrática del Congo, Rumania, San Marino, Santa Lucía, el Senegal, Sierra Leona, Suecia, Suiza, Swazilandia, el Togo, Turquía, el Uruguay y Vanuatu, presentó un proyecto de resolución titulado “Mancomunidad de esfuerzos con un compromiso renovado para la eliminación total de las armas nucleares” (A/C.1/71/L.26). Posteriormente, Albania, Andorra, Antigua y Barbuda, Bosnia y Herzegovina, Burundi, Cabo Verde, Chipre, el Congo, Côte d’Ivoire, Djibouti, los Emiratos Árabes Unidos, los Estados Unidos de América, la ex República Yugoslava de Macedonia, Gambia, Grecia, Guinea-Bissau, Honduras, las Islas Marshall, las Islas Salomón, Jordania, Lesotho, el Líbano, Liberia, Marruecos, Mauritania, Montenegro, Nauru, el Níger, Noruega, los Países Bajos, la República Centroafricana, la República de Moldova, la República Dominicana, Samoa, Serbia, Seychelles, Singapur, Sri Lanka, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Tuvalu, Uzbekistán y Zambia se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

43. En su 22ª sesión, celebrada el 27 de octubre, la Comisión sometió a votación el proyecto de resolución A/C.1/71/L.26, según se indica a continuación:

a) El párrafo 5 quedó aprobado en votación registrada por 176 votos contra 3, y 4 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente¹⁰:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d’Ivoire, Croacia, Cuba, Chequia, Chad, Chile, China, Chipre, Democrática Popular Lao, Dinamarca, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kiribati, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco,

¹⁰ La delegación de Honduras informó posteriormente a la Secretaría de que había tenido la intención de votar a favor.

Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

India, Israel, República Popular Democrática de Corea.

Abstenciones:

Bhután, Guinea Ecuatorial, Namibia, Pakistán.

b) El párrafo 20 quedó aprobado en votación registrada por 169 votos contra 4, y 7 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente¹¹:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chad, Chile, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Chequia, Dinamarca, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, Fiji, Filipinas, Finlandia, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Hungría, Indonesia, Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kiribati, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Centroafricana, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago,

¹¹ La delegación de Honduras informó posteriormente a la Secretaría de que había tenido la intención de votar a favor.

Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uruguay, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

China, Federación de Rusia, Pakistán, República Popular Democrática de Corea.

Abstenciones:

Francia, Guinea Ecuatorial, India, Irán (República Islámica del), Israel, Namibia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

c) El párrafo 27 quedó aprobado en votación registrada por 173 votos contra ninguno y 9 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente¹²:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Chequia, Chad, Chile, China, Chipre, Dinamarca, Djibouti, Dominica, Ecuador, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Hungría, Indonesia, Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kiribati, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Ninguno.

¹² La delegación de Honduras informó posteriormente a la Secretaría de que había tenido la intención de votar a favor.

Abstenciones:

Argentina, Brasil, Egipto, Guinea Ecuatorial, India, Israel, Namibia, Pakistán, República Popular Democrática de Corea.

d) El proyecto de resolución A/C.1/71/L.26, en su totalidad, quedó aprobado en votación registrada por 167 votos contra 4 y 17 abstenciones (véase el párr. 112, proyecto de resolución XVII). El resultado de la votación fue el siguiente¹³:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Chile, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Chequia, Dinamarca, Djibouti, Dominica, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Hungría, Indonesia, Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kiribati, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Centroafricana, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia.

Votos en contra:

China, Federación de Rusia, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea.

Abstenciones:

Bolivia (Estado Plurinacional de), Cuba, Ecuador, Egipto, Francia, Guinea Ecuatorial, India, Irán (República Islámica del), Israel, Kirguistán, Mauricio, Myanmar, Namibia, Pakistán, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Zimbabwe.

¹³ La delegación de Honduras informó posteriormente a la Secretaría de que había tenido la intención de votar a favor.

18. Proyecto de resolución A/C.1/71/L.29

44. En la 17ª sesión, celebrada el 21 de octubre, el representante de Finlandia, en nombre de Alemania, Antigua y Barbuda, Australia, Austria, las Bahamas, Bélgica, Belice, Bulgaria, Burkina Faso, el Canadá, el Chad, Chequia, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Guatemala, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Jamaica, el Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malawi, Malta, México, Mongolia, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Palau, el Paraguay, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Moldova, Rumania, Samoa, el Senegal, Serbia, Sierra Leona, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Swazilandia, Tailandia, Trinidad y Tabago, Ucrania, el Uruguay y Zambia, presentó un proyecto de resolución titulado “El Tratado sobre el Comercio de Armas” (A/C.1/71/L.29). Posteriormente, Albania, Angola, la Argentina, Barbados, Benin, Bosnia y Herzegovina, el Congo, la ex República Yugoslava de Macedonia, Grecia, Guyana, Haití, Honduras, Liberia, Madagascar, Mónaco, Montenegro, Mozambique, Namibia, el Níger, Papua Nueva Guinea, la República Centroafricana, la República de Corea, la República Dominicana, San Marino, Santa Lucía y el Togo se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

45. En su 24ª sesión, celebrada el 31 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/71/L.29 en votación registrada por 152 votos contra ninguno y 28 abstenciones (véase el párr. 112, proyecto de resolución XVIII). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Chequia, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d’Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibouti, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kiribati, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Vanuatu, Zambia.

Votos en contra:

Ninguno.

Abstenciones:

Arabia Saudita, Armenia, Azerbaiyán, Belarús, Bolivia (Estado Plurinacional de), Cuba, Ecuador, Egipto, Federación de Rusia, Fiji, Guinea Ecuatorial, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Kuwait, Nicaragua, Omán, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, Sri Lanka, Sudán, Uganda, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Yemen, Zimbabwe.

19. Proyecto de resolución A/C.1/71/L.31

46. En la 10ª sesión, celebrada el 13 de octubre, el representante del Brasil, en nombre de Angola, la Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, el Brasil, Costa Rica, Cuba, el Ecuador, Filipinas, Guatemala, Indonesia, Irlanda, Liechtenstein, Malawi, Mongolia, Namibia, Nueva Zelandia, Papua Nueva Guinea, el Paraguay, el Perú, Portugal, Samoa, Sudáfrica, Swazilandia, Tailandia, el Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de), presentó un proyecto de resolución titulado “Hemisferio sur y áreas adyacentes libres de armas nucleares” (A/C.1/71/L.31). Posteriormente, Brunei Darussalam, el Congo, Chile, Jamaica, Malasia, México, Nicaragua, Sierra Leona, Singapur, Suriname, Timor-Leste y Vanuatu se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

47. En su 22ª sesión, celebrada el 27 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/71/L.31 en votación registrada por 179 votos contra 4 y 1 abstención (véase el párrafo 112, proyecto de resolución XIX). El resultado de la votación fue el siguiente¹⁴:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Chad, Chequia, Chile, China, Chipre, Dinamarca, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kiribati, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán,

¹⁴ La delegación de Honduras informó posteriormente a la Secretaría de que había tenido la intención de votar a favor.

Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones:

Israel.

20. Proyecto de resolución A/C.1/71/L.32

48. En la 17ª sesión, celebrada el 21 de octubre, el representante de Malí, en nombre de Angola, Argelia, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, Croacia, el Chad, Chequia, Dinamarca, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Guyana, Haití, Irlanda, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Malí (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas integrantes de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental), Malta, Marruecos, Montenegro, los Países Bajos, Papua Nueva Guinea, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Serbia, Suiza, Swazilandia, Tailandia y el Uruguay, presentó un proyecto de resolución titulado “Asistencia a los Estados para detener el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras y proceder a su recogida” (A/C.1/71/L.32). Posteriormente, Albania, Alemania, Andorra, Barbados, Bosnia y Herzegovina, Camboya, Chipre, la ex República Yugoslava de Macedonia, Grecia, Guatemala, Mauritania, Mónaco, Mozambique, Noruega, Nueva Zelandia, la República de Moldova, la República Dominicana, Rumania, San Marino, el Sudán, Suecia y Turquía se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

49. En su 24ª sesión, celebrada el 31 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/71/L.32 sin someterlo a votación (véase el párr. 112, proyecto de resolución XX).

21. Proyecto de resolución A/C.1/71/L.33

50. En la décima sesión, celebrada el 13 de octubre, el representante de Suecia, en nombre de Angola, la Argentina, Austria, Burkina Faso, Chile, Ghana, Irlanda, Kenya, Liechtenstein, Malasia, Malawi, México, Nigeria, Nueva Zelandia, Papua Nueva Guinea, el Perú, Samoa, Sierra Leona, Suecia y Suiza, presentó un proyecto de resolución titulado “Reducción de la disponibilidad operacional de los sistemas de armas nucleares” (A/C.1/71/L.33). Posteriormente, Alemania, Australia, Bélgica, el Ecuador, Finlandia, Islandia, Luxemburgo, Malta, Noruega, los Países Bajos, el

Paraguay, San Marino y Tailandia, se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

51. En su 22ª sesión, celebrada el 27 de octubre, la Comisión sometió a votación el proyecto de resolución A/C.1/71/L.33, según se indica a continuación:

a) El octavo párrafo del preámbulo quedó aprobado en votación registrada por 168 votos contra ninguno y 10 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chad, Chequia, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Gambia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kiribati, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Ninguno.

Abstenciones:

Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Francia, India, Israel, Lituania, Pakistán, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República Popular Democrática de Corea.

b) El proyecto de resolución A/C.1/71/L.33, en su totalidad, quedó aprobado en votación registrada de 174 contra 4, y 4 abstenciones (véase el párr. 112, proyecto de resolución XXI) El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Chequia, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kiribati, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones:

Israel, Lituania, República de Corea, República Popular Democrática de Corea.

22. Proyecto de resolución A/C.1/71/L.35

52. En la décima sesión, celebrada el 13 de octubre, el representante de Egipto, en nombre de Angola, Austria, el Brasil, Egipto, Irlanda, México, Nigeria, Nueva Zelandia, Papua Nueva Guinea, Samoa, Sudáfrica, Swazilandia y Tailandia, presentó un proyecto de resolución titulado “Hacia un mundo libre de armas nucleares: aceleración del cumplimiento de los compromisos en materia de desarme nuclear” (A/C.1/71/L.35). Posteriormente, Burundi, Cabo Verde, Camboya, el Congo, el Ecuador, El Salvador y Liberia se unieron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

53. En su 22ª sesión, celebrada el 27 de octubre, la Comisión sometió a votación el proyecto de resolución A/C.1/71/L.35, según se indica a continuación:

a) El párrafo 14 quedó aprobado en votación registrada por 167 votos contra 5, y 5 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chad, Chequia, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Gambia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kiribati, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Niger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Estados Unidos de América, Federación de Rusia, India, Israel, Pakistán.

Abstenciones:

Bhután, Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Ucrania.

b) El proyecto de resolución A/C.1/71/L.35, en su totalidad, quedó aprobado en votación registrada por 141 votos contra 24 y 20 abstenciones (véase el párr. 112, proyecto de resolución XXII). El resultado de la votación fue el siguiente¹⁵.

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de),

¹⁵ Posteriormente, las delegaciones de Honduras y la República de Corea informaron a la Secretaría de que habían tenido la intención de votar a favor; la delegación de Albania informó posteriormente a la Secretaría de que había tenido la intención de abstenerse.

Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chad, Chile, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islas Marshall, Islas Salomón, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kiribati, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Nueva Zelanda, Omán, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Tuvalu, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Alemania, Bélgica, Bulgaria, Chequia, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Federación de Rusia, Francia, Hungría, India, Israel, Italia, Letonia, Lituania, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Popular Democrática de Corea, Rumania, Turquía.

Abstenciones:

Andorra, Australia, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Canadá, China, Finlandia, Grecia, Islandia, Japón, Luxemburgo, Micronesia (Estados Federados de), Montenegro, Noruega, Países Bajos, Pakistán, Portugal, República de Corea, Serbia, Ucrania.

23. Proyecto de resolución A/C.1/71/L.36

54. En la 12ª sesión, celebrada el 17 de octubre, el representante de Sudáfrica, en nombre de Angola, Argelia, Austria, el Brasil, Costa Rica, el Ecuador, Ghana, Guatemala, Irán (República Islámica del), Irlanda, Kenya, Lesotho, México, Nigeria, Papua Nueva Guinea, el Perú, Samoa, el Senegal, Sudáfrica, Swazilandia, Tailandia, el Uruguay y Zambia, presentó un proyecto de resolución titulado "Imperativos éticos para un mundo libre de armas nucleares" (A/C.1/71/L.36). Posteriormente, Botswana, Chile, las Islas Marshall, Liberia y Viet Nam se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

55. En su 22ª sesión, celebrada el 27 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/71/L.36 en votación registrada por 131 votos contra 36 y 17

abstenciones (véase el párrafo 112, proyecto de resolución XXIII). El resultado de la votación fue el siguiente¹⁶:

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chad, Chile, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islas Marshall, Islas Salomón, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kiribati, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Libia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Nueva Zelandia, Omán, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Tuvalu, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Australia, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Chequia, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América., Estonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Islandia, Israel, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Mónaco, Montenegro, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Rumania, Turquía, Ucrania

Abstenciones:

Andorra, Armenia, Bosnia y Herzegovina, China, Chipre, ex República Yugoslava de Macedonia, Georgia, India, Japón, Liechtenstein, Pakistán, República de Moldova, República Popular Democrática de Corea, Rwanda, Serbia, Suecia, Suiza.

24. Proyecto de resolución A/C.1/71/L.37

56. En la 19ª sesión, celebrada el 24 de octubre, el representante de Trinidad y Tabago, en nombre de Alemania, Angola, Antigua y Barbuda, la Argentina, Australia, Austria, las Bahamas, Bangladesh, Bélgica, Belice, Bulgaria, Burkina Faso, Chequia, Chile, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Ghana,

¹⁶ La delegación de Honduras informó posteriormente a la Secretaría de que había tenido la intención de votar a favor.

Guatemala, Guyana, Haití, Hungría, Irlanda, Italia, Jamaica, Letonia, el Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mongolia, Namibia, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Papua Nueva Guinea, Paraguay, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, Samoa, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Swazilandia, Tailandia, el Togo, Trinidad y Tabago, el Uruguay, Vanuatu y Zambia, presentó un proyecto de resolución titulado “Mujeres, desarme, no proliferación y control de armamentos” (A/C.1/71/L.37). Posteriormente, Albania, Barbados, Bosnia y Herzegovina, el Brasil, el Canadá, Chipre, el Congo, El Salvador, la ex República Yugoslava de Macedonia, Grecia, Islandia, el Japón, Liberia, Madagascar, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, la República de Corea, la República de Moldova, República Dominicana, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Suriname, Túnez y Ucrania se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

57. En su 25ª sesión, celebrada el 1 de noviembre, la Comisión sometió a votación el proyecto de resolución A/C.1/71/L.37 según se indica a continuación:

a) El décimo párrafo del preámbulo quedó aprobado en votación registrada por 146 votos contra ninguno y 24 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente¹⁷:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Belice, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chad, Chequia, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibouti, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Dominicana, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Vanuatu, Zambia.

¹⁷ Las delegaciones de Azerbaiyán y Benin informaron posteriormente a la Secretaría de que habían tenido la intención de votar a favor.

Votos en contra:

Ninguno.

Abstenciones:

Arabia Saudita, Armenia, Belarús, Bolivia (Estado Plurinacional de), Cuba, Ecuador, Egipto, Fiji, India, Indonesia, Kuwait, Malawi, Nicaragua, Omán, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Sri Lanka, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Yemen, Zimbabwe.

b) El proyecto de resolución A/C.1/71/L.37, en su totalidad, se aprobó sin votación (véase el párr. 112, proyecto de resolución XXIV).

25. Proyecto de resolución A/C.1/71/L.40

58. En la 25ª sesión, celebrada el 1 de noviembre, el representante de México, en nombre de Alemania, Angola, la Argentina, Australia, Austria, el Brasil, Costa Rica, Chequia, el Ecuador, El Salvador, España, los Estados Unidos de América, Guatemala, la India, Irlanda, Italia, el Japón, Letonia, Luxemburgo, Malta, México, Mongolia, Nicaragua, los Países Bajos, el Paraguay, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Samoa, Suecia, Tailandia, Trinidad y Tabago y el Uruguay, presentó un proyecto de resolución titulado “Educación para el desarme y la no proliferación” (A/C.1/71/L.40). Posteriormente, Bélgica, el Canadá, Chile, Croacia, Dinamarca, Eslovenia, Grecia, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Jamaica, Malasia, Noruega, la República de Moldova, Turquía y Ucrania se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

59. En la misma sesión, el Presidente informó a la Comisión sobre una corrección técnica del título del proyecto de resolución, que quedaría así: “Educación para el desarme y la no proliferación”.

60. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/71/L.40, conforme a la corrección técnica, sin someterlo a votación (véase el párr. 112, proyecto de resolución XXV).

26. Proyecto de resolución A/C.1/71/L.41

61. En la 22ª sesión, celebrada el 27 de octubre, el representante de Austria, en nombre de Austria, el Brasil, Chile, Costa Rica, el Ecuador, El Salvador, Filipinas, Guatemala, Honduras, Indonesia, Irlanda, Jamaica, Kenya, Liechtenstein, Malawi, Malta, México, Namibia, Nauru, Nigeria, Nueva Zelandia, Palau, Panamá, el Paraguay, el Perú, la República Democrática del Congo, Samoa, Sudáfrica, Sri Lanka, Swazilandia, Tailandia, el Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de) y Zambia, presentó un proyecto de resolución titulado “Avances de las negociaciones multilaterales de desarme nuclear” (A/C.1/71/L.41). Posteriormente, Angola, Bahamas, Belice, Burundi, Cabo Verde, Egipto, Fiji, Granada, Guinea-Bissau, las Islas Marshall, Liberia, Libia, Malasia, Mauritania, Papua Nueva Guinea, la República Dominicana, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, San Marino, Sierra Leona, Trinidad y Tabago, Tuvalu y Viet Nam se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

62. En la misma sesión, el Secretario informó a la Comisión de que la exposición de las consecuencias para el presupuesto por programas del proyecto de resolución se había publicado como documento A/C.1/71/L.70.

63. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/71/L.41 en votación registrada por 123 votos contra 38 y 16 abstenciones (véase el párr. 112, proyecto de resolución XXVI). El resultado de la votación fue el siguiente¹⁸:

Votos a favor:

Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belice, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chad, Chile, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islas Marshall, Islas Salomón, Jamaica, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kiribati, Kuwait, Lesotho, Líbano, Libia, Liechtenstein, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malta, Mauricio, Mauritania, México, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Níger, Nigeria, Nueva Zelanda, Omán, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Centroafricana, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Tuvalu, Uganda, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Australia, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Croacia, Chequia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Federación de Rusia, Francia, Grecia, Hungría, Islandia, Israel, Italia, Japón, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Noruega, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Rumania, Serbia, Turquía.

Abstenciones:

Armenia, Belarús, China, Finlandia, Guyana, India, Kirguistán, Malí, Marruecos, Nicaragua, Países Bajos, Pakistán, Sudán, Suiza, Uzbekistán, Vanuatu.

¹⁸ La delegación de Honduras informó posteriormente a la Secretaría de que había tenido la intención de votar a favor.

27. Proyecto de resolución A/C.1/71/L.42

64. En la 22ª sesión, celebrada el 27 de octubre, el representante de Malasia, en nombre de Argelia, Angola, Bangladesh, Belice, el Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Camboya, Chile, Costa Rica, Cuba, el Ecuador, Egipto, Fiji, Filipinas, Guatemala, Indonesia, Irán (República Islámica del), Kazajstán, Kenya, el Líbano, Libia, Madagascar, Malawi, Malasia, Marruecos, Myanmar, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Papua Nueva Guinea, el Perú, la República Democrática Popular Lao, Samoa, el Senegal, Singapur, Sri Lanka, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, el Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam y Zimbabwe, presentó un proyecto de resolución titulado “Seguimiento de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares” (A/C.1/71/L.42). Posteriormente, Benin, Côte d’Ivoire, El Salvador, Granada, la India, el Iraq, Jamaica, México, la República Dominicana, Trinidad y Tabago, Túnez y Vanuatu se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

65. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/71/L.42 en votación registrada por 137 votos contra 24 y 22 abstenciones (véase el párr. 112, proyecto de resolución XXVII). El resultado de la votación fue el siguiente¹⁹:

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d’Ivoire, Cuba, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islas Salomón, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kiribati, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Libia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Nueva Zelandia, Omán, Pakistán, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Tuvalu, Uganda, Uruguay, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

¹⁹ Posteriormente, la delegación de Honduras informó a la Secretaría de que tenía la intención de votar a favor; la delegación de Montenegro informó a la Secretaría de que había tenido la intención de votar en contra.

Votos en contra:

Alemania, Bélgica, Bulgaria, Chequia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Federación de Rusia, Francia, Grecia, Hungría, Israel, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Turquía.

Abstenciones:

Albania, Andorra, Armenia, Australia, Belarús, Canadá, Croacia, Finlandia, Georgia, Islandia, Japón, Liechtenstein, Micronesia (Estados Federados de), Montenegro, Noruega, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Serbia, ex República Yugoslava de Macedonia, Ucrania, Uzbekistán.

28. Proyecto de resolución A/C.1/71/L.43

66. En la 13ª sesión, celebrada el 17 de octubre, el representante de Indonesia, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Movimiento de los Países No Alineados, presentó un proyecto de resolución titulado “Medidas para afianzar la autoridad del Protocolo de Ginebra de 1925” (A/C.1/71/L.43).

67. En su 23ª sesión, celebrada el 28 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/71/L.43 en votación registrada por 179 votos contra ninguno y 2 abstenciones (véase el párrafo 112, proyecto de resolución XXVIII). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Chequia, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kiribati, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Centroafricana, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka,

Sudáfrica, Sudán, Sudán del Sur, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Ninguno.

Abstenciones:

Estados Unidos de América, Israel.

29. Proyecto de resolución A/C.1/71/L.44

68. En la 19ª sesión, celebrada el 24 de octubre, el representante de Indonesia, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Movimiento de los Países No Alineados, presentó un proyecto de resolución titulado “Observancia de las normas ambientales en la elaboración y la aplicación de los acuerdos de desarme y control de armamentos” (A/C.1/71/L.44).

69. En su 25ª sesión, celebrada el 1 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/71/L.44 sin someterlo a votación (véase el párr. 112, proyecto de resolución XXIX).

30. Proyecto de resolución A/C.1/71/L.45

70. En la 19ª sesión, celebrada el 24 de octubre, el representante de Indonesia, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Movimiento de los Países No Alineados, presentó un proyecto de resolución titulado “Promoción del multilateralismo en la esfera del desarme y la no proliferación” (A/C.1/71/L.45).

71. En su 25ª sesión, celebrada el 1 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/71/L.45 en votación registrada por 124 votos contra 3 y 50 abstenciones (véase el párrafo 112, proyecto de resolución XXX). El resultado de la votación fue el siguiente²⁰:

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chad, Chile, China, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gabón, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Marshall, Jamaica, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kiribati, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Libia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia,

²⁰ Las delegaciones de Azerbaiyán y Benin informaron posteriormente a la Secretaría de que habían tenido la intención de votar a favor.

Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Centrafricana, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Estados Unidos de América, Israel, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones:

Albania, Andorra, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Croacia, Chipre, Chequia, Dinamarca, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Alemania, Grecia, Hungría, Islandia, Irlanda, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Montenegro, Países Bajos, Nueva Zelanda, Noruega, Polonia, Portugal, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Samoa, San Marino, Eslovaquia, Eslovenia, España, Suecia, Suiza, ex República Yugoslava de Macedonia, Tonga, Turquía, Ucrania.

31. Proyecto de resolución A/C.1/71/L.46

72. En su 19ª sesión, celebrada el 24 de octubre, el representante de Indonesia, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Movimiento de los Países No Alineados, presentó un proyecto de resolución titulado “Relación entre desarme y desarrollo” (A/C.1/71/L.46).

73. En su 25ª sesión, celebrada el 1 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/71/L.46 sin someterlo a votación (véase el párr. 112, proyecto de resolución XXXI).

32. Proyecto de resolución A/C.1/71/L.47

74. En la 12ª sesión, celebrada el 17 de octubre, el representante de Myanmar, en nombre de Argelia, Angola, Bangladesh, Belice, Bhután, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Camboya, Cuba, El Salvador, Fiji, Filipinas, Honduras, Indonesia, Irán (República Islámica del), Kenya, Malawi, Malasia, Mongolia, Marruecos, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Papua Nueva Guinea, la República Democrática Popular Lao, Samoa, el Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Swazilandia, Tailandia, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam y Zambia, presentó un proyecto de resolución titulado “Desarme nuclear” (A/C.1/71/L.47). Posteriormente, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), el Ecuador, Eritrea, Guinea-Bissau, Jordania, la República Dominicana, Timor-Leste, Tonga y Zimbabwe se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

75. En su 22ª sesión, celebrada el 27 de octubre, la Comisión sometió a votación el proyecto de resolución A/C.1/71/L.47, según se indica a continuación:

a) El párrafo 16 quedó aprobado en votación registrada por 172 votos contra 2 y 5 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente²¹:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chad, Chequia, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Gambia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kiribati, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Tuvalu, Uganda, Uruguay, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Pakistán, Ucrania.

Abstenciones:

Francia, Israel, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Popular Democrática de Corea, Sudán.

b) El proyecto de resolución A/C.1/71/L.47, en su totalidad, quedó aprobado en votación registrada de 122 votos contra 42 y 20 abstenciones (véase el párr. 112, proyecto de resolución XXXII). El resultado de la votación fue el siguiente²²:

²¹ La delegación de Honduras informó posteriormente a la Secretaría de que había tenido la intención de votar a favor.

²² Posteriormente, la delegación de Honduras informó a la Secretaría de que tenía la intención de votar a favor; la delegación de Montenegro informó posteriormente a la Secretaría de que había tenido la intención de votar en contra.

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chad, Chile, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamaica, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kiribati, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Libia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Tuvalu, Uganda, Uruguay, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Australia, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Croacia, Chequia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Islandia, Israel, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Suiza, Turquía, Ucrania.

Abstenciones:

Armenia, Austria, Belarús, Chipre, India, Irlanda, Japón, Malta, Mauricio, Montenegro, Nueva Zelandia, Pakistán, Palau, San Marino, Serbia, Sudáfrica, Sudán, Swazilandia, Suecia, Uzbekistán.

33. Proyectos de resolución A/C.1/71/L.52 y A/C.1/71/L.52/Rev.1.

76. En la 16ª sesión, celebrada el 20 de octubre, el representante del Alemania, en nombre de Alemania, Angola, Australia, Austria, Bulgaria, Costa Rica, Croacia, Chipre, Chequia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Hungría, Irlanda, Italia, el Japón, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mongolia, los Países Bajos, Papua Nueva Guinea, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Moldova, Rumania, Serbia, Suecia y Suiza presentó un proyecto de resolución titulado “Consolidación de la paz mediante la adopción de medidas prácticas de desarme” (A/C.1/71/L.52). Posteriormente, Albania, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, el Canadá, Chile, la ex República Yugoslava de Macedonia, Grecia, Islandia, Liech-

tenstein, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Noruega, la República de Corea, San Marino, Turquía y Ucrania se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

77. En su 25ª sesión, celebrada el 1 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado (A/C.1/71/L.52/Rev.1), presentado por Albania, Alemania, Angola, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, el Canadá, Chile, Costa Rica, Chequia, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, el Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Noruega, los Países Bajos, Papua Nueva Guinea, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Corea, la República de Moldova, Rumania, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Turquía y Ucrania. Posteriormente, el Afganistán, la Argentina, Burkina Faso, Eritrea, Ghana, Guinea Ecuatorial, Guatemala, Jamaica, Sierra Leona y Trinidad y Tabago se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

78. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/71/L.52/Rev.1 sin someterlo a votación (véase el párr. 112, proyecto de resolución XXXIII).

34. Proyecto de resolución A/C.1/71/L.53

79. En la 20ª sesión, celebrada el 25 de octubre, el representante de Tayikistán, en nombre de Angola, Australia, Austria, Belarús, Bulgaria, China, Dinamarca, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia, Irlanda, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Lituania, Malta, Mongolia, los Países Bajos, Papua Nueva Guinea, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Tayikistán, Turkmenistán y Uzbekistán, presentó un proyecto de resolución titulado “Tratado sobre una Zona Libre de Armas Nucleares en Asia Central” (A/C.1/71/L.53). Posteriormente, Alemania, Bélgica, el Canadá, Croacia, Chequia, Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Grecia, Haití, Hungría, Indonesia, Italia, el Japón, Letonia, Luxemburgo, México, Nueva Zelanda, la República de Corea, la República de Moldova, Rumania, Suecia, Turquía y Ucrania se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

80. En su 22ª sesión, celebrada el 27 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/71/L.53 sin someterlo a votación (véase el párr. 112, proyecto de resolución XXXIV).

35. Proyecto de resolución A/C.1/71/L.55

81. En su 23ª sesión, celebrada el 28 de octubre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado “Prevención de la adquisición de fuentes radiactivas por terroristas” (A/C.1/71/L.55), presentado por Francia, en nombre de Alemania, Angola, Australia, Bulgaria, Croacia, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Ghana, Hungría, Irlanda, Italia, el Japón, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Nigeria, los Países Bajos, Papua Nueva Guinea, el Paraguay, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, San Marino, el Senegal, Serbia, Sierra Leona, Swazilandia, Suecia y el Togo.

Posteriormente, Albania, la Argentina, Bélgica, Benin, Bosnia y Herzegovina, el Canadá, El Salvador, la ex República Yugoslava de Macedonia, los Estados Unidos de América, el Chad, Chequia, Grecia, Haití, Honduras, Islandia, Liberia, Mónaco, Montenegro, Marruecos, el Níger, Noruega, la República Centroafricana, la República de Corea, la República de Moldova y Suiza, se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

82. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/71/L.55 sin someterlo a votación (véase el párr. 112, proyecto de resolución XXXV).

36. Proyectos de resolución A/C.1/71/L.57 y A/C.1/71/L.57/Rev.1

83. En la 13ª sesión, celebrada el 17 de octubre, el representante de Noruega, en nombre de Angola, Australia, Austria, Chile, Colombia, España, los Estados Unidos de América, Finlandia, Hungría, Islandia, Irlanda, el Japón, Letonia, Luxemburgo, México, Marruecos, Nigeria, Noruega, los Países Bajos, Papua Nueva Guinea, Polonia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Sierra Leona, Suecia, Suiza y Tailandia, presentó el proyecto de resolución titulado “Verificación del desarme nuclear” (A/C.1/71/L.57). Posteriormente, Alemania, la Argentina, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Grecia, el Iraq, Liechtenstein, Malta, el Paraguay, Portugal, la República de Moldova, San Marino, Trinidad y Tabago y Túnez se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

84. En su 22ª sesión, celebrada el 27 de octubre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado (A/C.1/71/L.57/Rev.1), presentado por Angola, la Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chile, Colombia, Croacia, Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Alemania, Grecia, Hungría, Islandia, el Iraq, Irlanda, el Japón, Letonia, Liechtenstein, Luxemburgo, Malta, México, Marruecos, los Países Bajos, Nigeria, Noruega, Papua Nueva Guinea, el Paraguay, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Moldova, San Marino, Sierra Leona, Suecia, Suiza, Tailandia, Trinidad y Tabago y Túnez. Posteriormente, el Brasil, el Canadá, Chequia, Dinamarca, los Emiratos Árabes Unidos, la ex República Yugoslava de Macedonia, Haití, Italia, Lituania, Montenegro, la República de Corea y Rumania, se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

85. En la misma sesión, el Secretario de la Comisión dio lectura a una exposición del Secretario General sobre las consecuencias financieras del proyecto de resolución.

86. En la misma sesión, la Comisión sometió a votación el proyecto de resolución A/C.1/71/L.57/Rev.1, según se indica a continuación:

a) El párrafo 1 quedó aprobado en votación registrada por 181 votos contra 1 y 1 abstención. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana,

Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chad, Chequia, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kiribati, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Centroafricana, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Federación de Rusia.

Abstenciones:

Israel.

b) El proyecto de resolución A/C.1/71/L.57/Rev.1, en su totalidad, quedó aprobado en votación registrada por 177 votos contra ninguno y 7 abstenciones (véase el párr. 112, proyecto de resolución XXXVI). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Chequia, Chile, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Iraq, Irlanda, Islandia,

Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kiribati, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Ninguno.

Abstenciones:

Belarús, China, Federación de Rusia, Irán (República Islámica de), Pakistán, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea.

37. Proyecto de resolución A/C.1/71/L.58

87. En la 24ª sesión, celebrada el 31 de octubre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado “Legislación nacional sobre la transferencia de armas, equipo militar y artículos o tecnología de doble uso” (A/C.1/71/L.58), presentado por los Países Bajos.

88. En la misma sesión, la Comisión sometió a votación el proyecto de resolución A/C.1/71/L.58, según se indica a continuación:

a) El séptimo párrafo del preámbulo quedó aprobado en votación registrada por 143 votos contra ninguno y 27 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Canadá, Chad, Chequia, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibouti, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kiribati, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar,

Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Namibia, Nepal, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Saint Kitts y Nevis, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Vanuatu, Zambia.

Votos en contra:

Ninguno.

Abstenciones:

Arabia Saudita, Armenia, Azerbaiyán, Belarús, Bolivia (Estado Plurinacional de), Cuba, Ecuador, Egipto, Federación de Rusia, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Kuwait, Nicaragua, Omán, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, Rwanda, Sri Lanka, Sudán, Uganda, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Yemen, Zimbabwe.

b) El octavo párrafo del preámbulo quedó aprobado en votación registrada por 143 votos contra ninguno y 24 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chad, Chequia, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibouti, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kiribati, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Namibia, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Dominicana, Rumania, Saint Kitts y Nevis, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uruguay, Vanuatu, Zambia.

Votos en contra:

Ninguno.

Abstenciones:

Armenia, Azerbaiyán, Belarús, Bolivia (Estado Plurinacional de), Cuba, Ecuador, Egipto, Federación de Rusia, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Nicaragua, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Sri Lanka, Sudán, Tuvalu, Uganda, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Zimbabwe.

c) El párrafo 1 quedó aprobado en votación registrada por 144 votos contra ninguno y 20 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chad, Chequia, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibouti, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kiribati, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Namibia, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, Rumania, Saint Kitts y Nevis, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Zambia.

Votos en contra:

Ninguno.

Abstenciones:

Azerbaiyán, Bolivia (Estado Plurinacional de), Cuba, Ecuador, Egipto, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Malawi, Nicaragua, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Sri Lanka, Sudán, Tuvalu, Uganda, Venezuela (República Bolivariana de), Zimbabwe.

d) El proyecto de resolución A/C.1/71/L.58, en su totalidad, quedó aprobado en votación registrada por 175 votos contra ninguno y 3 abstenciones

(véase el párr. 112, proyecto de resolución XXXVII). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Chequia, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kiribati, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Ninguno.

Abstenciones:

Irán (República Islámica del), República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea.

38. Proyectos de resolución A/C.1/71/L.61 y A/C.1/71/L.61/Rev.1

89. En la 14ª sesión, celebrada el 18 de octubre, el representante de Polonia presentó un proyecto de resolución titulado “Aplicación de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción” (A/C.1/71/L.61).

90. En su 26ª sesión, celebrada el 2 de noviembre, el representante de Polonia presentó un proyecto de resolución revisado (A/C.1/71/L.61/Rev.1).

91. En la misma sesión, la Comisión sometió a votación el proyecto de resolución A/C.1/71/L.61/Rev.1, según se indica a continuación:

a) El tercer párrafo del preámbulo quedó aprobado en votación registrada por 136 votos contra 8 y 19 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente²³:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Cabo Verde, Canadá, Chad, Chequia, Chile, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Iraq, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kuwait, Lesotho, Letonia, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Nepal, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República Dominicana, Rumania, Rwanda, San Marino, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Suecia, Suiza, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uruguay, Vanuatu, Viet Nam, Yemen, Zambia.

Votos en contra:

Belarús, Burundi, Federación de Rusia, Irán (República Islámica del), República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, Venezuela (República Bolivariana de), Zimbabwe.

Abstenciones:

Argelia, Armenia, Bolivia (Estado Plurinacional de), China, Cuba, Ecuador, El Salvador, Fiji, Kazajistán, Kenya, Malí, Namibia, Nicaragua, República Centroafricana, República Unida de Tanzania, Samoa, Sudáfrica, Sudán, Tayikistán.

b) El cuarto párrafo del preámbulo quedó aprobado en votación registrada por 133 votos contra 8 y 20 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente²⁴:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Cabo Verde, Canadá, Chad, Chequia,

²³ La delegación de Burkina Faso informó posteriormente a la Secretaría de que había tenido la intención de votar a favor.

²⁴ La delegación de Burkina Faso informó posteriormente a la Secretaría de que había tenido la intención de votar a favor.

Chile, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kuwait, Lesotho, Letonia, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Nepal, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República Dominicana, Rumania, Rwanda, San Marino, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Suecia, Suiza, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Vanuatu, Viet Nam, Yemen, Zambia.

Votos en contra:

Belarús, Burundi, Federación de Rusia, Irán (República Islámica del), República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, Venezuela (República Bolivariana de), Zimbabwe.

Abstenciones:

Argelia, Armenia, Bolivia (Estado Plurinacional de), China, Cuba, Ecuador, El Salvador, Fiji, Iraq, Kazajistán, Kenya, Malí, Namibia, Nicaragua, República Centroafricana, República Unida de Tanzania, Sudáfrica, Sudán, Tayikistán, Uganda.

c) El párrafo 2 quedó aprobado en votación registrada por 125 votos contra 12 y 23 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente²⁵:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Cabo Verde, Canadá, Chad, Chequia, Chile, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kuwait, Lesotho, Letonia, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Nepal, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Palau, Panamá, Papua

²⁵ La delegación de Burkina Faso informó posteriormente a la Secretaría de que había tenido la intención de votar a favor.

Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República Dominicana, Rumania, Rwanda, San Marino, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Suecia, Suiza, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Vanuatu, Viet Nam, Yemen, Zambia.

Votos en contra:

Belarús, Bolivia (Estado Plurinacional de), Burundi, China, Cuba, Federación de Rusia, Irán (República Islámica del), Nicaragua, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, Venezuela (República Bolivariana de), Zimbabwe.

Abstenciones:

Argelia, Armenia, Bangladesh, Benin, Ecuador, El Salvador, Eritrea, Fiji, India, Iraq, Kazajistán, Kenya, Malí, Namibia, Nigeria, Pakistán, República Centroafricana, República Unida de Tanzania, Samoa, Sudáfrica, Sudán, Tayikistán, Uganda.

d) El párrafo 13 quedó aprobado en votación registrada por 132 votos contra 9 y 23 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente²⁶:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Cabo Verde, Canadá, Chad, Chequia, Chile, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Iraq, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kuwait, Lesotho, Letonia, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Nepal, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República Dominicana, Rumania, San Marino, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Suecia, Suiza, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Vanuatu, Viet Nam, Yemen, Zambia.

Votos en contra:

Belarús, Burundi, China, Federación de Rusia, Irán (República Islámica del), República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, Venezuela (República Bolivariana de), Zimbabwe.

²⁶ La delegación de Burkina Faso informó posteriormente a la Secretaría de que había tenido la intención de votar a favor.

Abstenciones:

Argelia, Armenia, Bolivia (Estado Plurinacional de), Cuba, Ecuador, El Salvador, Eritrea, Fiji, Indonesia, Kazajstán, Kenya, Malí, Namibia, Nicaragua, Pakistán, República Centroafricana, República Unida de Tanzania, Rwanda, Samoa, Sudáfrica, Sudán, Tayikistán, Uganda.

e) El proyecto de resolución A/C.1/71/L.61/Rev.1, en su totalidad, quedó aprobado en votación registrada por 149 votos contra 6 y 15 abstenciones (véase el párr. 112, proyecto de resolución XXXVIII). El resultado de la votación fue el siguiente²⁷:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Chequia, Chile, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Iraq, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Nepal, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, Rumania, Rwanda, San Marino, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Suecia, Suiza, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Viet Nam, Yemen, Zambia.

Votos en contra:

Burundi, China, Federación de Rusia, Irán (República Islámica del), Kirguistán, República Árabe Siria.

Abstenciones:

Armenia, Belarús, Bolivia (Estado Plurinacional de), Cuba, Kenya, Malí, Namibia, Nicaragua, Samoa, Sudáfrica, Sudán, Uganda, República Unida de Tanzania, Venezuela (República Bolivariana de), Zimbabwe.

²⁷ La delegación de Burkina Faso informó posteriormente a la Secretaría de que había tenido la intención de votar a favor.

39. Proyecto de resolución A/C.1/71/L.63

92. En la 19ª sesión, celebrada el 24 de octubre, el representante de Indonesia, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Movimiento de los Países No Alineados, presentó un proyecto de resolución titulado “Efectos de la utilización de armamentos y municiones que contienen uranio empobrecido” (A/C.1/71/L.63).

93. En su 25ª sesión, celebrada el 1 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/71/L.63 en votación registrada por 146 votos contra 4 y 26 abstenciones (véase el párrafo 112, proyecto de resolución XXXIX). El resultado de la votación fue el siguiente²⁸:

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chad, Chile, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovenia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Gabón, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kirguistán, Kiribati, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Estados Unidos de América, Francia, Israel, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones:

Albania, Alemania, Andorra, Australia, Canadá, Chequia, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, España, Estonia, Federación de Rusia, Georgia, Hungría, Kazajistán, Letonia, Lituania, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Polonia, Portugal, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Turquía, Ucrania.

²⁸ Las delegaciones de Azerbaiyán y Benin informaron posteriormente a la Secretaría de que habían tenido la intención de votar a favor.

40. Proyecto de resolución A/C.1/71/L.64

94. En la décima sesión, celebrada el 13 de octubre, el representante de Indonesia, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Movimiento de los Países No Alineados, presentó un proyecto de resolución titulado “Seguimiento de la reunión de alto nivel de 2013 de la Asamblea General sobre el desarme nuclear” (A/C.1/71/L.64).

95. En la 22ª sesión, celebrada el 27 de octubre, el Secretario de la Comisión dio lectura a una exposición del Secretario General sobre las consecuencias financieras del proyecto de resolución.

96. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/71/L.64 en votación registrada por 143 votos contra 28 y 15 abstenciones (véase el párr. 112, proyecto de resolución XL). El resultado de la votación fue el siguiente²⁹:

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chad, Chile, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islas Marshall, Islas Salomón, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kiribati, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Nueva Zelanda, Omán, Pakistán, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Tuvalu, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Australia, Bélgica, Canadá, Chequia, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Federación de Rusia, Francia, Hungría, Israel, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Mónaco, Países Bajos, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, Turquía.

²⁹ Posteriormente, las delegaciones de Montenegro y la República de Corea informaron a la Secretaría de que habían tenido la intención de votar en contra.

Abstenciones:

Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Chipre, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Georgia, Grecia, Islandia, Japón, Noruega, Portugal, República de Corea, República de Moldova, Serbia, Ucrania.

41. Proyectos de resolución A/C.1/71/L.65 y A/C.1/71/L.65/Rev.1

97. En su 22ª sesión, celebrada el 27 de octubre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de decisión titulado “Tratado de prohibición de la producción de material fisible para la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares” (A/C.1/71/L.65), presentado por Alemania, el Canadá y los Países Bajos.

98. En la misma sesión, el representante del Canadá presentó un proyecto de resolución revisado (A/C.1/71/L.65/Rev.1).

99. También en la misma sesión, el Secretario informó a la Comisión de que la exposición de las consecuencias para el presupuesto por programas del proyecto de resolución se había publicado como documento A/C.1/71/L.71/Rev.1.

100. También en la 22ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/71/L.65/Rev.1 en votación registrada por 177 votos contra 1 y 10 abstenciones (véase el párr. 112, proyecto de resolución XLI). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Chequia, Chile, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Dominica, Ecuador, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kiribati, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y

Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Pakistán.

Abstenciones:

Bolivia (Estado Plurinacional de), China, Cuba, Egipto, Irán (República Islámica del), Israel, Nicaragua, Federación de Rusia, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea.

42. Proyectos de resolución A/C.1/71/L.68 y A/C.1/71/L.68/Rev.1

101. En la 26ª sesión, celebrada el 2 de noviembre, el representante del Afganistán, en nombre del Afganistán, Alemania, Angola, Australia, Bélgica, Bulgaria, Croacia, Chequia, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Haití, Hungría, la India, Italia, Kazajstán, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Maldivas, Malí, los Países Bajos, Papua Nueva Guinea, Portugal, Rumania, Suecia y Ucrania presentó un proyecto de resolución titulado “Contrarrestar la amenaza que suponen los artefactos explosivos improvisados” (A/C.1/71/L.68/Rev.1). Posteriormente, Albania, Bangladesh, el Níger, Polonia, Turquía y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

102. En la misma sesión, el Secretario de la Comisión dio lectura a una exposición del Secretario General sobre las consecuencias financieras del proyecto de resolución.

103. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/71/L.68/Rev.1 sin someterlo a votación (véase el párr. 112, proyecto de resolución XLII).

B. Proyectos de decisión

1. Proyecto de decisión A/C.1/71/L.48

104. En la 12ª sesión, celebrada el 17 de octubre, el representante del Brasil presentó un proyecto de decisión titulado “Nuevas medidas en la esfera del desarme para la prevención de la carrera de armamentos en los fondos marinos y oceánicos y en su subsuelo” (A/C.1/71/L.48).

105. En su 22ª sesión, celebrada el 27 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/71/L.48 sin someterlo a votación (véase el párr. 113, decisión I).

2. Proyecto de decisión A/C.1/71/L.59

106. En su 14ª sesión, celebrada el 18 de octubre, el representante del Irán (República Islámica del), en nombre de Egipto y el Irán (República Islámica del), presentó un proyecto de decisión titulado “Misiles” (A/C.1/71/L.59).

107. En su 22ª sesión, celebrada el 27 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/71/L.59 sin someterlo a votación (véase el párr. 113, decisión II).

3. Proyecto de decisión A/C.1/71/L.66

108. En la 21ª sesión, celebrada el 26 de octubre, el representante de Indonesia, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Movimiento de los Países No Alineados, presentó un proyecto de decisión titulado “Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre el Cuarto Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General Dedicado al Desarme” (A/C.1/71/L.66).

109. En la 25ª sesión, celebrada el 1 de noviembre, el Secretario de la Comisión dio lectura a una exposición del Secretario General sobre las consecuencias financieras del proyecto de decisión.

110. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de decisión A/C.1/71/L.66 en votación registrada por 175 votos contra ninguno y 5 abstenciones (véase el párr. 113, proyecto de decisión III). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Chequia, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Gabón, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kiribati, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumanía, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Ninguno.

Abstenciones:

Australia, Estados Unidos de América, Francia, Israel, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

C. Notificación de los ensayos nucleares

111. No se presentó ninguna propuesta ni se adoptó medida alguna en la Comisión en relación con el subtema 98 d).

III. Recomendaciones de la Primera Comisión

112. La Primera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

Proyecto de resolución I Código de Conducta de La Haya contra la Proliferación de los Misiles Balísticos

La Asamblea General,

Preocupada por los problemas de seguridad regional y mundial cada vez mayores que causa, entre otras cosas, la constante proliferación de misiles balísticos capaces de transportar armas de destrucción en masa,

Teniendo presentes los propósitos y principios de las Naciones Unidas y su función y responsabilidad en la esfera de la paz y la seguridad internacionales de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

Poniendo de relieve la importancia, como contribución a la paz y la seguridad internacionales, de los esfuerzos regionales e internacionales por prevenir y reducir de manera amplia la proliferación de sistemas de misiles balísticos capaces de transportar armas de destrucción en masa,

Acogiendo con beneplácito la aprobación del Código de Conducta de La Haya contra la Proliferación de los Misiles Balísticos el 25 de noviembre de 2002 en La Haya¹, y convencida de que el Código de Conducta contribuirá a aumentar la transparencia y la confianza entre los Estados,

Recordando sus resoluciones 59/91, de 3 de diciembre de 2004, 60/62, de 8 de diciembre de 2005, 63/64, de 2 de diciembre de 2008, 65/73, de 8 de diciembre de 2010, 67/42, de 3 de diciembre de 2012, y 69/44, de 2 de diciembre de 2014, tituladas “Código de Conducta de La Haya contra la Proliferación de Misiles Balísticos”,

Recordando también que la proliferación de misiles balísticos capaces de transportar armas de destrucción en masa constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, como reconoció el Consejo de Seguridad en su resolución 1540 (2004), de 28 de abril de 2004, y resoluciones posteriores,

Confirmando su adhesión a la Declaración sobre la Cooperación Internacional en la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre en Beneficio e Interés de Todos los Estados, Teniendo Especialmente en Cuenta las Necesidades de los Países en Desarrollo, que figura en el anexo de su resolución 51/122, de 13 de diciembre de 1996,

Reconociendo que los Estados no deben verse excluidos de aprovechar los beneficios del espacio con fines pacíficos, sino que, al obtener esos beneficios y llevar adelante la cooperación conexas, deben evitar contribuir a la proliferación de misiles balísticos capaces de transportar armas de destrucción en masa,

¹ A/57/724, apéndice.

Observando los esfuerzos de los Estados suscriptores, realizados en colaboración con la Oficina de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas, por sensibilizar sobre el Código de Conducta mediante la preparación de material educativo,

Consciente de la necesidad de combatir la proliferación de armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores,

1. *Acoge con beneplácito* que 138 Estados hayan suscrito hasta la fecha el Código de Conducta de La Haya contra la Proliferación de Misiles Balísticos¹ como medida práctica contra la proliferación de armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores;

2. *Acoge con beneplácito también* los avances en el proceso de universalización del Código de Conducta y subraya la importancia de seguir promoviendo, tanto en el plano regional como en el internacional, la universalización del Código de Conducta;

3. *Invita* a todos los Estados que aún no hayan suscrito el Código de Conducta, en particular a los que tengan capacidad en materia de vehículos de lanzamiento espacial y misiles balísticos y a los que estén elaborando programas nacionales pertinentes, a hacer lo propio, teniendo presente el derecho a utilizar el espacio con fines pacíficos;

4. *Alienta* a los Estados que ya han suscrito el Código de Conducta a hacer esfuerzos por aumentar la participación en el mismo y por seguir mejorando su aplicación;

5. *Observa* los progresos que se vienen realizando en la aplicación del Código de Conducta, que contribuye a aumentar la transparencia y fomentar la confianza entre los Estados mediante la presentación de notificaciones previas a un lanzamiento y declaraciones anuales sobre políticas relacionadas con vehículos de lanzamiento espacial y misiles balísticos, y subraya la importancia de adoptar nuevas medidas en este sentido;

6. *Alienta* la exploración de nuevos medios para enfrentar con eficacia el problema de la proliferación de misiles balísticos capaces de transportar armas de destrucción en masa, para tomar las medidas necesarias para evitar contribuir a esos sistemas vectores, y para seguir profundizando la relación entre el Código de Conducta y las Naciones Unidas;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo tercer período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarme general y completo”, el subtema titulado “Código de Conducta de La Haya contra la Proliferación de los Misiles Balísticos”.

Proyecto de resolución II
Aplicación de la Convención sobre la Prohibición del Empleo,
Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas
Antipersonal y sobre su Destrucción

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 54/54 B, de 1 de diciembre de 1999, 55/33 V, de 20 de noviembre de 2000, 56/24 M, de 29 de noviembre de 2001, 57/74, de 22 de noviembre de 2002, 58/53, de 8 de diciembre de 2003, 59/84, de 3 de diciembre de 2004, 60/80, de 8 de diciembre de 2005, 61/84, de 6 de diciembre de 2006, 62/41, de 5 de diciembre de 2007, 63/42, de 2 de diciembre de 2008, 64/56, de 2 de diciembre de 2009, 65/48, de 8 de diciembre de 2010, 66/29, de 2 de diciembre de 2011, 67/32, de 3 de diciembre de 2012, 68/30, de 5 de diciembre de 2013, 69/34, de 2 de diciembre de 2014, y 70/55, de 7 de diciembre de 2015,

Reafirmando su determinación de poner fin a los sufrimientos y las víctimas que ocasionan las minas antipersonal, que matan o lesionan cada año a miles de personas —mujeres, niñas, niños y hombres— y que ponen en peligro a quienes viven en las zonas afectadas y obstaculizan el desarrollo de sus comunidades,

Creyendo necesario que se haga todo lo posible para contribuir de manera eficaz y coordinada a la difícil tarea de remover las minas antipersonal emplazadas en todo el mundo y de asegurar su destrucción,

Deseando hacer todo lo posible por prestar asistencia en la atención y rehabilitación de las víctimas de las minas, incluida su reintegración social y económica,

Observando con satisfacción la labor emprendida para aplicar la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción¹ y los progresos sustanciales realizados para afrontar el problema mundial de las minas terrestres antipersonal,

Recordando las reuniones 1ª a 14ª de los Estados partes en la Convención, celebradas en Maputo (1999), Ginebra (2000), Managua (2001), Ginebra (2002), Bangkok (2003), Zagreb (2005), Ginebra (2006), el Mar Muerto (2007), Ginebra (2008 y 2010), Phnom Penh (2011) y Ginebra (2012, 2013 y 2015) y las Conferencias Primera, Segunda y Tercera de los Estados Partes Encargadas del Examen de la Convención, celebradas en Nairobi (2004), Cartagena (Colombia) (2009) y Maputo (2014), respectivamente,

Recordando también que en la Tercera Conferencia de los Estados Partes Encargada del Examen de la Convención, la comunidad internacional examinó la aplicación de la Convención y los Estados partes aprobaron una declaración y un plan de acción para el período 2014-2019 en apoyo de una mejor aplicación y promoción de la Convención,

Observando con satisfacción que 162 Estados han ratificado o se han adherido a la Convención y han aceptado oficialmente las obligaciones que esta establece,

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2056, núm. 35597.

Poniendo de relieve la conveniencia de lograr que todos los Estados se adhieran a la Convención, y decidida a esforzarse por promover su universalización y sus normas,

Observando con pesar que las minas antipersonal continúan empleándose en algunos conflictos en diversas partes del mundo, ocasionando sufrimientos humanos y dificultando el desarrollo después de los conflictos,

1. *Invita* a todos los Estados que no hayan firmado la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción¹ a que se adhieran a ella sin demora;

2. *Insta* al único Estado restante que ha firmado la Convención pero no la ha ratificado a que lo haga sin demora;

3. *Destaca* la importancia de lograr la aplicación y el cumplimiento plenos y efectivos de la Convención, en particular dando continuidad a la aplicación del plan de acción para el período 2014-2019;

4. *Insta* a todos los Estados partes a que proporcionen al Secretario General información completa y oportuna, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Convención, con objeto de fomentar la transparencia y el cumplimiento de la Convención;

5. *Invita* a todos los Estados que no hayan ratificado la Convención o que no se hayan adherido a ella a que proporcionen información, a título voluntario, para dar mayor eficacia a las iniciativas mundiales relativas a las minas;

6. *Renueva su exhortación* a todos los Estados y demás partes interesadas para que colaboren en la promoción, el apoyo y el mejoramiento de la atención, la rehabilitación y la reintegración social y económica de las víctimas de las minas, los programas de información sobre el peligro de las minas y la remoción y destrucción de las minas antipersonal emplazadas o almacenadas en todo el mundo;

7. *Insta* a todos los Estados a que continúen ocupándose de la cuestión al más alto nivel político y a que, si están en condiciones de hacerlo, promuevan la adhesión a la Convención a través de contactos bilaterales, subregionales, regionales y multilaterales, actividades de divulgación, seminarios y otros medios;

8. *Invita y alienta nuevamente* a todos los Estados interesados, las Naciones Unidas, otras organizaciones o instituciones internacionales competentes, las organizaciones regionales, el Comité Internacional de la Cruz Roja y las organizaciones no gubernamentales competentes a que asistan a la 15ª Reunión de los Estados Partes en la Convención, que se celebrará en Santiago durante la semana del 28 de noviembre al 2 de diciembre de 2016, y a que participen en el programa de las futuras reuniones de los Estados partes en la Convención;

9. *Solicita* al Secretario General que, de conformidad con el artículo 11, párrafo 1, de la Convención, lleve a cabo los preparativos necesarios para convocar la 16ª Reunión de los Estados Partes en la Convención y que, en nombre de dichos Estados partes y conforme al artículo 11, párrafo 4, de la Convención, invite a los Estados que no son partes en la Convención, así como a las Naciones Unidas, otras organizaciones o instituciones internacionales competentes, las organizaciones regionales, el Comité Internacional de la Cruz Roja y las organizaciones no

gubernamentales competentes, a que asistan a la 16ª Reunión de los Estados Partes en calidad de observadores;

10. *Exhorta* a los Estados partes y Estados participantes a que aborden las cuestiones de los importes adeudados y las prácticas financieras y contables recientemente aplicadas por las Naciones Unidas;

11. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo segundo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarme general y completo”, el subtema titulado “Aplicación de la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción”.

Proyecto de resolución III

Información sobre medidas de fomento de la confianza en la esfera de las armas convencionales

La Asamblea General,

Guiada por los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas,

Teniendo presente la contribución que hacen al mejoramiento de la situación global de la paz y la seguridad internacionales las medidas de fomento de la confianza en la esfera de las armas convencionales adoptadas por iniciativa de los Estados interesados y con su acuerdo,

Convencida de que la relación entre la elaboración de medidas de fomento de la confianza en la esfera de las armas convencionales y el entorno de la seguridad internacional también puede ser una de refuerzo mutuo,

Tomando en consideración la importante función que las medidas de fomento de la confianza en la esfera de las armas convencionales pueden desempeñar también en la creación de condiciones favorables para el progreso en la esfera del desarme,

Reconociendo que el intercambio de información sobre medidas de fomento de la confianza en la esfera de las armas convencionales contribuye al entendimiento y la confianza mutuos entre los Estados Miembros,

Recordando sus resoluciones 59/92, de 3 de diciembre de 2004, 60/82, de 8 de diciembre de 2005, 61/79, de 6 de diciembre de 2006, 63/57, de 2 de diciembre de 2008, 65/63, de 8 de diciembre de 2010, 67/49, de 3 de diciembre de 2012, y 69/64, de 2 de diciembre de 2014,

1. *Acoge con beneplácito* todas las medidas de fomento de la confianza en la esfera de las armas convencionales ya adoptadas por los Estados Miembros, así como la información proporcionada voluntariamente sobre tales medidas;

2. *Alienta* a los Estados Miembros a continuar adoptando y aplicando medidas de fomento de la confianza en la esfera de las armas convencionales y a proporcionar información en tal sentido;

3. *Alienta también* a los Estados Miembros a continuar el diálogo sobre medidas de fomento de la confianza en la esfera de las armas convencionales;

4. *Acoge con beneplácito* el establecimiento y funcionamiento continuo de la base de datos que contiene información proporcionada por los Estados Miembros, y solicita al Secretario General que mantenga actualizada la base de datos y preste asistencia a los Estados Miembros que lo soliciten en la organización de seminarios, cursos y talleres destinados a afianzar el conocimiento de las novedades en esa esfera;

5. *Toma nota con aprecio* del informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 65/63¹;

¹ A/66/176.

6. *Toma nota* de las conclusiones que figuran en el informe, en particular la importancia de adaptar las medidas de fomento de la confianza convenidas en contextos regionales, subregionales o bilaterales a las preocupaciones relacionadas con la seguridad propias de los Estados de una región y subregión;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo tercer período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarme general y completo”, el subtema titulado “Información sobre medidas de fomento de la confianza en la esfera de las armas convencionales”.

Proyecto de resolución IV

Prevenir y combatir las actividades de intermediación ilícita

La Asamblea General,

Observando la amenaza a la paz y la seguridad internacionales que plantean las actividades de intermediación ilícita que burlan el marco internacional de control de armas y no proliferación,

Preocupada porque, si no se adoptan medidas adecuadas, la intermediación ilícita en el comercio de armas en todos sus aspectos afectará negativamente al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y prolongará los conflictos, y podría obstaculizar el desarrollo económico y social sostenible y tener como consecuencia la transferencia ilícita de armas convencionales y la adquisición de armas de destrucción en masa por agentes no estatales,

Reconociendo la necesidad de que los Estados Miembros prevengan y combatan las actividades de intermediación ilícita, con respecto no solo a las armas convencionales, sino también a los materiales, el equipo y la tecnología que podrían contribuir a la proliferación de las armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores,

Reafirmando que las iniciativas para prevenir y combatir las actividades de intermediación ilícita no deberían entorpecer el comercio legítimo de armas y la cooperación internacional en relación con los materiales, el equipo y la tecnología que se emplean con fines pacíficos,

Recordando la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad, de 28 de abril de 2004, en particular el párrafo 3, en el que el Consejo determinó que todos los Estados deben establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces de control fronterizo y de policía con el fin de detectar, desalentar, prevenir y combatir, incluso por medio de la cooperación internacional cuando sea necesario, el tráfico y la intermediación ilícitos de materiales relacionados con las armas nucleares, químicas o biológicas y de sus sistemas vectores, de conformidad con su legislación y su normativa nacionales y con arreglo al derecho internacional, y tomando nota del examen amplio del estado de la aplicación de la resolución 1540 (2004) que se llevó a cabo en 2016,

Recordando también su resolución 69/62, de 2 de diciembre de 2014,

Observando las iniciativas internacionales para prevenir y combatir la intermediación ilícita en el comercio de armas, en particular de armas pequeñas y armas ligeras, como la aprobación en 2001 del Programa de Acción para Prevenir, Combatir y Eliminar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos¹, y la entrada en vigor en 2005 del Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones, que

¹ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos, Nueva York, 9 a 20 de julio de 2001 (A/CONF.192/15 y Corr.1), cap. IV, párr. 24.

complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional²,

Reconociendo la importancia de que los Estados partes en el Tratado sobre el Comercio de Armas³ tomen medidas, con arreglo a sus leyes nacionales, para reglamentar las actividades de intermediación que se llevan a cabo dentro de su jurisdicción, de conformidad con el artículo 10 del Tratado,

Tomando nota de la aprobación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 2117 (2013), de fecha 26 de septiembre de 2013, y 2220 (2015), de 22 de mayo de 2015, relativas a las armas pequeñas y armas ligeras, en que el Consejo alentó la cooperación y el intercambio de información acerca de actividades de intermediación sospechosas para hacer frente a la transferencia ilícita, la acumulación desestabilizadora y el uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras,

Tomando nota también del informe publicado el 30 de agosto de 2007 por el Grupo de Expertos Gubernamentales establecido en cumplimiento de la resolución 60/81 de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 2005, encargado de estudiar nuevas medidas encaminadas a afianzar la cooperación internacional para prevenir, combatir y eliminar la intermediación ilícita en el comercio de armas pequeñas y armas ligeras⁴ como iniciativa internacional en el marco de las Naciones Unidas,

Acogiendo con beneplácito las iniciativas encaminadas a ejecutar el Programa de Acción y el Instrumento Internacional para Permitir a los Estados Identificar y Localizar, de Forma Oportuna y Fidedigna, las Armas Pequeñas y Armas Ligeras Ilícitas⁵, incluida la celebración de la segunda Reunión de Expertos Gubernamentales de Participación Abierta sobre la Ejecución del Programa de Acción, que tuvo lugar en Nueva York del 1 al 5 de junio de 2015,

Acogiendo con beneplácito también, a este respecto, el documento final, aprobado por consenso, de la Sexta Reunión Bienal de los Estados para Examinar la Ejecución del Programa de Acción, celebrada en Nueva York del 6 al 10 de junio de 2016⁶, en especial los aspectos relativos a la intermediación ilícita de las armas pequeñas y las armas ligeras, y observando su valor como documento de examen en el marco de los preparativos generales para la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas para Examinar los Progresos Alcanzados en la Ejecución del Programa de Acción, que se celebrará en 2018,

Subrayando los derechos inherentes de los Estados Miembros de determinar el alcance y el contenido concretos de los reglamentos internos de conformidad con sus marcos legislativos y sistemas de control de las exportaciones, en consonancia con el derecho internacional,

Acogiendo con beneplácito las iniciativas de los Estados Miembros para aplicar las leyes o las medidas administrativas por las que se regula la intermediación en el comercio de armas en sus ordenamientos jurídicos,

² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2326, núm. 39574.

³ Véase la resolución 67/234 B.

⁴ A/62/163 y Corr.1.

⁵ Véanse las decisiones 60/519 y A/60/88 y Corr.2, anexo.

⁶ A/CONF.192/BMS/2016/2, anexo.

Alentando la cooperación entre los Estados Miembros a fin de prevenir y combatir el tráfico ilícito de materiales nucleares y reconociendo, a este respecto, las iniciativas existentes en todos los niveles, de conformidad con el derecho internacional,

Acogiendo con beneplácito la Conferencia Internacional sobre Seguridad Física Nuclear, que celebrará el Organismo Internacional de Energía Atómica en Viena del 5 al 9 de diciembre de 2016, observando que esos esfuerzos constantes aprovecharán de manera útil los resultados de procesos tales como la Cumbre de Seguridad Nuclear celebrada en Washington D.C., los días 31 de marzo y 1 de abril de 2016,

Alentando a los Estados Miembros que estén en condiciones de hacerlo a compartir sus experiencias y prácticas relacionadas con el control de la intermediación ilícita y a seguir mejorando la cooperación internacional con este fin,

Observando con satisfacción las actividades divulgativas que lleva a cabo el Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme, que contribuyen a los esfuerzos orientados a prevenir y combatir las actividades de intermediación ilícita,

Reconociendo el papel constructivo que puede desempeñar la sociedad civil promoviendo la toma de conciencia y proporcionando conocimientos prácticos sobre la prevención de las actividades de intermediación ilícita,

1. *Subraya* el compromiso de los Estados Miembros de hacer frente a la amenaza planteada por las actividades de intermediación ilícita;

2. *Alienta* a los Estados Miembros a aplicar plenamente los tratados, instrumentos y resoluciones internacionales pertinentes para prevenir y combatir las actividades de intermediación ilícita y para aplicar, cuando proceda, las recomendaciones que figuran en el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales⁴;

3. *Exhorta* a los Estados Miembros a establecer, de conformidad con el derecho internacional, leyes o medidas nacionales adecuadas para prevenir y combatir la intermediación ilícita en el comercio de armas convencionales y de materiales, equipo y tecnología que puedan contribuir a la proliferación de las armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores;

4. *Reconoce* que las iniciativas nacionales para prevenir y combatir las actividades de intermediación ilícita pueden reforzarse con iniciativas de ese tipo a nivel regional y subregional;

5. *Pone de relieve* la importancia de la cooperación y la asistencia, la creación de capacidad y el intercambio de información internacionales para prevenir y combatir las actividades de intermediación ilícita, y alienta a los Estados Miembros a que adopten las medidas que corresponda, de conformidad con el derecho internacional;

6. *Alienta* a los Estados Miembros a aprovechar, cuando proceda, los conocimientos especializados pertinentes de la sociedad civil al formular medidas eficaces para prevenir y combatir las actividades de intermediación ilícita;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo tercer período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarme general y completo”, el subtema titulado “Prevenir y combatir las actividades de intermediación ilícita”.

Proyecto de resolución V

Reducción del peligro nuclear

La Asamblea General,

Teniendo presente que el empleo de armas nucleares constituye la amenaza más grave para la humanidad y la supervivencia de la civilización,

Reafirmando que el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares constituiría en todos los casos una violación de la Carta de las Naciones Unidas,

Convencida de que la proliferación de armas nucleares en todos sus aspectos agravaría seriamente el peligro de una guerra nuclear,

Convencida también de que el desarme nuclear y la eliminación total de las armas nucleares son imprescindibles para conjurar el peligro de una guerra nuclear,

Considerando que, hasta que dejen de existir las armas nucleares, es indispensable que los Estados poseedores de tales armas adopten medidas para que los Estados no poseedores de armas nucleares tengan la seguridad de que no se recurrirá al empleo ni a la amenaza del empleo de armas nucleares,

Considerando también que el sistema de alerta instantáneo de armas nucleares entraña riesgos inaceptables de que esas armas se utilicen accidentalmente o de manera no intencionada, lo que podría tener consecuencias catastróficas para toda la humanidad,

Poniendo de relieve la necesidad de que se adopten medidas para evitar que se den casos fortuitos, no autorizados o inexplicados como resultado de anomalías informáticas u otras fallas técnicas,

Consciente de que los Estados poseedores de armas nucleares han adoptado medidas de alcance limitado para levantar el estado de alerta de esas armas y desapuntarlas y de que es preciso adoptar otras medidas prácticas y realistas que se refuercen mutuamente a fin de contribuir a mejorar el clima internacional para que se celebren negociaciones conducentes a la eliminación de las armas nucleares,

Teniendo presente que la disminución de la importancia de las armas nucleares en las políticas de seguridad de los Estados poseedores de armas nucleares tendría repercusiones positivas para la paz y la seguridad internacionales y mejoraría las condiciones para seguir reduciendo y eliminar las armas nucleares,

Reiterando la prioridad máxima que ha asignado al desarme nuclear en el Documento Final del Décimo Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General¹ y que también le ha asignado la comunidad internacional,

Recordando la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares² en el sentido de que todos los Estados tienen la obligación de emprender de buena fe y concluir negociaciones encaminadas a lograr el desarme nuclear en todos sus aspectos, bajo un control internacional estricto y eficaz,

¹ Resolución S-10/2.

² A/51/218, anexo.

Recordando también el llamamiento que figura en la Declaración del Milenio³ para que se procure eliminar los peligros que suponen las armas de destrucción en masa y la decisión de esforzarse por eliminar esas armas, en particular las nucleares, incluida la posibilidad de celebrar una conferencia internacional para determinar formas de eliminar los peligros nucleares,

1. *Pide* que se realice un examen de las doctrinas nucleares y que, en este contexto, se adopten medidas inmediatas y urgentes para reducir el riesgo de que se utilicen armas nucleares accidentalmente o de manera no intencionada, incluso levantando el estado de alerta de las armas nucleares y desapuntándolas;

2. *Solicita* a los cinco Estados poseedores de armas nucleares que adopten medidas a fin de aplicar lo dispuesto en el párrafo 1;

3. *Exhorta* a los Estados Miembros a que adopten las medidas necesarias para prevenir la proliferación de las armas nucleares en todos sus aspectos y promover el desarme nuclear, con el objetivo de eliminar dichas armas;

4. *Toma nota* del informe del Secretario General presentado en cumplimiento del párrafo 5 de su resolución 70/37, de 7 de diciembre de 2015⁴;

5. *Solicita* al Secretario General que intensifique los esfuerzos y apoye las iniciativas que contribuyan a la plena aplicación de las siete recomendaciones señaladas en el informe de la Junta Consultiva en Asuntos de Desarme, que reducirían considerablemente el riesgo de una guerra nuclear⁵, y que siga alentando a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de celebrar una conferencia internacional, como se propone en la Declaración del Milenio³, a fin de determinar formas de eliminar los peligros nucleares, y que la informe sobre el particular en su septuagésimo segundo período de sesiones;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo segundo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarme general y completo”, el subtema titulado “Reducción del peligro nuclear”.

³ Resolución 55/2.

⁴ A/71/126.

⁵ A/56/400, párr. 3.

Proyecto de resolución VI

Medidas para evitar la adquisición por terroristas de armas de destrucción en masa

La Asamblea General,

Recordando su resolución 70/36, de 7 de diciembre de 2015,

Reconociendo la determinación de la comunidad internacional de combatir el terrorismo, evidenciada en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad,

Profundamente preocupada por el riesgo cada vez mayor de vinculación entre el terrorismo y las armas de destrucción en masa y, en particular, por el hecho de que los terroristas puedan tratar de adquirir armas de destrucción en masa,

Conocedora de las medidas adoptadas por los Estados para aplicar la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad relativa a la no proliferación de armas de destrucción en masa, aprobada el 28 de abril de 2004,

Acogiendo con beneplácito la entrada en vigor, el 7 de julio de 2007, del Convenio Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear¹,

Acogiendo con beneplácito también la aprobación, por consenso, de las enmiendas para fortalecer la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares² por el Organismo Internacional de Energía Atómica, el 8 de julio de 2005,

Observando el apoyo a las medidas destinadas a evitar la adquisición por terroristas de armas de destrucción en masa expresado en el Documento Final de la 17ª Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en Isla Margarita (República Bolivariana de Venezuela) del 13 al 18 de septiembre de 2016,

Observando también que el Grupo de los Ocho, la Unión Europea, el Foro Regional de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental y otros han tenido en cuenta en sus deliberaciones los peligros que supone la probabilidad de que los terroristas adquieran armas de destrucción en masa, así como la necesidad de una cooperación internacional para luchar contra ello, y que los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia han puesto en marcha de manera conjunta la Iniciativa Mundial de Lucha contra el Terrorismo Nuclear,

Observando además la celebración de la Cumbre de Seguridad Nuclear los días 12 y 13 de abril de 2010 en Washington D.C., los días 26 y 27 de marzo de 2012 en Seúl, los días 24 y 25 de marzo de 2014 en La Haya y los días 31 de marzo y 1 de abril de 2016 en Washington D.C.,

Observando la celebración de la Reunión de Alto Nivel sobre la Lucha contra el Terrorismo Nuclear, Centrada en el Fortalecimiento del Marco Jurídico, el 28 de septiembre de 2012 en Nueva York,

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2445, núm. 44004.

² *Ibid.*, vol. 1456, núm. 24631.

Reconociendo el examen de las cuestiones relacionadas con el terrorismo y las armas de destrucción en masa realizado por la Junta Consultiva en Asuntos de Desarme³,

Tomando nota de que el Organismo Internacional de Energía Atómica celebró la Conferencia Internacional sobre Seguridad Física Nuclear: Mejora de las Actividades a Escala Mundial en Viena del 1 al 5 de julio de 2013, y de las resoluciones pertinentes aprobadas por la Conferencia General del Organismo en su 60ª reunión ordinaria,

Tomando nota también del décimo aniversario del Código de Conducta sobre la Seguridad Tecnológica y Física de las Fuentes Radiactivas, aprobado por la Junta de Gobernadores del Organismo Internacional de Energía Atómica el 8 de septiembre de 2003,

Tomando nota además del Documento Final de la Cumbre Mundial 2005, aprobado el 16 de septiembre de 2005 en la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General⁴, y de la aprobación de la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo⁵ el 8 de septiembre de 2006,

Tomando nota del informe presentado por el Secretario General en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 5 de la resolución 70/36⁶,

Teniendo presente que es necesario hacer frente con urgencia a esta amenaza para la humanidad, en el marco de las Naciones Unidas y mediante la cooperación internacional,

Poniendo de relieve que urge progresar en la esfera del desarme y la no proliferación a fin de mantener la paz y la seguridad internacionales y contribuir a los esfuerzos mundiales contra el terrorismo,

1. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a apoyar los esfuerzos internacionales para impedir la adquisición por terroristas de armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores;

2. *Hace un llamamiento* a todos los Estados Miembros a fin de que consideren la posibilidad de adherirse al Convenio Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear¹ y de ratificarlo sin demora y alienta a los Estados partes en el Convenio a que revisen su aplicación con motivo del décimo aniversario de su entrada en vigor;

3. *Insta* a todos los Estados Miembros a adoptar y reforzar las medidas nacionales que corresponda para evitar la adquisición por terroristas de armas de destrucción en masa, sus sistemas vectores y los materiales y las tecnologías relacionados con su fabricación;

4. *Alienta* a los Estados Miembros y las organizaciones regionales e internacionales competentes a cooperar para fortalecer las capacidades nacionales a ese respecto;

³ Véase A/59/361.

⁴ Resolución 60/1.

⁵ Resolución 60/288.

⁶ A/71/122 y Add.1.

5. *Solicita* al Secretario General que prepare un informe sobre las medidas ya adoptadas por las organizaciones internacionales respecto de las cuestiones relativas a la vinculación entre la lucha contra el terrorismo y la proliferación de armas de destrucción en masa y que pida las opiniones de los Estados Miembros sobre otras medidas pertinentes, incluso nacionales, para hacer frente a la amenaza mundial que representa la adquisición por terroristas de armas de destrucción en masa, y que la informe al respecto en su septuagésimo segundo período de sesiones;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo segundo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarme general y completo”, el subtema titulado “Medidas para evitar la adquisición por terroristas de armas de destrucción en masa”.

Proyecto de resolución VII

Medidas de fomento de la confianza en el contexto regional y subregional

La Asamblea General,

Guiada por los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus resoluciones 58/43, de 8 de diciembre de 2003, 59/87, de 3 de diciembre de 2004, 60/64, de 8 de diciembre de 2005, 61/81, de 6 de diciembre de 2006, 62/45, de 5 de diciembre de 2007, 63/45, de 2 de diciembre de 2008, 64/43, de 2 de diciembre de 2009, 65/47, de 8 de diciembre de 2010, 66/38, de 2 de diciembre de 2011, 67/61, de 3 de diciembre de 2012, 68/55, de 5 de diciembre de 2013, 69/46, de 2 de diciembre de 2014, y 70/42, de 7 de diciembre de 2015, relativas a las medidas de fomento de la confianza en el contexto regional y subregional,

Recordando también su resolución 57/337, de 3 de julio de 2003, relativa a la prevención de conflictos armados, en la que exhortó a los Estados Miembros a que arreglaran sus controversias por medios pacíficos, según lo enunciado en el Capítulo VI de la Carta, mediante, entre otras cosas, cualquier procedimiento que hubieran adoptado las partes,

Recordando además las resoluciones y directrices aprobadas por consenso por la Asamblea General y la Comisión de Desarme relativas a las medidas de fomento de la confianza y su aplicación en los planos mundial, regional y subregional,

Tomando en consideración la importancia y la eficacia de las medidas de fomento de la confianza adoptadas por iniciativa de todos los Estados interesados, con su acuerdo, y teniendo en cuenta las características propias de cada región, en vista de que esas medidas pueden contribuir a la estabilidad regional,

Convencida de que los recursos liberados por el desarme, incluido el desarme regional, pueden destinarse al desarrollo económico y social y a la protección del medio ambiente en beneficio de todos los pueblos, en particular los de los países en desarrollo,

Reconociendo la necesidad de un diálogo constructivo entre los Estados interesados a fin de evitar el conflicto,

Acogiendo con beneplácito los procesos de paz que ya han iniciado algunos Estados interesados para resolver sus controversias por medios pacíficos, en forma bilateral o con la mediación de, entre otros, terceras partes, organizaciones regionales o las Naciones Unidas,

Reconociendo que los Estados de algunas regiones ya han emprendido iniciativas con miras a la adopción de medidas bilaterales, subregionales y regionales de fomento de la confianza en las esferas política y militar, incluidos el control de armamentos y el desarme, y observando que esas medidas de fomento de la confianza han mejorado la paz y la seguridad en esas regiones y han contribuido al progreso de las condiciones socioeconómicas de sus poblaciones,

Preocupada por que la continuación de las controversias entre los Estados, particularmente cuando no existe un mecanismo eficaz para resolverlas por medios pacíficos, pueda contribuir a la carrera de armamentos y poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y los esfuerzos de la comunidad internacional por promover el control de armamentos y el desarme,

1. *Exhorta* a los Estados Miembros a que se abstengan de recurrir al uso o a la amenaza del uso de la fuerza, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Reafirma su adhesión* al principio del arreglo pacífico de controversias enunciado en el Capítulo VI de la Carta, en particular el Artículo 33, que dispone que las partes les busquen solución mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección;

3. *Reafirma* los medios relativos a las medidas de fomento de la confianza y de la seguridad enunciados en el informe de la Comisión de Desarme sobre su período de sesiones de 1993¹;

4. *Exhorta* a los Estados Miembros a que apliquen esos medios mediante consultas y un diálogo sostenidos, procurando al mismo tiempo no adoptar medidas que puedan dificultar o perjudicar dicho diálogo;

5. *Insta* a los Estados a cumplir estrictamente todos los acuerdos bilaterales, regionales e internacionales, incluidos los de control de armamentos y desarme, en que sean partes;

6. *Pone de relieve* que las medidas de fomento de la confianza deberían tener por objetivo contribuir a afianzar la paz y la seguridad internacionales y ajustarse al principio de una seguridad sin menoscabo al nivel más bajo de armamentos;

7. *Alienta* la promoción de medidas bilaterales y regionales de fomento de la confianza, con el consentimiento y la participación de las partes interesadas, para evitar los conflictos y prevenir el estallido indeseado y accidental de hostilidades;

8. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo segundo período de sesiones le presente un informe que contenga las opiniones de los Estados Miembros sobre las medidas de fomento de la confianza en el contexto regional y subregional;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo segundo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarme general y completo”, el subtema titulado “Medidas de fomento de la confianza en el contexto regional y subregional”.

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento núm. 42 (A/48/42), anexo II, secc. III.A.*

Proyecto de resolución VIII

Desarme regional

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 45/58 P, de 4 de diciembre de 1990, 46/36 I, de 6 de diciembre de 1991, 47/52 J, de 9 de diciembre de 1992, 48/75 I, de 16 de diciembre de 1993, 49/75 N, de 15 de diciembre de 1994, 50/70 K, de 12 de diciembre de 1995, 51/45 K, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 P, de 9 de diciembre de 1997, 53/77 O, de 4 de diciembre de 1998, 54/54 N, de 1 de diciembre de 1999, 55/33 O, de 20 de noviembre de 2000, 56/24 H, de 29 de noviembre de 2001, 57/76, de 22 de noviembre de 2002, 58/38, de 8 de diciembre de 2003, 59/89, de 3 de diciembre de 2004, 60/63, de 8 de diciembre de 2005, 61/80, de 6 de diciembre de 2006, 62/38, de 5 de diciembre de 2007, 63/43, de 2 de diciembre de 2008, 64/41, de 2 de diciembre de 2009, 65/45, de 8 de diciembre de 2010, 66/36, de 2 de diciembre de 2011, 67/57, de 3 de diciembre de 2012, 68/54, de 5 de diciembre de 2013, 69/45, de 2 de diciembre de 2014, y 70/43, de 7 de diciembre de 2015, relativas al desarme regional,

Creyendo que los esfuerzos de la comunidad internacional por alcanzar el ideal del desarme general y completo están guiados por el deseo inherente al ser humano de disfrutar de una paz y una seguridad verdaderas, eliminar el peligro de la guerra y liberar recursos económicos, intelectuales y de otra índole para fines pacíficos,

Afirmando la adhesión inalterable de todos los Estados a los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas en el mantenimiento de sus relaciones internacionales,

Haciendo notar que en su décimo período extraordinario de sesiones se adoptaron directrices fundamentales para avanzar hacia el desarme general y completo¹,

Tomando nota de las directrices y recomendaciones referentes a los enfoques regionales del desarme en el contexto de la seguridad mundial aprobadas por la Comisión de Desarme en su período de sesiones sustantivo de 1993²,

Acogiendo con beneplácito las perspectivas de lograr verdaderos avances en la esfera del desarme surgidas en los últimos años como resultado de las negociaciones entre las dos superpotencias,

Tomando nota de las recientes propuestas de desarme formuladas en los planos regional y subregional,

Reconociendo la importancia de las medidas de fomento de la confianza para la paz y la seguridad regionales e internacionales,

Convencida de que los esfuerzos de los países por promover el desarme regional, teniendo en cuenta las características particulares de cada región y de conformidad con el principio de la seguridad sin menoscabo al nivel más bajo de

¹ Resolución S-10/2.

² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento núm. 42 (A/48/42), anexo II.*

armamentos, afianzarían la seguridad de todos los Estados y, en consecuencia, contribuirían a la paz y la seguridad internacionales al reducir el riesgo de conflictos regionales,

1. *Destaca* la necesidad de desplegar esfuerzos sostenidos, en el marco de la Conferencia de Desarme y bajo los auspicios de las Naciones Unidas, a fin de lograr avances en toda la gama de cuestiones de desarme;

2. *Afirma* que los enfoques mundial y regional del desarme son complementarios, por lo que deben aplicarse simultáneamente a fin de promover la paz y la seguridad regionales e internacionales;

3. *Exhorta* a los Estados a concertar, siempre que sea posible, acuerdos sobre la no proliferación de las armas nucleares, el desarme y medidas de fomento de la confianza en los planos regional y subregional;

4. *Acoge con beneplácito* las iniciativas en pro del desarme, la no proliferación de las armas nucleares y la seguridad adoptadas por algunos países en los planos regional y subregional;

5. *Apoya y alienta* los esfuerzos destinados a promover medidas de fomento de la confianza en los planos regional y subregional con el fin de aliviar las tensiones regionales e impulsar medidas de desarme y de no proliferación nuclear en los planos regional y subregional;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo segundo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarme general y completo”, el subtema titulado “Desarme regional”.

Proyecto de resolución IX

Control de las armas convencionales en los planos regional y subregional

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 48/75 J, de 16 de diciembre de 1993, 49/75 O, de 15 de diciembre de 1994, 50/70 L, de 12 de diciembre de 1995, 51/45 Q, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 Q, de 9 de diciembre de 1997, 53/77 P, de 4 de diciembre de 1998, 54/54 M, de 1 de diciembre de 1999, 55/33 P, de 20 de noviembre de 2000, 56/24 I, de 29 de noviembre de 2001, 57/77, de 22 de noviembre de 2002, 58/39, de 8 de diciembre de 2003, 59/88, de 3 de diciembre de 2004, 60/75, de 8 de diciembre de 2005, 61/82, de 6 de diciembre de 2006, 62/44, de 5 de diciembre de 2007, 63/44, de 2 de diciembre de 2008, 64/42, de 2 de diciembre de 2009, 65/46, de 8 de diciembre de 2010, 66/37, de 2 de diciembre de 2011, 67/62, de 3 de diciembre de 2012, 68/56, de 5 de diciembre de 2013, 69/47, de 2 de diciembre de 2014, y 70/44, de 7 de diciembre de 2015,

Reconociendo la función decisiva que desempeña el control de las armas convencionales en la promoción de la paz y la seguridad regionales e internacionales,

Convencida de que el control de las armas convencionales debe realizarse principalmente en los contextos regional y subregional, ya que la mayor parte de las amenazas a la paz y la seguridad en la era posterior a la guerra fría surgen principalmente entre Estados de la misma región o subregión,

Consciente de que mantener un equilibrio de la capacidad de defensa de los Estados al nivel más bajo posible de armamentos contribuiría a la paz y la estabilidad y debería ser uno de los principales objetivos del control de las armas convencionales,

Deseosa de promover acuerdos que fortalezcan la paz y la seguridad regionales al nivel más bajo posible de armamentos y fuerzas militares,

Observando con particular interés las iniciativas tomadas al respecto en distintas regiones del mundo, en especial el comienzo de consultas entre varios países de América Latina y las propuestas relativas al control de las armas convencionales en la región de Asia Meridional, y reconociendo, en este contexto, la pertinencia y la utilidad del Tratado sobre las Fuerzas Armadas Convencionales en Europa¹, piedra angular de la seguridad europea,

Creyendo que los Estados de importancia militar y los dotados de mayor capacidad militar tienen una responsabilidad especial en la promoción de esos acuerdos en pro de la seguridad regional,

Creyendo también que un objetivo importante del control de las armas convencionales en las regiones donde hay tensión debería ser prevenir la posibilidad de ataques militares lanzados por sorpresa y evitar la agresión,

¹ Véase CD/1064.

1. *Decide* examinar con carácter urgente las cuestiones relativas al control de las armas convencionales en los planos regional y subregional;
2. *Solicita* a la Conferencia de Desarme que estudie la posibilidad de formular principios que puedan servir de marco para acuerdos regionales sobre el control de las armas convencionales, y aguarda con interés que la Conferencia presente un informe sobre la cuestión;
3. *Solicita* al Secretario General que, entre tanto, recabe las opiniones de los Estados Miembros sobre la cuestión y que le presente un informe en su septuagésimo segundo período de sesiones;
4. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo segundo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarme general y completo”, el subtema titulado “Control de las armas convencionales en los planos regional y subregional”.

Proyecto de resolución X

Medidas de transparencia y fomento de la confianza en las actividades relativas al espacio ultraterrestre

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 60/66, de 8 de diciembre de 2005, 61/75, de 6 de diciembre de 2006, 62/43, de 5 de diciembre de 2007, 63/68, de 2 de diciembre de 2008, 64/49, de 2 de diciembre de 2009, 65/68, de 8 de diciembre de 2010, 68/50, de 5 de diciembre de 2013, 69/38, de 2 de diciembre de 2014, y 70/53, de 7 de diciembre de 2015, así como su decisión 66/517, de 2 de diciembre de 2011,

Recordando también el informe que el Secretario General le presentó el 15 de octubre de 1993, en su cuadragésimo octavo período de sesiones, en cuyo anexo figuraba el estudio de un grupo de expertos gubernamentales sobre la aplicación de medidas de fomento de la confianza en el espacio ultraterrestre¹,

Reafirmando el derecho de todos los países de explorar y utilizar el espacio ultraterrestre de conformidad con el derecho internacional,

Reafirmando también que impedir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre redundaría en interés del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y es una condición indispensable para fomentar y fortalecer la cooperación internacional en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos,

Recordando, a este respecto, sus resoluciones 45/55 B, de 4 de diciembre de 1990, y 48/74 B, de 16 de diciembre de 1993, en las que, entre otras cosas, reconoció la necesidad de una mayor transparencia y confirmó la importancia de las medidas de fomento de la confianza como medio para reforzar el objetivo de prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre,

Observando los constructivos debates que sobre esta cuestión se celebraron en la Conferencia de Desarme y las opiniones expresadas por los Estados Miembros,

Observando también que China y la Federación de Rusia presentaron en la Conferencia de Desarme un proyecto de tratado para la prevención del emplazamiento de armas en el espacio ultraterrestre y de la amenaza o el uso de la fuerza contra objetos situados en el espacio ultraterrestre², y que su versión actualizada³ se presentó en 2014,

Observando además que varios Estados⁴ siguen desde 2004 una política de no convertirse en el primer Estado en emplazar armas en el espacio ultraterrestre,

Observando que la Unión Europea ha presentado un proyecto de código de conducta internacional jurídicamente no vinculante sobre las actividades que se realizan en el espacio ultraterrestre,

¹ A/48/305 y Corr.1.

² Véase CD/1839.

³ Véase CD/1985.

⁴ Argentina, Armenia, Belarús, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Cuba, Federación de Rusia, Indonesia, Kazajistán, Kirguistán, Nicaragua, Sri Lanka, Tayikistán y Venezuela (República Bolivariana de).

Reconociendo la labor desarrollada por la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, su Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos y su Subcomisión de Asuntos Jurídicos, que supone una contribución significativa a la promoción de la sostenibilidad a largo plazo de las actividades relativas al espacio ultraterrestre,

Observando la contribución realizada por los Estados Miembros que han presentado al Secretario General propuestas concretas sobre medidas internacionales de transparencia y fomento de la confianza en el espacio ultraterrestre, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 de la resolución 61/75, el párrafo 2 de la resolución 62/43, el párrafo 2 de la resolución 63/68 y el párrafo 2 de la resolución 64/49,

Acogiendo con beneplácito la labor realizada en 2012 y 2013 por el grupo de expertos gubernamentales establecido por el Secretario General, sobre la base de la distribución geográfica equitativa, para que realizara un estudio sobre medidas de transparencia y fomento de la confianza en las actividades relativas al espacio ultraterrestre,

Observando el examen de ese estudio que realizó la Comisión durante su quincuagésimo octavo período de sesiones, celebrado en 2015, en el que determinó que la Comisión podía desempeñar un papel fundamental en el aumento de la transparencia y el fomento de la confianza entre los Estados, así como en asegurar que el espacio ultraterrestre se siguiera utilizando con fines pacíficos⁵,

Tomando nota del informe especial de la Reunión Interinstitucional sobre las Actividades relativas al Espacio Ultraterrestre (ONU-Espacio) referente a la aplicación del informe del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre Medidas de Transparencia y Fomento de la Confianza en las Actividades Relativas al Espacio Ultraterrestre presentado a la Comisión en su 59º período de sesiones, en 2016⁶,

Observando que la Comisión ratificó la recomendación formulada por su Subcomisión de Asuntos Jurídicos en su 55º período de sesiones de que se celebrara una mesa redonda conjunta de medio día de duración en una sesión plenaria de la Comisión de Desarme y de Seguridad Internacional (Primera Comisión) y la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) durante el septuagésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General, en 2017⁷, como aportación conjunta al 50º aniversario del Tratado sobre los Principios que Deben Regir las Actividades de los Estados en la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre, incluso la Luna y otros Cuerpos Celestes⁸,

Acogiendo con beneplácito la resolución 186 de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, de 7 de noviembre de 2014, referente al fortalecimiento del papel de la Unión Internacional de Telecomunicaciones respecto de las medidas de transparencia y fomento de la confianza en las actividades relativas al espacio

⁵ Véase *Documentos oficiales de la Asamblea General, septuagésimo período de sesiones, Suplemento núm. 20 (A/70/20)*, párr. 64.

⁶ A/AC.105/1116.

⁷ Véanse *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo primer período de sesiones, Suplemento núm. 20 (A/71/20)*, párr. 273, y A/AC.105/1113, anexo I, párr. 19 c).

⁸ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 610, núm. 8843.

ultraterrestre, aprobada en la Conferencia de Plenipotenciarios de 2014, celebrada en Busan (República de Corea) del 20 de octubre al 7 de noviembre de 2014,

1. *Destaca* la importancia de la nota del Secretario General por la que se transmite el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre Medidas de Transparencia y Fomento de la Confianza en las Actividades Relativas al Espacio Ultraterrestre⁹, examinado por la Asamblea General el 5 de diciembre de 2013;

2. *Alienta* a los Estados Miembros a seguir examinando y aplicando, en la mayor medida posible, las medidas de transparencia y fomento de la confianza que se proponen en el informe mediante los mecanismos nacionales pertinentes, de forma voluntaria y de manera acorde con los intereses nacionales de los Estados Miembros;

3. *Alienta también* a los Estados Miembros a que, de conformidad con las recomendaciones contenidas en el informe y con miras a promover la aplicación práctica de las medidas de transparencia y fomento de la confianza, celebren periódicamente debates en el seno de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, la Comisión de Desarme y la Conferencia de Desarme sobre las perspectivas de su aplicación;

4. *Solicita* a las entidades y organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a las que, de conformidad con la resolución 68/50, se distribuyó el informe que ayuden a poner en práctica de forma eficaz las conclusiones y recomendaciones que en él figuran, según corresponda;

5. *Alienta* a las entidades y organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a coordinar, según corresponda, las cuestiones relativas a las recomendaciones que figuran en el informe;

6. *Acoge con beneplácito* la reunión especial conjunta de la Comisión de Desarme y de Seguridad Internacional (Primera Comisión) y la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) sobre las cuestiones que pudieran surgir en relación con la seguridad y la sostenibilidad del espacio, celebrada el 22 de octubre de 2015, de conformidad con el informe, y el sustantivo intercambio de opiniones sobre diversos aspectos de la seguridad en el espacio ultraterrestre que tuvo lugar durante la reunión;

7. *Exhorta* a los Estados Miembros y las entidades y organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que apoyen la aplicación de la totalidad de las conclusiones y recomendaciones que figuran en el informe;

8. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo segundo período de sesiones le presente un informe sobre la coordinación de las medidas de transparencia y fomento de la confianza en las actividades relativas al espacio ultraterrestre dentro del sistema de las Naciones Unidas, con un anexo en que se incluyan las aportaciones de los Estados Miembros concernientes a sus opiniones acerca de las medidas de transparencia y fomento de la confianza en las actividades relativas al espacio ultraterrestre;

⁹ A/68/189.

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo segundo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarme general y completo”, el subtema titulado “Medidas de transparencia y fomento de la confianza en las actividades relativas al espacio ultraterrestre”.

Proyecto de resolución XI

La seguridad internacional de Mongolia y su condición de Estado libre de armas nucleares

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 53/77 D, de 4 de diciembre de 1998, 55/33 S, de 20 de noviembre de 2000, 57/67, de 22 de noviembre de 2002, 59/73, de 3 de diciembre de 2004, 61/87, de 6 de diciembre de 2006, 63/56, de 2 de diciembre de 2008, 65/70, de 8 de diciembre de 2010, 67/52, de 3 de diciembre de 2012, y 69/63, de 2 de diciembre de 2014,

Recordando también los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, así como la Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas¹,

Teniendo presente su resolución 49/31, de 9 de diciembre de 1994, relativa a la protección y seguridad de los Estados pequeños,

Partiendo de que la condición de Estado libre de armas nucleares es uno de los medios de garantizar la seguridad nacional de los Estados,

Convencida de que la condición internacionalmente reconocida de Mongolia contribuye a aumentar la estabilidad y fomentar la confianza en la región y promueve la seguridad de Mongolia al fortalecer su independencia, soberanía e integridad territorial, la inviolabilidad de sus fronteras y la preservación de su equilibrio ecológico,

Acogiendo con beneplácito la declaración de Mongolia respecto de su condición de Estado libre de armas nucleares de 17 de septiembre de 2012²,

Acogiendo con beneplácito también la declaración conjunta de los cinco Estados poseedores de armas nucleares sobre la condición de Estado libre de armas nucleares de Mongolia de 17 de septiembre de 2012³,

Observando que las declaraciones a que se hace referencia anteriormente se han transmitido al Consejo de Seguridad,

Acogiendo con beneplácito la aprobación por el Parlamento de Mongolia de legislación en que se define y reglamenta la condición de Estado libre de armas nucleares de Mongolia⁴ como medida concreta para promover los objetivos de la no proliferación nuclear,

Teniendo presente la declaración conjunta de los cinco Estados poseedores de armas nucleares sobre las garantías de seguridad para Mongolia en relación con su condición de Estado libre de armas nucleares⁵, hecha como contribución a la aplicación de la resolución 53/77 D, así como su compromiso con Mongolia de

¹ Resolución 2625 (XXV), anexo.

² A/67/517-S/2012/760, anexo.

³ A/67/393-S/2012/721, anexo.

⁴ Véase A/55/56-S/2000/160.

⁵ A/55/530-S/2000/1052, anexo.

cooperar en la aplicación de la resolución, de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Teniendo presente también el apoyo expresado a la condición de Estado libre de armas nucleares de Mongolia por los Jefes de Estado y de Gobierno de los Países No Alineados en la 13ª Conferencia en la Cumbre de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en Kuala Lumpur los días 24 y 25 de febrero de 2003⁶, en la 14ª Conferencia, celebrada en La Habana los días 15 y 16 de septiembre de 2006⁷, en la 15ª Conferencia en la Cumbre, celebrada en Sharm el-Sheikh (Egipto) del 11 al 16 de julio de 2009⁸, en la 16ª Conferencia, celebrada en Teherán del 26 al 31 de agosto de 2012⁹, y en la 17ª Conferencia en la Cumbre, celebrada en la isla Margarita (República Bolivariana de Venezuela) del 13 al 18 de septiembre de 2016, así como por los Ministros en la 15ª Conferencia Ministerial del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en Teherán los días 29 y 30 de julio de 2008¹⁰, en la 16ª Conferencia Ministerial y Reunión Conmemorativa, celebrada en Nusa Dua, Bali (Indonesia) del 23 al 27 de mayo de 2011¹¹, y en la 17ª Conferencia Ministerial, celebrada en Argel del 26 al 29 de mayo de 2014,

Observando que los Estados partes y signatarios de los tratados de Tlatelolco¹², Rarotonga¹³, Bangkok¹⁴ y Pelindaba¹⁵ expresaron su reconocimiento y su pleno apoyo a la condición internacional de Estado libre de armas nucleares de Mongolia en la Primera Conferencia de los Estados Partes y Signatarios de los Tratados que Establecen Zonas Libres de Armas Nucleares, celebrada en Tlatelolco (México) del 26 al 28 de abril de 2005¹⁶,

Observando también que los Estados partes y signatarios de los tratados de Tlatelolco, Rarotonga, Bangkok y Pelindaba y el Tratado sobre una Zona Libre de Armas Nucleares en Asia Central expresaron apoyo a la política de Mongolia en la Segunda Conferencia de los Estados Partes y Signatarios de los Tratados que Establecen Zonas Libres de Armas Nucleares y Mongolia, celebrada en Nueva York el 30 de abril de 2010, y en la Tercera Conferencia de los Estados Partes y Signatarios de los Tratados que Establecen Zonas Libres de Armas Nucleares y Mongolia, celebrada en Nueva York el 24 de abril de 2015,

Observando además otras medidas adoptadas para aplicar la resolución 69/63 en los planos nacional e internacional,

Acogiendo con beneplácito el papel activo y positivo de Mongolia en el desarrollo de relaciones pacíficas, de amistad y mutuamente beneficiosas con los Estados de la región y otros Estados,

⁶ Véase A/57/759-S/2003/332, anexo I.

⁷ Véase A/61/472-S/2006/780, anexo I.

⁸ Véase A/63/965-S/2009/514, anexo.

⁹ Véase A/67/506-S/2012/752, anexo I.

¹⁰ Véase A/62/929, anexo I.

¹¹ A/65/896-S/2011/407, anexo V.

¹² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 634, núm. 9068.

¹³ *Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme*, vol. 10: 1985 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.86.IX.7), apéndice VII.

¹⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1981, núm. 33873.

¹⁵ A/50/426, anexo.

¹⁶ Véase A/60/121, anexo III.

*Habiendo examinado el informe del Secretario General*¹⁷,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General¹⁷;
2. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por sus esfuerzos en pro de la aplicación de la resolución 69/63¹⁸;
3. *Acoge con beneplácito* las declaraciones de 17 de septiembre de 2012 de Mongolia² y de los cinco Estados poseedores de armas nucleares³ sobre la condición de Estado libre de armas nucleares de Mongolia como contribución concreta al desarme nuclear y la no proliferación de las armas nucleares y al refuerzo de la confianza y la previsibilidad en la región;
4. *Acoge con beneplácito y apoya* las medidas adoptadas por Mongolia para consolidar y fortalecer esa condición;
5. *Respalda y apoya* las relaciones equilibradas y de buena vecindad de Mongolia con sus vecinos como elemento importante del fortalecimiento de la paz, la seguridad y la estabilidad regionales;
6. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos realizados por los Estados Miembros para cooperar con Mongolia en la aplicación de la resolución 69/63, así como los progresos logrados en la consolidación de la seguridad internacional de Mongolia;
7. *Invita* a los Estados Miembros a seguir cooperando con Mongolia en la adopción de las medidas necesarias para consolidar y fortalecer la independencia, soberanía e integridad territorial de Mongolia, la inviolabilidad de sus fronteras, la independencia de su política exterior, su seguridad económica y su equilibrio ecológico, así como su condición de Estado libre de armas nucleares;
8. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros de la región de Asia y el Pacífico para que apoyen los esfuerzos de Mongolia por participar en los arreglos económicos y de seguridad regionales pertinentes;
9. *Solicita* al Secretario General y a los órganos competentes de las Naciones Unidas que sigan facilitando asistencia a Mongolia en la adopción de las medidas necesarias mencionadas en el párrafo 7 *supra*;
10. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo tercer período de sesiones la informe sobre la aplicación de la presente resolución;
11. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo tercer período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarme general y completo”, el subtema titulado “La seguridad internacional de Mongolia y su condición de Estado libre de armas nucleares”.

¹⁷ A/71/161.

¹⁸ *Ibid.*, secc. IV.

Proyecto de resolución XII

Transparencia en materia de armamentos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 46/36 L, de 9 de diciembre de 1991, 47/52 L, de 15 de diciembre de 1992, 48/75 E, de 16 de diciembre de 1993, 49/75 C, de 15 de diciembre de 1994, 50/70 D, de 12 de diciembre de 1995, 51/45 H, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 R, de 9 de diciembre de 1997, 53/77 V, de 4 de diciembre de 1998, 54/54 O, de 1 de diciembre de 1999, 55/33 U, de 20 de noviembre de 2000, 56/24 Q, de 29 de noviembre de 2001, 57/75, de 22 de noviembre de 2002, 58/54, de 8 de diciembre de 2003, 60/226, de 23 de diciembre de 2005, 61/77, de 6 de diciembre de 2006, 63/69, de 2 de diciembre de 2008, 64/54, de 2 de diciembre de 2009, 66/39, de 2 de diciembre de 2011, y 68/43, de 5 de diciembre de 2013, tituladas “Transparencia en materia de armamentos”,

Manteniendo su opinión de que el aumento de la transparencia en materia de armamentos contribuye sobremanera al fomento de la confianza y a la seguridad entre los Estados y de que el Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas constituye un avance importante en la promoción de la transparencia en cuestiones militares,

Acogiendo con beneplácito, a ese respecto, el 25º aniversario del establecimiento del Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas como elemento importante en la contribución de las Naciones Unidas a la paz y la seguridad internacionales,

Acogiendo con beneplácito también los informes consolidados del Secretario General sobre el Registro, en que figuran las respuestas recibidas de los Estados Miembros correspondientes a 2012¹, 2013² y 2014³,

Acogiendo con beneplácito además el informe del Secretario General de 2016 sobre el mantenimiento del Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas y su perfeccionamiento, preparado con la asistencia del grupo de expertos gubernamentales⁴, en particular la recomendación de que el Secretario General inste a los Estados Miembros que estén en condiciones de hacerlo a proporcionar información sobre sus transferencias internacionales de armas pequeñas y armas ligeras en sus informes anuales al Registro y la recomendación de que la fórmula “siete más una” se utilice, a título experimental, durante el período previo a las deliberaciones del próximo grupo de expertos intergubernamentales, habida cuenta de que la desviación de transferencias lícitas de armas pequeñas y armas ligeras sigue suponiendo una amenaza para la paz y la seguridad, socava la seguridad humana y exacerba el comercio ilícito de fauna y flora silvestres, y habida cuenta de que la transparencia de las transferencias lícitas de armas pequeñas y armas ligeras puede contribuir a hacer frente a esos problemas y aumentar la confianza entre los Estados Miembros,

¹ A/68/138 y Add.1.

² A/69/124 y Add.1.

³ A/70/168 y Add.1.

⁴ Véase A/71/259.

Acogiendo con beneplácito la respuesta de los Estados Miembros a la petición formulada en los párrafos 9 y 10 de la resolución 46/36 L de que proporcionaran información sobre sus importaciones y exportaciones de armas, así como la información general de que dispusieran sobre sus existencias de material bélico, las adquisiciones de material de producción nacional y las políticas pertinentes,

Acogiendo con beneplácito también la aprobación por la Asamblea General del Tratado sobre el Comercio de Armas⁵ el 2 de abril de 2013 y su entrada en vigor el 24 de diciembre de 2014, y observando que el Tratado sigue abierto a la adhesión de cualquier Estado que no lo haya firmado,

Acogiendo con beneplácito en particular el aumento de la transparencia en materia de armamentos que el Tratado ha traído consigo,

Observando que en 2013, 2014 y 2015 la Conferencia de Desarme celebró debates específicos sobre la transparencia en materia de armamentos,

Expresando su preocupación por la disminución del número de informes presentados al Registro,

Destacando que se debe pasar revista al mantenimiento del Registro y a su perfeccionamiento a fin de lograr que participe en él el mayor número posible de Estados,

1. *Reafirma su determinación* de velar por el mantenimiento efectivo del Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas conforme a lo dispuesto en los párrafos 7 a 10 de su resolución 46/36 L;

2. *Hace suyo* el informe del Secretario General sobre el mantenimiento del Registro y su perfeccionamiento y las recomendaciones que figuran en el informe del grupo de expertos gubernamentales de 2016 aprobado por consenso⁶;

3. *Decide* adaptar el alcance del Registro de conformidad con las recomendaciones que figuran en el informe del Secretario General de 2016;

4. *Exhorta* a los Estados Miembros a que, con miras a lograr una participación universal, proporcionen al Secretario General, anualmente y a más tardar el 31 de mayo, los datos y la información solicitados para el Registro, incluso en los casos en que no haya nada que informar, por medio de la herramienta actualizada de presentación de informes en línea, sobre la base de las resoluciones 46/36 L y 47/52 L, las recomendaciones que figuran en el párrafo 64 del informe del Secretario General de 1997 sobre el mantenimiento del Registro y su perfeccionamiento⁷, las recomendaciones que figuran en el párrafo 94 del informe del Secretario General de 2000 y sus apéndices y anexos⁸, las recomendaciones que figuran en los párrafos 112 a 114 del informe del Secretario General de 2003⁹, las recomendaciones que figuran en los párrafos 123 a 127 del informe del Secretario General de 2006¹⁰, las recomendaciones que figuran en los párrafos 71 a 75 del

⁵ Véase la resolución 67/234 B.

⁶ A/71/259.

⁷ A/52/316 y Corrs. 3, 4 y 6.

⁸ A/55/281.

⁹ A/58/274.

¹⁰ A/61/261.

informe del Secretario General de 2009¹¹, las recomendaciones que figuran en los párrafos 69 a 76 del informe del Secretario General de 2013¹² y las recomendaciones que figuran en los párrafos 81 a 94 del informe del Secretario General de 2016¹³;

5. *Invita* a los Estados Miembros que estén en condiciones de hacerlo a que, mientras se perfecciona el Registro, proporcionen información adicional sobre las adquisiciones de material de producción nacional y las existencias de material bélico en el marco de la información general que presenten, y hagan uso del formulario para la presentación *de facto* de informes, o cualquier otro método que consideren adecuado, para los respectivos elementos;

6. *Reafirma* su decisión de mantener en examen el alcance del Registro y la participación en él, con miras a perfeccionarlo, y, con ese fin:

a) Exhorta a los Estados Miembros a que presenten sus opiniones sobre el mantenimiento del Registro y su perfeccionamiento, incluso sobre si la ausencia de las armas pequeñas y armas ligeras como categoría principal del Registro ha limitado su relevancia y ha afectado directamente a las decisiones sobre la participación, completando el cuestionario que enviará la Oficina de Asuntos de Desarme de la Secretaría;

b) Solicita al Secretario General que, con la asistencia de un grupo de expertos gubernamentales, que se establecerá en 2019 con los recursos existentes, con la participación más amplia posible, en consonancia con la recomendación que figura en el párrafo 93 del informe del Secretario General de 2016, y sobre la base de una representación geográfica equitativa, prepare un informe sobre el mantenimiento y la relevancia del Registro y su perfeccionamiento, teniendo en cuenta la labor de la Conferencia de Desarme, las deliberaciones pertinentes celebradas en las Naciones Unidas, las opiniones expresadas por los Estados Miembros y los informes del Secretario General sobre el mantenimiento del Registro y su perfeccionamiento, con miras a tomar una decisión en su septuagésimo cuarto período de sesiones;

c) Solicita también al Secretario General que siga ayudando a los Estados Miembros a crear capacidad para presentar informes cabales, y alienta a los Estados que estén en condiciones de hacerlo a que presten asistencia para este fin cuando se les solicite, incluida capacidad para informar sobre las armas pequeñas y las armas ligeras utilizando la fórmula “siete más una”, en particular mediante la distribución a los Estados Miembros de los formularios, las descripciones de las categorías y las orientaciones relativas a la utilización de la herramienta para la presentación de informes en línea;

d) Solicita además al Secretario General que dé la oportunidad a los Estados Miembros de presentar informes en que no haya nada que comunicar con una validez máxima de tres años, a fin de aumentar el nivel de presentación de informes al Registro, y que siga enviando solicitudes anuales a dichos Estados Miembros para que participen en el Registro, como se propone en las recomendaciones que figuran

¹¹ A/64/296.

¹² A/68/140.

¹³ A/71/259.

en el informe del grupo de expertos gubernamentales de 2016 aprobado por consenso;

e) Solicita al Secretario General que actualice y publique nuevamente el folleto informativo con las directrices para la presentación de informes sobre transferencias internacionales titulado “Guidelines for Reporting International Transfers: Questions and Answers”;

7. *Solicita* al Secretario General que aplique las recomendaciones que figuran en sus informes de 2000, 2003, 2006, 2009, 2013 y 2016 sobre el mantenimiento del Registro y su perfeccionamiento y asegure que se proporcionen a la Secretaría recursos suficientes para la utilización y el mantenimiento del Registro;

8. *Invita* a la Conferencia de Desarme a que considere la posibilidad de continuar su labor sobre la transparencia en materia de armamentos;

9. *Reitera su exhortación* a todos los Estados Miembros para que cooperen en los planos regional y subregional, teniendo plenamente en cuenta las circunstancias particulares de cada región o subregión, con miras a reforzar y coordinar las actividades internacionales y regionales encaminadas a lograr una apertura y transparencia mayores en materia de armamentos;

10. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo cuarto período de sesiones la informe de los progresos que se logren en la aplicación de la presente resolución;

11. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo cuarto período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarme general y completo”, el subtema titulado “Transparencia en materia de armamentos”.

Proyecto de resolución XIII

Aplicación de la Convención sobre Municiones en Racimo

La Asamblea General,

Recordando su resolución 63/71, de 2 de diciembre de 2008, relativa a la Convención sobre Municiones en Racimo, y su resolución 70/54, de 7 de diciembre de 2015, relativa a la aplicación de la Convención,

Reafirmando su determinación de poner fin para siempre al sufrimiento y a las muertes que causan las municiones en racimo en el momento de su uso, cuando no funcionan como se esperaba o cuando son abandonadas,

Preocupada porque los restos de municiones en racimo matan o mutilan a civiles, incluidos mujeres y niños, obstruyen el desarrollo económico y social, incluso mediante la pérdida del sustento, dificultan la rehabilitación y la reconstrucción después de los conflictos, retrasan o impiden el regreso de los refugiados y desplazados internos, pueden tener un efecto negativo en la labor nacional e internacional de consolidación de la paz y asistencia humanitaria y tienen otras graves consecuencias muchos años después de su uso,

Profundamente preocupada por los peligros que presentan las grandes existencias nacionales de municiones en racimo conservadas para uso operacional, y decidida a asegurar su pronta destrucción,

Creyendo que es necesario contribuir realmente de manera eficiente y coordinada a resolver el desafío de eliminar los restos de municiones en racimo localizados en todo el mundo y asegurar su destrucción,

Consciente de la necesidad de coordinar adecuadamente los esfuerzos emprendidos en varios foros, incluso mediante la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad¹, para abordar los derechos y las necesidades de las víctimas de diferentes tipos de armas, y resuelta a evitar la discriminación entre las víctimas de diferentes tipos de armas,

Reafirmando que, en los casos no previstos en la Convención sobre Municiones en Racimo² o en otros acuerdos internacionales, los civiles y los combatientes quedan bajo la protección y la autoridad de los principios del derecho internacional, derivados de los usos establecidos, los principios humanitarios y los dictados de la conciencia pública,

Acogiendo con beneplácito las medidas adoptadas en años recientes a nivel nacional, regional y mundial con el fin de prohibir, restringir o suspender el empleo, almacenamiento, producción y transferencia de municiones en racimo, y acogiendo con beneplácito a este respecto el hecho de que, desde 2014, todos los Estados centroamericanos se hayan sumado a la Convención, cumpliendo así su aspiración de que Centroamérica se convierta en la primera región del mundo libre de municiones en racimo,

Destacando el papel de la conciencia pública en la promoción de los principios humanitarios, como ha puesto de manifiesto el llamamiento mundial para poner fin

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2515, núm. 44910.

² *Ibid.*, vol. 2688, núm. 47713.

al sufrimiento de los civiles causado por las municiones en racimo, y reconociendo los esfuerzos realizados a tal fin por las Naciones Unidas, el Comité Internacional de la Cruz Roja, la Coalición contra las Municiones en Racimo y otras muchas organizaciones no gubernamentales de todo el mundo,

Observando que un total de 119 Estados se han sumado a la Convención sobre Municiones en Racimo, 100 como Estados partes y 19 como signatarios,

Tomando nota de la Declaración de Dubrovnik³ de 2015 y del Plan de Acción de Dubrovnik, aprobados en la Primera Conferencia de Examen de los Estados Partes en la Convención sobre Municiones en Racimo, que se celebró en Dubrovnik (Croacia) del 7 al 11 de septiembre de 2015,

Tomando nota también de la declaración política en la que se establece el año 2030 como plazo para que se cumplan todas las obligaciones individuales y colectivas que impone la Convención sobre Municiones en Racimo, aprobada por consenso en la Sexta Reunión de los Estados Partes en la Convención, celebrada bajo la presidencia de los Países Bajos en Ginebra del 5 al 7 de septiembre de 2016,

1. *Insta* a todos los Estados que aún no son partes en la Convención sobre Municiones en Racimo² a que la ratifiquen o se adhieran a ella lo antes posible, y a todos los Estados partes que estén en condiciones de hacerlo a que promuevan la adhesión a la Convención mediante contactos bilaterales, subregionales y multilaterales, actividades de divulgación y otros medios;

2. *Destaca* la importancia de lograr la aplicación y el cumplimiento plenos y efectivos de la Convención, incluso mediante la ejecución del Plan de Acción de Dubrovnik⁴;

3. *Expresa gran preocupación* por las recientes denuncias, notificaciones o pruebas documentadas del empleo de municiones en racimo en diversas partes del mundo;

4. *Insta* a todos los Estados partes a que proporcionen al Secretario General información completa y oportuna, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Convención, con objeto de fomentar la transparencia y el cumplimiento de la Convención;

5. *Invita* a todos los Estados que no hayan ratificado la Convención o no se hayan adherido a ella a que proporcionen, a título voluntario, información que pueda hacer más eficaz la remoción y destrucción de los restos de municiones en racimo y otras actividades conexas;

6. *Invita y alienta nuevamente* a todos los Estados partes, los Estados interesados, las Naciones Unidas, otras organizaciones o instituciones internacionales competentes, las organizaciones regionales, el Comité Internacional de la Cruz Roja, la Coalición contra las Municiones en Racimo y otras organizaciones no gubernamentales pertinentes a que participen en las futuras reuniones de los Estados partes en la Convención;

³ CCM/CONF/2015/7, annex I.

⁴ *Ibid.*, anexo III.

7. *Exhorta* a los Estados partes y Estados participantes a que aborden las cuestiones de los importes adeudados y las prácticas financieras y contables recientemente aplicadas por las Naciones Unidas;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo segundo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarme general y completo”, un subtema titulado “Aplicación de la Convención sobre Municiones en Racimo”.

Proyecto de resolución XIV

Consecuencias humanitarias de las armas nucleares

La Asamblea General,

Recordando su resolución 70/47, de 7 de diciembre de 2015,

Reiterando la profunda preocupación por las catastróficas consecuencias de las armas nucleares,

Destacando que la inmensa e incontrolable capacidad destructiva de las armas nucleares y su carácter indiscriminado tienen consecuencias humanitarias inaceptables, como ha demostrado su empleo y ensayo en el pasado,

Recordando que la preocupación por las consecuencias humanitarias de las armas nucleares se ha reflejado en numerosas resoluciones de las Naciones Unidas, incluida la primera resolución de la Asamblea General, aprobada el 24 de enero de 1946,

Recordando también que en su primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, celebrado en 1978, destacó que las armas nucleares planteaban el mayor peligro para la humanidad y la supervivencia de la civilización¹,

Acogiendo con beneplácito que la comunidad internacional, junto con el Comité Internacional de la Cruz Roja y diversas organizaciones humanitarias internacionales, hayan renovado su interés y determinación de afrontar las catastróficas consecuencias de las armas nucleares,

Recordando que la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares expresó honda preocupación por las catastróficas consecuencias humanitarias de cualquier empleo de las armas nucleares²,

Observando la resolución de 26 de noviembre de 2011 del Consejo de Delegados del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, titulada “Hacia la eliminación de las armas nucleares”,

Recordando las declaraciones conjuntas sobre las consecuencias humanitarias de las armas nucleares pronunciadas ante la Asamblea General y durante el ciclo de examen de 2010-2015 del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares³,

Acogiendo con beneplácito los debates basados en hechos sobre los efectos de la detonación de un arma nuclear que tuvieron lugar en las conferencias sobre el impacto humanitario de las armas nucleares, organizadas por Noruega los días 4 y 5 de marzo de 2013, por México los días 13 y 14 de febrero de 2014, y por Austria los días 8 y 9 de diciembre de 2014,

¹ Véase la resolución S-10/2.

² Véase *Conferencia de las Partes de 2010 encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, Documento Final*, vol. I (NPT/CONF.2010/50 (Vol. I)), primera parte, *Conclusiones y recomendaciones sobre medidas de seguimiento*.

³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 729, núm. 10485.

Conocedora de que un mensaje esencial de los expertos y las organizaciones internacionales en esas conferencias fue que ningún Estado ni órgano internacional podría hacer frente a la emergencia humanitaria inmediata provocada por la detonación de un arma nuclear ni prestar asistencia adecuada a las víctimas,

Creyendo firmemente que interesa a todos los Estados participar en los debates sobre las consecuencias humanitarias de las armas nucleares con el objetivo de seguir ampliando y profundizando la comprensión de este asunto, y acogiendo con beneplácito la colaboración permanente de la sociedad civil,

Reafirmando el papel que desempeña la sociedad civil, en colaboración con los Gobiernos, en la sensibilización sobre las inaceptables consecuencias humanitarias de las armas nucleares,

Poniendo de relieve que las catastróficas consecuencias de las armas nucleares afectan no solo a los Gobiernos, sino también a todos y cada uno de los ciudadanos de nuestro mundo interconectado, y tienen graves implicaciones para la supervivencia de los seres humanos, el medio ambiente, el desarrollo socioeconómico, nuestras economías y la salud de las generaciones futuras,

1. *Destaca* que redundaría en interés de la supervivencia misma de la humanidad que nunca vuelvan a emplearse armas nucleares, en ninguna circunstancia;

2. *Pone de relieve* que la única manera de garantizar que nunca más vuelvan a emplearse armas nucleares es eliminarlas totalmente;

3. *Destaca* que no es posible hacer frente adecuadamente a los catastróficos efectos de la detonación de un arma nuclear, se produzca por accidente, por error de cálculo o deliberadamente;

4. *Expresa su firme convencimiento* de que la conciencia de las catastróficas consecuencias de las armas nucleares debe ser la base de todos los enfoques y esfuerzos en favor del desarme nuclear;

5. *Exhorta* a todos los Estados a que, como parte de su responsabilidad compartida de impedir el empleo de armas nucleares, prevengan su proliferación vertical y horizontal y logren el desarme nuclear;

6. *Insta* a los Estados a que hagan cuanto esté a su alcance por eliminar totalmente la amenaza que suponen estas armas de destrucción en masa;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo segundo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarme general y completo”, el subtema titulado “Consecuencias humanitarias de las armas nucleares”.

Proyecto de resolución XV

Compromiso humanitario para la prohibición y eliminación de las armas nucleares

La Asamblea General,

Recordando su resolución 70/48, de 7 de diciembre de 2015,

Teniendo siempre presente el daño inaceptable que las víctimas de las explosiones de armas nucleares y de los ensayos nucleares han sufrido y reconociendo que los derechos y las necesidades de las víctimas todavía no han sido tenidos en cuenta suficientemente,

Comprendiendo que las consecuencias inmediatas y a medio y largo plazo de la explosión de un arma nuclear serían significativamente más graves de lo que se creía en el pasado y que no se limitarían a las fronteras nacionales sino que tendrían efectos regionales o incluso mundiales, lo que potencialmente amenazaría la supervivencia de la humanidad,

Reconociendo la complejidad y las interrelaciones de esas consecuencias en, entre otras cosas, la salud, el medio ambiente, las infraestructuras, la seguridad alimentaria, el clima, el desarrollo, la cohesión social, los desplazamientos y la economía mundial, que serían sistémicas y potencialmente irreversibles,

Consciente de que el riesgo de la explosión de un arma nuclear es significativamente mayor de lo que se suponía anteriormente y que de hecho está aumentando con la intensificación de la proliferación, la disminución del umbral técnico para adquirir la capacidad de producir armas nucleares, la modernización constante de los arsenales de armas nucleares en los Estados poseedores de esas armas y el papel que se atribuye a las armas nucleares en las doctrinas nucleares de esos Estados,

Conocedora de que el riesgo de utilizar armas nucleares, con sus consecuencias inaceptables, solo puede descartarse cuando todas las armas nucleares hayan sido eliminadas,

Poniendo de relieve que las consecuencias de la explosión de un arma nuclear y los riesgos asociados con las armas nucleares afectan a la seguridad de toda la humanidad y que todos los Estados comparten la responsabilidad de prevenir cualquier uso de armas nucleares,

Poniendo de relieve también que el alcance de las consecuencias de la explosión de un arma nuclear y los riesgos asociados plantean profundas cuestiones morales y éticas que van más allá de los debates sobre la legalidad de las armas nucleares,

Teniendo presente que ninguna capacidad nacional o internacional puede responder adecuadamente al sufrimiento humano y al daño humanitario que resultaría de la explosión de un arma nuclear en una zona poblada, y que es muy probable que esa capacidad nunca exista,

Afirmando que redundaría en interés de la propia supervivencia de la humanidad que las armas nucleares nunca se vuelvan a utilizar, bajo ninguna circunstancia,

Reiterando la función crucial que desempeñan las organizaciones internacionales, las entidades pertinentes de las Naciones Unidas, el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, los representantes elegidos, el mundo académico y la sociedad civil para avanzar en el objetivo común de un mundo libre de armas nucleares,

Recordando las tres conferencias internacionales convocadas por Noruega en marzo de 2013, México en febrero de 2014 y Austria en diciembre de 2014, respectivamente, sobre el impacto humanitario de las armas nucleares, y las constataciones irrefutables presentadas en esas conferencias,

Acogiendo con beneplácito el hecho de que 127 Estados hayan sacado conclusiones ineludibles de las pruebas sobre el impacto humanitario de las armas nucleares y, en consecuencia, hayan apoyado o hecho suyo el Compromiso Humanitario¹,

1. *Destaca* la importancia de contar con debates basados en hechos y presentar conclusiones y constataciones irrefutables sobre el impacto humanitario de las armas nucleares en todos los foros pertinentes y en el marco de las Naciones Unidas, que deberían estar en el centro de todas las deliberaciones y el cumplimiento de las obligaciones y los compromisos en relación con el desarme nuclear;

2. *Hace un llamamiento* a todos los Estados para que respeten el imperativo de la seguridad humana para todos y promuevan la protección de la población civil contra los riesgos derivados de las armas nucleares;

3. *Insta* a todos los Estados partes en el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares² a que reafirmen su compromiso con la aplicación urgente y plena de las obligaciones existentes con arreglo al artículo VI, y exhorta a todos los Estados a que identifiquen y apliquen medidas efectivas para colmar el vacío jurídico respecto de la prohibición y la eliminación de las armas nucleares y cooperen con todas las partes interesadas para lograr este objetivo;

4. *Exhorta* a todos los Estados a que procuren concertar, con carácter urgente, un instrumento jurídico adicional o una serie de instrumentos y a que apoyen los esfuerzos internacionales para prohibir y eliminar las armas nucleares;

5. *Recuerda* que todos esos esfuerzos tienen por objeto contribuir a la plena aplicación del artículo VI del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares y establecer y mantener un mundo sin armas nucleares;

6. *Solicita* a todos los Estados poseedores de armas nucleares a que, en espera de la eliminación total de sus arsenales de armas nucleares, adopten medidas provisionales concretas para reducir el riesgo de que se produzcan detonaciones de armas nucleares, incluida la reducción del estado operacional de las armas nucleares y almacenando las armas nucleares desplegadas, disminuyendo la función que las armas nucleares desempeñan en las doctrinas militares y reduciendo rápidamente todos los tipos de armas nucleares;

¹ Véanse CD/2039 y www.hinw14vienna.at.

² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 729, núm. 10485.

7. *Exhorta* a todas las partes interesadas pertinentes, los Estados, las organizaciones internacionales, el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, los parlamentarios y la sociedad civil, a que cooperen en los esfuerzos para condenar, prohibir y eliminar las armas nucleares, habida cuenta de sus consecuencias humanitarias inaceptables y de los riesgos asociados;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo segundo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarme general y completo”, un subtema titulado “Compromiso humanitario para la prohibición y eliminación de las armas nucleares”.

Proyecto de resolución XVI

El comercio ilícito de armas pequeñas y armas ligeras en todos sus aspectos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 70/49, de 7 de diciembre de 2015, así como todas sus resoluciones anteriores sobre el comercio ilícito de armas pequeñas y armas ligeras en todos sus aspectos, incluida la resolución 56/24 V, de 24 de diciembre de 2001,

Poniendo de relieve la importancia de que se siga ejecutando plenamente el Programa de Acción para Prevenir, Combatir y Eliminar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos, aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos¹, y reconociendo su importante contribución a las iniciativas internacionales en la materia,

Poniendo de relieve también la importancia de que se siga ejecutando plenamente el Instrumento Internacional para Permitir a los Estados Identificar y Localizar, de Forma Oportuna y Fidedigna, las Armas Pequeñas y Armas Ligeras Ilícitas (Instrumento Internacional de Localización)²,

Recordando la adhesión de los Estados al Programa de Acción como principal marco para la adopción de medidas en el contexto de las actividades de la comunidad internacional para prevenir, combatir y eliminar el comercio ilícito de armas pequeñas y armas ligeras en todos sus aspectos,

Subrayando la necesidad de que los Estados intensifiquen sus esfuerzos dirigidos a fomentar la capacidad nacional para ejecutar eficazmente el Programa de Acción y el Instrumento Internacional de Localización,

Teniendo presente la aplicación de las decisiones adoptadas en las reuniones de seguimiento del Programa de Acción,

Acogiendo con beneplácito la celebración de la segunda Reunión de Expertos Gubernamentales de Participación Abierta sobre la Ejecución del Programa de Acción para Prevenir, Combatir y Eliminar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos, que tuvo lugar en Nueva York del 1 al 5 de junio de 2015, y la Sexta Reunión Bienal de los Estados para Examinar la Ejecución del Programa de Acción para Prevenir, Combatir y Eliminar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos, celebrada en Nueva York del 6 al 10 de junio de 2016, para examinar la ejecución plena y efectiva del Programa de Acción, así como el documento final aprobado en ella³,

Acogiendo con beneplácito también la aprobación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible⁴, en particular el Objetivo 16 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible,

¹ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos, Nueva York, 9 a 20 de julio de 2001 (A/CONF.192/15 y Corr.1), cap. IV, párr. 24.

² Véase la decisión 60/519 y A/60/88, anexo, y A/60/88/Corr.2.

³ A/CONF.192/BMS/2016/2.

⁴ Resolución 70/1.

Observando que los instrumentos elaborados por la Oficina de Asuntos de Desarme de la Secretaría, incluido el Sistema de Apoyo a la Ejecución del Programa de Acción, y los elaborados por los Estados Miembros podrían utilizarse para evaluar los progresos realizados en la ejecución del Programa de Acción,

Acogiendo con beneplácito las iniciativas coordinadas emprendidas en el marco de las Naciones Unidas para ejecutar el Programa de Acción, en particular mediante el establecimiento del Sistema de Apoyo a la Ejecución del Programa de Acción, que constituye un centro integrado de intercambio de información sobre la cooperación y la asistencia internacionales para la creación de capacidad en la esfera de las armas pequeñas y las armas ligeras,

Observando que los informes nacionales de carácter voluntario sobre la ejecución del Programa de Acción pueden servir, entre otras cosas, para proporcionar una base de referencia para medir los progresos en su ejecución, fomentar la confianza y promover la transparencia, ofrecer una base para el intercambio de información y la adopción de medidas, y determinar las necesidades y oportunidades para la asistencia y la cooperación internacionales, incluida la conciliación de las necesidades con los recursos y conocimientos especializados disponibles,

Observando con satisfacción los esfuerzos regionales y subregionales que se están desplegando en apoyo de la ejecución del Programa de Acción y encomiando los progresos que ya se han alcanzado a este respecto, en particular al encarar los factores de la oferta y la demanda que son pertinentes en la lucha contra el comercio ilícito de armas pequeñas y armas ligeras,

Reafirmando que la cooperación y asistencia internacionales son esenciales para la ejecución plena y efectiva del Programa de Acción y el Instrumento Internacional de Localización,

Reconociendo las iniciativas emprendidas por las organizaciones no gubernamentales para prestar asistencia a los Estados con el fin de ejecutar el Programa de Acción,

Recordando que los gobiernos tienen la responsabilidad primordial de prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras en todos sus aspectos, de conformidad con la soberanía de los Estados y sus obligaciones internacionales pertinentes.

Reiterando que la intermediación ilícita en el comercio de armas pequeñas y armas ligeras es un problema grave del que la comunidad internacional debe ocuparse con carácter urgente,

Resaltando los nuevos retos y las oportunidades que surgirían con respecto al marcado, el registro y la localización efectivos como resultado de la evolución de la fabricación, la tecnología y diseño de las armas pequeñas y armas ligeras, y teniendo en cuenta las diferentes situaciones, capacidades y prioridades de los Estados y regiones,

Tomando nota del informe del Secretario General⁵, en el que, entre otras cosas, se ofrece un panorama general de la aplicación de la resolución 70/49,

Acogiendo con beneplácito la inclusión de las armas pequeñas y las armas ligeras en el ámbito de aplicación del Tratado sobre el Comercio de Armas⁶,

Reconociendo las iniciativas relacionadas con la transferencia de armas convencionales que pueden contribuir también a la prevención y la erradicación del comercio ilícito de armas pequeñas y armas ligeras,

1. *Subraya* que la cuestión del comercio ilícito de armas pequeñas y armas ligeras en todos sus aspectos requiere esfuerzos concertados en los planos nacional, regional e internacional para prevenir, combatir y eliminar la fabricación, la transferencia y la circulación ilícitas de armas pequeñas y armas ligeras, y que su proliferación descontrolada en muchas regiones del mundo tiene toda una serie de consecuencias humanitarias y socioeconómicas y constituye una grave amenaza para la paz, la reconciliación, la seguridad, la estabilidad y el desarrollo sostenible en los planos individual, local, nacional, regional e internacional;

2. *Reconoce* la necesidad urgente de mantener y mejorar los controles nacionales, de conformidad con el Programa de Acción para Prevenir, Combatir y Eliminar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos¹, a fin de prevenir, combatir y eliminar el comercio ilícito de armas pequeñas y armas ligeras, incluida su desviación al comercio ilícito, los grupos armados ilegales, los terroristas y otros receptores no autorizados, teniendo en cuenta, entre otros factores, sus consecuencias desfavorables en los planos humanitario y socioeconómico para los Estados afectados;

3. *Exhorta* a todos los Estados a aplicar el Instrumento Internacional para Permitir a los Estados Identificar y Localizar, de Forma Oportuna y Fidedigna, las Armas Pequeñas y Armas Ligeras Ilícitas (Instrumento Internacional de Localización)², lo que entraña, entre otras cosas, incluir en sus informes nacionales los nombres y datos de los contactos nacionales e información sobre las prácticas nacionales de marcación seguidas para indicar el país de fabricación o el país de importación, según proceda;

4. *Alienta* todas las iniciativas pertinentes, en particular de las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales, las organizaciones regionales y subregionales, las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil, que contribuyan al éxito de la ejecución del Programa de Acción, y exhorta a todos los Estados Miembros a que contribuyan a que se siga ejecutando el Programa de Acción en los planos nacional, regional y mundial;

5. *Alienta* a los Estados a que apliquen las recomendaciones contenidas en el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales establecido en cumplimiento de la resolución 60/81 encargado de examinar nuevas medidas encaminadas a afianzar la cooperación internacional para prevenir, combatir y eliminar la intermediación ilícita en el comercio de armas pequeñas y armas ligeras⁷;

⁵ A/71/438.

⁶ Véase la resolución 67/234 B.

⁷ Véanse A/62/163 y A/62/163/Corr.1.

6. *Reafirma* que hace suyo el informe aprobado en la Sexta Reunión Bienal de los Estados para Examinar la Ejecución del Programa de Acción para Prevenir, Combatir y Eliminar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos³ y alienta a todos los Estados a que apliquen, según proceda, las medidas que se destacan en las secciones del anexo del informe tituladas “El camino a seguir”;

7. *Recuerda* su decisión, de conformidad con la decisión de la Segunda Conferencia de Examen⁸, de celebrar la tercera Conferencia de las Naciones Unidas para Examinar los Progresos Alcanzados en la Ejecución del Programa de Acción para Prevenir, Combatir y Erradicar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos en 2018 durante un período de dos semanas, precedido por una reunión de una semana del comité preparatorio a comienzos de 2018;

8. *Pone de relieve* que la cooperación y asistencia internacionales son esenciales para la ejecución plena y efectiva del Programa de Acción y el Instrumento Internacional de Localización;

9. *Pone de relieve también* que las iniciativas de la comunidad internacional relacionadas con la cooperación y la asistencia internacionales siguen siendo esenciales y complementarias a las medidas de ejecución nacionales, así como a las adoptadas en los planos regional y mundial;

10. *Reconoce* la necesidad de que los Estados interesados elaboren mecanismos de coordinación eficaces, si aún no existen, para responder a las necesidades de los Estados con los recursos existentes para mejorar la ejecución del Programa de Acción y aumentar la eficacia de la cooperación y la asistencia internacionales y, en este sentido, alienta a los Estados a que utilicen, según proceda, el Sistema de Apoyo a la Ejecución del Programa de Acción;

11. *Alienta* a los Estados a que, entre los mecanismos que consideren, incluyan la determinación coherente de las necesidades, las prioridades y los planes y programas nacionales que puedan requerir cooperación y asistencia internacionales de los Estados y de las organizaciones regionales e internacionales que estén en condiciones de prestárselas;

12. *Alienta también* a los Estados a que, con carácter voluntario, hagan un mayor uso de sus informes nacionales como instrumento adicional para informar sobre sus necesidades de asistencia y sobre los recursos y mecanismos disponibles para satisfacer esas necesidades, y alienta a los Estados que estén en condiciones de ofrecer esa asistencia a que se sirvan de esos informes nacionales;

13. *Alienta además* a los Estados, la sociedad civil y las organizaciones internacionales y regionales competentes que tengan capacidad para hacerlo a que cooperen con otros Estados que lo soliciten y les presten asistencia en la preparación de informes amplios sobre su ejecución del Programa de Acción;

14. *Alienta* a los Estados a que refuercen, según proceda, la cooperación transfronteriza, en los planos nacional, subregional y regional, para hacer frente al problema común del tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras en todos sus aspectos, respetando plenamente la soberanía de cada Estado sobre sus propias fronteras;

⁸ A/CONF.192/2012/RC/4, anexo I, secc. III, párrs. 1 y 2.

15. *Alienta también* a los Estados a que aprovechen plenamente los beneficios de la cooperación con los centros regionales de las Naciones Unidas para la paz y el desarme, la Organización Mundial de Aduanas, la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, de conformidad con sus mandatos y en consonancia con las prioridades nacionales;

16. *Alienta además* todos los esfuerzos encaminados a fomentar la capacidad nacional para ejecutar de manera efectiva el Programa de Acción, entre ellos los que se destacan en los documentos finales de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas para Examinar los Progresos Alcanzados en la Ejecución del Programa de Acción para Prevenir, Combatir y Erradicar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos⁹ y en el Documento Final de la Sexta Reunión Bienal de los Estados para examinar la ejecución del Programa de Acción;

17. *Alienta* a los Estados a que, con carácter voluntario, presenten informes nacionales sobre la ejecución del Programa de Acción, observa que los Estados presentarán sus informes nacionales sobre la ejecución del Instrumento Internacional de Localización, alienta a los Estados que estén en condiciones de hacerlo a que utilicen el modelo de informe distribuido por la Oficina de Asuntos de Desarme de la Secretaría, y reafirma la conveniencia de sincronizar esos informes con las reuniones bienales de los Estados y las conferencias de examen, como medio de aumentar la tasa de presentación y la utilidad de los informes, así como de contribuir de manera sustantiva a los debates celebrados en las reuniones;

18. *Alienta* también a los Estados que estén en condiciones de hacerlo a que presten asistencia financiera mediante un fondo de patrocinio voluntario, que pueda distribuirse a los Estados que la soliciten y que, de otro modo, no podrían participar en las reuniones sobre el Programa de Acción;

19. *Alienta* además a los Estados interesados y a las organizaciones internacionales y regionales competentes que estén en condiciones de hacerlo a que celebren reuniones regionales para examinar y promover la ejecución del Programa de Acción y del Instrumento Internacional de Localización, entre otras cosas, como parte de los preparativos para las reuniones sobre el Programa de Acción;

20. *Alienta* a la sociedad civil y a las organizaciones competentes a que fortalezcan su cooperación y trabajen con los Estados en los respectivos planos nacional y regional para lograr la ejecución del Programa de Acción;

21. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo segundo período de sesiones la informe sobre la aplicación de la presente resolución;

22. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo segundo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarme general y completo”, el subtema titulado “El comercio ilícito de armas pequeñas y armas ligeras en todos sus aspectos”.

⁹ A/CONF.192/2912/RC/4, anexos I y II.

Proyecto de resolución XVII

Mancomunación de esfuerzos con un compromiso renovado para la eliminación total de las armas nucleares

La Asamblea General,

Reafirmando su compromiso de alcanzar un mundo pacífico y seguro libre de armas nucleares,

Recordando su resolución 70/40, de 7 de diciembre de 2015,

Reafirmando la importancia crucial del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares¹ como piedra angular del régimen internacional de no proliferación nuclear y base esencial de la consecución de los tres pilares del Tratado, a saber, el desarme nuclear, la no proliferación nuclear y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos,

Reafirmando también su decisión de seguir fortaleciendo la universalidad del régimen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, y recordando que el desarme nuclear, la no proliferación y el uso de la energía nuclear con fines pacíficos se refuerzan mutuamente y son esenciales para fortalecer el régimen del Tratado,

Destacando la importancia de la Conferencia de las Partes Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares que se celebrará en 2020, con ocasión del 50º aniversario de la entrada en vigor del Tratado, y de su ciclo de examen para la Conferencia de las Partes de 2020,

Reafirmando que la consolidación de la paz y la seguridad internacionales y la promoción del desarme nuclear se refuerzan mutuamente,

Expresando preocupación por la evolución reciente de las situaciones relacionadas con la seguridad regional,

Reafirmando que todo nuevo progreso en materia de desarme nuclear contribuirá a consolidar el régimen internacional de no proliferación nuclear, que es, entre otras cosas, esencial para la paz y la seguridad internacionales,

Observando que el objetivo último de las actividades de los Estados en el proceso de desarme es el desarme general y completo bajo un control internacional estricto y eficaz,

Destacando la importancia de las decisiones y la resolución relativas al Oriente Medio de la Conferencia de 1995 de las Partes Encargada del Examen y la Prórroga del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares², así como de los Documentos Finales de las Conferencias de las Partes de 2000³ y 2010⁴

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 729, núm. 10485.

² Véase *Conferencia de 1995 de las Partes Encargada del Examen y la Prórroga del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, Documento Final, Primera parte* (NPT/CONF.1995/32 (Part I)), anexo.

³ *Conferencia de las Partes del Año 2000 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, Documento Final*, vols. I a III (NPT/CONF.2000/28 (Parts I-IV) y (Parts I and II)/Corr.1)).

Encargadas del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, y reafirmando su apoyo al establecimiento en el Oriente Medio de una zona libre de armas nucleares y todas las demás armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores, sobre la base de acuerdos suscritos libremente por los Estados de la región y de conformidad con lo dispuesto en la resolución de 1995 relativa al Oriente Medio, y a la reanudación del diálogo a ese fin con la participación de los Estados interesados,

Acogiendo con beneplácito las iniciativas emprendidas con miras a crear capacidades de verificación del desarme nuclear que puedan contribuir al logro de un mundo libre de armas nucleares, incluida la Asociación Internacional para la Verificación del Desarme Nuclear, y destacando a este respecto la importancia de la cooperación entre los Estados poseedores de armas nucleares y los Estados no poseedores de esas armas,

Destacando la necesidad de seguir estudiando las posibilidades de superar el estancamiento, que dura ya dos decenios, de la Conferencia de Desarme,

Acogiendo con beneplácito la aplicación continua y satisfactoria del Tratado entre la Federación de Rusia y los Estados Unidos de América sobre Medidas para la Ulterior Reducción y Limitación de las Armas Estratégicas Ofensivas,

Acogiendo con beneplácito también el éxito de la reunión ministerial con ocasión del 20º Aniversario del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, celebrada en Viena en junio de 2016, y de la octava reunión ministerial en apoyo del Tratado, celebrada en Nueva York en septiembre de 2016, para conmemorar el 20º aniversario del Tratado, y encomiando los logros alcanzados por la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares en los últimos 20 años, en particular los importantes progresos registrados en el establecimiento del Sistema Internacional de Vigilancia y el Centro Internacional de Datos,

Expresando profunda preocupación por las catastróficas consecuencias humanitarias de cualquier empleo de las armas nucleares y reafirmando la necesidad de que todos los Estados cumplan en todo momento las disposiciones aplicables del derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario, y convencida al mismo tiempo de que se debe hacer todo lo posible por evitar el uso de las armas nucleares,

Reconociendo que es necesario que todos tengan plena conciencia de las catastróficas consecuencias humanitarias que tendría el uso de armas nucleares y observando, a este respecto, que se deberían tomar medidas para reforzar esa conciencia,

Acogiendo con beneplácito las visitas recientes de dirigentes políticos a Hiroshima y Nagasaki (Japón), en particular la visita del Presidente de los Estados Unidos de América a Hiroshima,

⁴ Conferencia de las Partes de 2010 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, Documento Final, vols. I a III (NPT/CONF.2010/50 (Vols. I-III)).

Expresando profunda preocupación por los peligros cada vez mayores que plantea la proliferación de armas de destrucción en masa, incluidas las armas nucleares y las redes de proliferación conexas,

Recordando, en este contexto, que la comunidad internacional enfrenta graves desafíos al régimen centrado en el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, como los reiterados ensayos nucleares y los lanzamientos utilizando tecnología de misiles balísticos que ha llevado a cabo la República Popular Democrática de Corea, el más reciente de los cuales tuvo lugar en septiembre de 2016, en violación de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, y reiterando la firme oposición de la comunidad internacional a que posea armas nucleares,

Recordando también que el terrorismo nuclear y radiológico sigue siendo un problema apremiante y en evolución para la comunidad internacional, y acogiendo con beneplácito en este contexto el éxito del proceso de la Cumbre de Seguridad Nuclear, incluida la cuarta Cumbre de Seguridad Nuclear, celebrada en Washington D.C., los días 31 de marzo y 1 de abril de 2016, en la que se reafirmó el papel central del Organismo Internacional de Energía Atómica,

1. *Renueva* la determinación de todos los Estados de mancomunar esfuerzos para la eliminación total de las armas nucleares, con miras a lograr un mundo más seguro para todos y un mundo pacífico y seguro libre de armas nucleares;

2. *Reafirma*, a este respecto, el compromiso inequívoco de los Estados poseedores de armas nucleares de eliminar por completo sus arsenales nucleares con miras a lograr el desarme nuclear, que todos los Estados partes se han comprometido a lograr en virtud del artículo VI del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares¹;

3. *Exhorta* a todos los Estados partes en el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares a que cumplan las obligaciones que les imponen todos los artículos del Tratado y apliquen las medidas acordadas en los documentos finales de la Conferencia de Examen y Prórroga de 1995², así como en las Conferencias de Examen de 2000³ y 2010⁴;

4. *Alienta* a todos los Estados a que hagan todo lo posible por lograr el éxito de la Conferencia de las Partes de 2020 encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, teniendo en cuenta que el primer período de sesiones del Comité Preparatorio de la Conferencia de Examen se celebrará en Viena en mayo de 2017;

5. *Exhorta* a todos los Estados que no son partes en el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares a que se adhieran a él sin dilación ni condiciones en calidad de Estados no poseedores de armas nucleares para lograr su universalidad y, en espera de su adhesión al Tratado, a que cumplan sus disposiciones y tomen medidas prácticas para apoyarlo;

6. *Exhorta* a todos los Estados a que tomen nuevas medidas prácticas y efectivas para eliminar totalmente las armas nucleares, sobre la base del principio de seguridad mayor y sin menoscabo para todos;

7. *Alienta* a los Estados poseedores de armas nucleares y los Estados no poseedores de esas armas a que sigan celebrando un diálogo productivo que facilite la adopción de medidas prácticas y concretas sobre el desarme nuclear y la no proliferación;

8. *Pone de relieve* que la profunda preocupación por las consecuencias humanitarias de cualquier empleo de las armas nucleares continúa sustentando los esfuerzos de todos los Estados en pro de un mundo libre de armas nucleares;

9. *Alienta* a los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia a que entablen negociaciones en fecha próxima para seguir reduciendo sus arsenales de armas nucleares con miras a concluir esas negociaciones tan pronto como sea posible;

10. *Exhorta* a todos los Estados poseedores de armas nucleares a que realicen nuevos esfuerzos para reducir y en última instancia eliminar todos los tipos de armas nucleares, desplegadas y no desplegadas, entre otras cosas mediante la adopción de medidas unilaterales, bilaterales, regionales y multilaterales;

11. *Exhorta* a todos los Estados a que apliquen los principios de irreversibilidad, verificabilidad y transparencia en relación con el proceso de desarme y no proliferación nucleares;

12. *Alienta* a los Estados poseedores de armas nucleares a que sigan convocando reuniones periódicas con el fin de facilitar acciones de desarme nuclear, a que aprovechen y amplíen sus iniciativas encaminadas a mejorar la transparencia y a que aumenten la confianza mutua, incluso mediante la presentación de informes más frecuentes y detallados sobre las armas nucleares y los sistemas vectores desmantelados y reducidos en el marco de las iniciativas de desarme nuclear durante el proceso de examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares con vistas a la Conferencia de las Partes de 2020 Encargada del Examen del Tratado;

13. *Exhorta* a los Estados interesados a que continúen examinando sus conceptos, doctrinas y políticas militares y de seguridad con miras a seguir reduciendo el papel y la importancia que se otorga a las armas nucleares en esos instrumentos;

14. *Reconoce* el interés legítimo de los Estados no poseedores de armas nucleares de recibir garantías de seguridad inequívocas y jurídicamente vinculantes de parte de los Estados poseedores de armas nucleares que puedan fortalecer el régimen de no proliferación nuclear;

15. *Recuerda* la resolución 984 (1995) del Consejo de Seguridad, de 11 de abril de 1995, en la que el Consejo tomó nota de las declaraciones unilaterales hechas por cada uno de los Estados poseedores de armas nucleares, y exhorta a todos esos Estados a que respeten plenamente sus compromisos existentes respecto de las garantías de seguridad;

16. *Alienta* la creación de nuevas zonas libres de armas nucleares, según corresponda, conforme a arreglos suscritos libremente por los Estados de la región de que se trate y de conformidad con las directrices de 1999 de la Comisión de

Desarme⁵, y reconoce que, al firmar y ratificar los protocolos pertinentes que contengan garantías de seguridad negativas, los Estados poseedores de armas nucleares contraerían compromisos individuales jurídicamente vinculantes con respecto al estatuto de esas zonas y se comprometerían a no utilizar ni amenazar con utilizar armas nucleares contra los Estados partes en esos tratados;

17. *Insta* a todos los Estados poseedores de armas nucleares a que sigan adoptando todas las medidas necesarias para abordar de manera integral los riesgos relacionados con las detonaciones nucleares no intencionadas;

18. *Alienta* a que se redoblen los esfuerzos para establecer en el Oriente Medio una zona libre de armas nucleares y todas las demás armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores, sobre la base de acuerdos suscritos libremente por los Estados de la región, y de conformidad con la resolución de 1995 relativa al Oriente Medio, y a que se reanude el diálogo a ese fin con la participación de los Estados interesados;

19. *Insta* a todos los Estados, en particular a los ocho Estados restantes que figuran en el anexo 2 del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares⁶, a que emprendan iniciativas por separado para firmar y ratificar ese Tratado sin más demora y sin esperar a que algún otro Estado lo haga, y a que mantengan todas las suspensiones en vigor de las explosiones de ensayo de armas nucleares o de cualesquiera otras explosiones nucleares y a que declaren su voluntad política de hacerlo a la espera de la entrada en vigor del Tratado e insta también a todos los Estados a que redoblen sus esfuerzos para promover la entrada en vigor del Tratado mediante el proceso del artículo XIV y otras medidas que se refuercen mutuamente;

20. *Insta* a todos los Estados interesados a que comiencen de inmediato las negociaciones sobre un tratado de prohibición de la producción de material fisible para armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares y para la pronta concertación de ese tratado, sobre la base del documento CD/1299, de 24 de marzo de 1995, y el mandato que en él figura, tomando en consideración el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales⁷ que se solicitaba en el párrafo 3 de su resolución 67/53, de 3 de diciembre de 2012, y a que declaren y mantengan moratorias de la producción de material fisible para utilizarlo en armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares en espera de la entrada en vigor del tratado;

21. *Alienta* a todos los Estados a que apliquen las recomendaciones que figuran en el informe del Secretario General relativo al estudio de las Naciones Unidas sobre la educación para el desarme y la no proliferación⁸, en apoyo del logro de un mundo libre de armas nucleares;

22. *Alienta* a que se haga todo lo posible para concienciar sobre la realidad de la utilización de las armas nucleares, incluso por medio, entre otras cosas, de visitas de dirigentes, jóvenes y otros, y de la interacción con comunidades y

⁵ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento núm. 42 (A/54/42)*.

⁶ Véanse la resolución 50/245 y A/50/1027.

⁷ A/70/81.

⁸ A/57/124.

personas, incluidos los sobrevivientes de los bombardeos atómicos, los *hibakusha*, que transmiten sus experiencias a las generaciones futuras;

23. *Condena en los términos más enérgicos* los recientes ensayos nucleares y lanzamientos utilizando tecnología de misiles balísticos llevados a cabo por la República Popular Democrática de Corea, que no puede tener la condición de Estado poseedor de armas nucleares de conformidad con el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, insta enérgicamente a la República Popular Democrática de Corea a que se abstenga de realizar más ensayos nucleares y a que abandone de inmediato todas las actividades nucleares en marcha de manera completa, verificable e irreversible, y exhorta a la República Popular Democrática de Corea a que cumpla plenamente todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y aplique la declaración conjunta de las Conversaciones Sextipartitas de 19 de septiembre de 2005, y a que vuelva cuanto antes a cumplir por completo con el Tratado, incluidas las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica;

24. *Exhorta* a todos los Estados a que intensifiquen sus esfuerzos para hacer frente a la amenaza que plantean los programas nucleares y de misiles de la República Popular Democrática de Corea, en particular mediante la aplicación plena de todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad;

25. *Exhorta también* a todos los Estados a que redoblen sus esfuerzos para prevenir y detener la proliferación de las armas nucleares y sus sistemas vectores y a que respeten y cumplan plenamente los compromisos que han adquirido de renunciar a las armas nucleares;

26. *Exhorta además* a todos los Estados a que establezcan y apliquen controles nacionales eficaces para prevenir la proliferación de las armas nucleares y alienta la cooperación entre los Estados y la prestación de asistencia técnica a fin de redoblar la colaboración internacional y el fomento de la capacidad en el contexto de los esfuerzos de no proliferación;

27. *Destaca* el papel fundamental de las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica y la importancia de la universalización de los acuerdos de salvaguardias amplias y, si bien observa que la concertación de un protocolo adicional es decisión soberana de cada Estado, alienta encarecidamente a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que concierten y hagan entrar en vigor lo antes posible un protocolo adicional basado en el Modelo de Protocolo Adicional al/a los Acuerdo(s) entre los Estados y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la Aplicación de Salvaguardias aprobado(s) por la Junta de Gobernadores del Organismo el 15 de mayo de 1997;

28. *Exhorta* a todos los Estados a que apliquen plenamente las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, incluidas las resoluciones 1540 (2004), de 28 de abril de 2004, y 1977 (2011), de 20 de abril de 2011, sobre la base de los resultados del examen amplio del estado de la aplicación de la resolución 1540 (2004);

29. *Alienta* a todos los Estados a que asignen más importancia a la seguridad de los materiales nucleares y otros materiales radiológicos y refuercen esa seguridad, a que sigan fortaleciendo la estructura mundial de seguridad nuclear y a que trabajen de consuno por el éxito de la Conferencia Internacional del Organismo

Internacional de Energía Atómica sobre Seguridad Nuclear, que se celebrará en Viena en diciembre de 2016;

30. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo segundo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarme general y completo”, el subtema titulado “Mancomunación de esfuerzos con un compromiso renovado para la eliminación total de las armas nucleares”.

Proyecto de resolución XVIII

El Tratado sobre el Comercio de Armas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 61/89, de 6 de diciembre de 2006, 63/240, de 24 de diciembre de 2008, 64/48, de 2 de diciembre de 2009, 67/234 A, de 24 de diciembre de 2012, 67/234 B, de 2 de abril de 2013, 68/31, de 5 de diciembre de 2013, 69/49, de 2 de diciembre de 2014, y 70/58, de 7 de diciembre de 2015, y su decisión 66/518, de 2 de diciembre de 2011,

Reconociendo que el desarme, el control de armamentos y la no proliferación son indispensables para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Reconociendo también las consecuencias sociales, económicas, humanitarias y de seguridad del tráfico ilícito y el comercio no regulado de armas convencionales,

Reconociendo además los intereses legítimos de orden político, económico, comercial y de seguridad de los Estados en relación con el comercio internacional de armas convencionales,

Subrayando la necesidad de prevenir y eliminar el tráfico ilícito de armas convencionales y de evitar su desvío al mercado ilícito o hacia usos y usuarios finales no autorizados, en particular para la comisión de actos terroristas,

Observando la contribución realizada por el Programa de Acción para Prevenir, Combatir y Eliminar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos¹, así como el Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional², y el Instrumento Internacional para Permitir a los Estados Identificar y Localizar, de Forma Oportuna y Fidedigna, las Armas Pequeñas y Armas Ligeras Ilícitas³,

Acogiendo con beneplácito la aprobación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible⁴, incluido el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16, que, entre otras cosas, tiene por objeto reducir significativamente las corrientes de armas ilícitas de aquí a 2030,

Reconociendo la importante función de concienciación que desempeñan las organizaciones de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, y la industria en los esfuerzos para prevenir y eliminar el tráfico ilícito y el comercio no regulado de armas convencionales y evitar su desvío, y en el apoyo a la aplicación del Tratado sobre el Comercio de Armas⁵,

¹ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos, Nueva York, 9 a 20 de julio de 2001 (A/CONF.192/15 y Corr.1), cap. IV, párr. 24.

² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2326, núm. 39574.

³ Véanse la decisión 60/519 y A/60/88 y Corr.2, anexo.

⁴ Resolución 70/1.

⁵ Véase la resolución 67/234 B.

Acogiendo con beneplácito la aprobación por la Asamblea General del Tratado el 2 de abril de 2013 y su entrada en vigor el 24 de diciembre de 2014, y observando que el Tratado sigue abierto a la adhesión de cualquier Estado que no lo haya firmado,

Observando los esfuerzos realizados por los Estados partes en el Tratado para seguir buscando formas de mejorar su aplicación nacional a través del grupo de trabajo *ad hoc* sobre la aplicación,

1. *Acoge con beneplácito* las decisiones adoptadas por la Segunda Conferencia de los Estados Partes en el Tratado sobre el Comercio de Armas, celebrada en Ginebra del 22 al 26 de agosto de 2016, y observa que la Tercera Conferencia de los Estados Partes se celebrará en Ginebra del 11 al 15 de septiembre de 2017;

2. *Acoge con beneplácito también* el establecimiento por la Segunda Conferencia de los Estados Partes del grupo de trabajo *ad hoc* sobre la aplicación, el grupo de trabajo sobre la transparencia y la presentación de informes, y el grupo de trabajo sobre la universalización, que constituye un paso importante para promover el objeto y el propósito del Tratado sobre el Comercio de Armas⁵;

3. *Reconoce* que la consolidación de la estructura institucional del Tratado ofrece un marco para apoyar la continuación de la labor relacionada con él, en particular con su aplicación efectiva;

4. *Exhorta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que ratifiquen, acepten o aprueben el Tratado o se adhieran a él, con arreglo a sus respectivos procedimientos constitucionales;

5. *Exhorta* a aquellos Estados partes que estén en condiciones de hacerlo a que proporcionen asistencia, incluida asistencia jurídica o legislativa, asistencia para la creación de capacidad institucional y asistencia técnica, material o financiera, a los Estados que la soliciten, a fin de promover la universalización del Tratado;

6. *Destaca* la importancia vital de lograr la aplicación y el cumplimiento plenos y efectivos de todas las disposiciones del Tratado por los Estados partes, e insta a estos a cumplir con sus obligaciones en virtud del Tratado;

7. *Reconoce* la complementariedad entre todos los instrumentos internacionales pertinentes relativos a las armas convencionales y el Tratado y, con tal fin, insta a todos los Estados a que apliquen medidas nacionales eficaces para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito y el comercio no regulado de armas convencionales en cumplimiento de sus obligaciones y compromisos internacionales respectivos;

8. *Alienta* a todos los Estados partes a que divulguen sus informes iniciales, así como sus primeros informes anuales correspondientes al año civil anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Tratado, para aumentar así la confianza, la transparencia y la rendición de cuentas, y observa que la Segunda Conferencia de los Estados Partes aprobó plantillas que pueden facilitar la tarea de presentación de informes;

9. *Acoge con beneplácito* el establecimiento por la Segunda Conferencia de los Estados Partes de un fondo fiduciario de contribuciones voluntarias para la aplicación del Tratado sobre el Comercio de Armas y alienta a todos los Estados partes que estén en condiciones de hacerlo a que aporten contribuciones a ese fondo;

10. *Alienta* a los Estados partes y a los Estados signatarios que estén en condiciones de hacerlo a que, mediante un fondo de patrocinio voluntario, presten asistencia financiera que pueda contribuir a sufragar los gastos de participación en las reuniones del Tratado para los Estados que, de otro modo, no podrían asistir a ellas;

11. *Alienta* a los Estados partes a que fortalezcan su cooperación con la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, la industria y las organizaciones internacionales pertinentes y a que colaboren con otros Estados partes en los planos nacional y regional, con el fin de asegurar la aplicación efectiva del Tratado;

12. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo segundo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarme general y completo”, el subtema titulado “El Tratado sobre el Comercio de Armas”, y examinar en ese período de sesiones la aplicación de la presente resolución.

Proyecto de resolución XIX

Hemisferio sur y áreas adyacentes libres de armas nucleares

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 51/45 B, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 N, de 9 de diciembre de 1997, 53/77 Q, de 4 de diciembre de 1998, 54/54 L, de 1 de diciembre de 1999, 55/33 I, de 20 de noviembre de 2000, 56/24 G, de 29 de noviembre de 2001, 57/73, de 22 de noviembre de 2002, 58/49, de 8 de diciembre de 2003, 59/85, de 3 de diciembre de 2004, 60/58, de 8 de diciembre de 2005, 61/69, de 6 de diciembre de 2006, 62/35, de 5 de diciembre de 2007, 63/65, de 2 de diciembre de 2008, 64/44, de 2 de diciembre de 2009, 65/58, de 8 de diciembre de 2010, 67/55, de 3 de diciembre de 2012, 69/35, de 2 de diciembre de 2014, y 70/45, de 7 de diciembre de 2015,

Recordando también las disposiciones relativas a las zonas libres de armas nucleares que figuran en el Documento Final del Décimo Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme¹,

Recordando además que la Comisión de Desarme, en su período de sesiones sustantivo de 1999, aprobó un texto titulado “Creación de zonas libres de armas nucleares conforme a arreglos libremente concertados entre los Estados de la región de que se trate”²,

Decidida a procurar la eliminación total de las armas nucleares,

Decidida también a seguir contribuyendo a la prevención de la proliferación de las armas nucleares en todos sus aspectos y al proceso de desarme general y completo bajo un control internacional estricto y eficaz, en particular en materia de armas nucleares y otras armas de destrucción en masa, con miras a fortalecer la paz y la seguridad internacionales, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando el Documento Final de la Conferencia de las Partes de 2010 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares³, en el que se reafirmó la convicción de que el establecimiento de zonas libres de armas nucleares contribuye a la realización de los objetivos del desarme nuclear,

Destacando la importancia de los tratados de Tlatelolco⁴, Rarotonga⁵, Bangkok⁶ y Pelindaba⁷, que establecen zonas libres de armas nucleares, así como

¹ Resolución S-10/2.

² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento núm. 42 (A/54/42), anexo I.*

³ *Conferencia de las Partes de 2010 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, Documento Final*, vols. I a III (NPT/CONF.2010/50 (Vols. I-III)).

⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 634, núm. 9068.

⁵ *Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme*, vol. 10: 1985 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.86.IX.7), apéndice VII.

⁶ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1981, núm. 33873.

⁷ A/50/426, anexo.

del Tratado Antártico⁸, a los fines de, entre otras cosas, alcanzar el objetivo de un mundo totalmente libre de armas nucleares,

Acogiendo con beneplácito la convocatoria por Indonesia de la Tercera Conferencia de los Estados Partes y Signatarios de los Tratados que Establecen Zonas Libres de Armas Nucleares y Mongolia, el 24 de abril de 2015,

Observando que actualmente 115 Estados son partes y signatarios de tratados sobre zonas libres de armas nucleares,

Subrayando el valor de fomentar la cooperación entre los miembros de los tratados sobre zonas libres de armas nucleares mediante mecanismos tales como reuniones conjuntas de los Estados partes, signatarios y observadores de esos tratados,

Reafirmando los principios y las normas aplicables del derecho internacional referentes a la libertad de la alta mar y al derecho de paso por el espacio marítimo, incluidos los consagrados en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar⁹,

1. *Reafirma su convicción* de que las zonas libres de armas nucleares cumplen una importante función en el fortalecimiento del régimen de no proliferación de dichas armas y en la extensión de las áreas del mundo libres de armas nucleares y pide que se logren más progresos hacia el objetivo de la eliminación de todas las armas nucleares;

2. *Acoge con beneplácito* que el Tratado Antártico⁸ y los tratados de Tlatelolco⁴, Rarotonga⁵, Bangkok⁶ y Pelindaba⁷ sigan contribuyendo a liberar de armas nucleares el hemisferio sur y las áreas adyacentes a que se refieren esos tratados;

3. *Observa con satisfacción* que ya están en vigor todas las zonas libres de armas nucleares del hemisferio sur y áreas adyacentes;

4. *Exhorta* a todos los Estados interesados a continuar actuando de consuno a fin de facilitar que todos los Estados pertinentes que aún no lo hayan hecho se adhieran a los protocolos de los tratados sobre zonas libres de armas nucleares, en este sentido acoge con beneplácito la ratificación por China, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte del Protocolo del Tratado sobre una Zona Libre de Armas Nucleares en Asia Central y las medidas adoptadas por los Estados Unidos de América encaminadas a la ratificación de los protocolos del Tratado sobre una Zona Libre de Armas Nucleares en Asia Central, el Tratado de Pelindaba y el Tratado de Rarotonga, y alienta los progresos con miras a concluir las consultas entre los Estados poseedores de armas nucleares y las partes en el Tratado de Bangkok acerca del Protocolo de ese Tratado;

5. *Exhorta* a los Estados poseedores de armas nucleares a retirar toda reserva o declaración interpretativa contraria al objeto y propósito de los tratados que establecen zonas libres de armas nucleares;

⁸ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 402, núm. 5778.

⁹ *Ibid.*, vol. 1834, núm. 31363.

6. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas para concertar nuevos tratados sobre zonas libres de armas nucleares conforme a arreglos libremente concertados entre los Estados de la región de que se trate y exhorta a todos los Estados a examinar todas las propuestas pertinentes, incluidas las que figuran en sus resoluciones relativas a la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio;

7. *Felicita* a los Estados partes y signatarios de los tratados de Tlatelolco, Rarotonga, Bangkok, Pelindaba y a Asia Central y Mongolia por los esfuerzos realizados para lograr los objetivos comunes previstos en tales tratados y promover la condición de zona libre de armas nucleares del hemisferio sur y las áreas adyacentes, y los exhorta a examinar y poner en práctica nuevos medios de cooperación entre ellos y los organismos creados en virtud de esos tratados;

8. *Alienta* los esfuerzos por afianzar la coordinación entre las zonas libres de armas nucleares;

9. *Alienta* a las autoridades competentes encargadas de los tratados sobre zonas libres de armas nucleares a prestar asistencia a los Estados partes y signatarios de esos tratados para facilitar el logro de los objetivos de los tratados;

10. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo segundo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarme general y completo”, el subtema titulado “Hemisferio sur y áreas adyacentes libres de armas nucleares”.

Proyecto de resolución XX

Asistencia a los Estados para detener el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras y proceder a su recogida

La Asamblea General,

Recordando su resolución 70/29, de 7 de diciembre de 2015, relativa a la asistencia a los Estados para detener el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras y proceder a su recogida,

Profundamente preocupada por el gran número de víctimas mortales y los ingentes sufrimientos causados, especialmente entre los niños, por la proliferación y el uso ilícitos de armas pequeñas y armas ligeras,

Preocupada por el negativo efecto que la proliferación y el uso ilícitos de esas armas siguen teniendo en los esfuerzos de los Estados de la subregión sahelosahariana para erradicar la pobreza, promover el desarrollo sostenible y mantener la paz, la seguridad y la estabilidad,

Teniendo presente la Declaración de Bamako relativa a una Posición Africana Común sobre la Proliferación, la Circulación y el Tráfico Ilícitos de Armas Pequeñas y Ligeras, aprobada en Bamako el 1 de diciembre de 2000¹,

Recordando el informe del Secretario General titulado “Un concepto más amplio de la libertad: desarrollo, seguridad y derechos humanos para todos”², en el que el Secretario General puso de relieve que los Estados deben esforzarse por igual para eliminar la amenaza de las armas pequeñas y las armas ligeras y para eliminar el peligro que representan las armas de destrucción en masa,

Recordando también el Instrumento Internacional para Permitir a los Estados Identificar y Localizar, de Forma Oportuna y Fidedigna, las Armas Pequeñas y Armas Ligeras Ilícitas, aprobado el 8 de diciembre de 2005³,

Recordando además el apoyo manifestado en el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 a la ejecución del Programa de Acción para Prevenir, Combatir y Eliminar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos⁴,

Recordando la aprobación, el 14 de junio de 2006 en Abuya, durante la 30ª cumbre ordinaria de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, de la Convención sobre las Armas Pequeñas y las Armas Ligeras, sus Municiones y Otros Materiales Conexos, que sustituye a la suspensión de la importación, la exportación y la fabricación de armas ligeras en África Occidental,

Recordando también la entrada en vigor de la Convención el 29 de septiembre de 2009,

Recordando además la decisión adoptada por la Comunidad Económica de establecer la Dependencia de Armas Pequeñas, responsable de explicar y promover

¹ A/CONF.192/PC/23, anexo.

² A/59/2005.

³ Véanse la decisión 60/519 y el documento A/60/88 y Corr.2, anexo.

⁴ Resolución 60/1, párr. 94.

políticas apropiadas y elaborar y aplicar programas, así como el establecimiento del Programa de la Comunidad Económica sobre las Armas Pequeñas, que se puso en marcha el 6 de junio de 2006 en Bamako y sustituye al Programa de Coordinación y Asistencia para la Seguridad y el Desarrollo,

Tomando nota del último informe del Secretario General sobre la consolidación de la paz mediante la adopción de medidas prácticas de desarme; y asistencia a los Estados para detener el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras y proceder a su recogida⁵,

Recordando, a ese respecto, la decisión de la Unión Europea de prestar un apoyo considerable a la Comunidad Económica en su lucha contra la proliferación ilícita de armas pequeñas y armas ligeras,

Reconociendo la importante función que cumplen las organizaciones de la sociedad civil, mediante sus actividades de sensibilización, en los esfuerzos por detener el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras,

Recordando los informes de las Conferencias de las Naciones Unidas para Examinar los Progresos Alcanzados en la Ejecución del Programa de Acción para Prevenir, Combatir y Eliminar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos, celebradas en Nueva York del 26 de junio al 7 de julio de 2006 y del 27 de agosto al 7 de septiembre de 2012⁶,

Acogiendo con beneplácito la inclusión de las armas pequeñas y las armas ligeras en el alcance del Tratado sobre el Comercio de Armas, al igual que la inclusión de la asistencia internacional en sus disposiciones⁷,

1. *Encomia* a las Naciones Unidas y demás organizaciones internacionales, regionales y de otra índole por la asistencia que prestan a los Estados para detener el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras y proceder a su recogida;

2. *Alienta* al Secretario General a que siga esforzándose por aplicar su resolución 49/75 G, de 15 de diciembre de 1994, y las recomendaciones de las misiones consultivas de las Naciones Unidas encaminadas a detener el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras y proceder a su recogida en los Estados afectados que así lo soliciten, con el apoyo del Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en África y en estrecha colaboración con la Unión Africana;

3. *Alienta* a la comunidad internacional a apoyar la aplicación de la Convención de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental sobre las Armas Pequeñas y las Armas Ligeras, sus Municiones y Otros Materiales Conexos;

4. *Alienta* a los países de la subregión sahelosahariana a facilitar el funcionamiento efectivo de las comisiones nacionales de lucha contra la proliferación ilícita de armas pequeñas y armas ligeras y, a ese respecto, invita a la comunidad internacional a prestar su apoyo en la medida de lo posible;

⁵ A/71/151.

⁶ A/CONF.192/2006/RC/9 y A/CONF.192/2012/RC/4.

⁷ Véase la resolución 67/234 B.

5. *Alienta* a las organizaciones y asociaciones de la sociedad civil a colaborar en los esfuerzos de las comisiones nacionales por combatir el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras y a ejecutar el Programa de Acción para Prevenir, Combatir y Eliminar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos⁸;

6. *Alienta* a los órganos estatales, las organizaciones internacionales y la sociedad civil a cooperar en apoyo de los programas y proyectos de lucha contra el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras y de su recogida;

7. *Exhorta* a la comunidad internacional a prestar apoyo técnico y financiero a fin de fortalecer la capacidad de las organizaciones de la sociedad civil para adoptar medidas que contribuyan a la lucha contra el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras;

8. *Invita* al Secretario General y a los Estados y las organizaciones que estén en condiciones de hacerlo a seguir prestando asistencia a los Estados para detener el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras y proceder a su recogida;

9. *Solicita* al Secretario General que continúe examinando la cuestión y que en su septuagésimo segundo período de sesiones la informe sobre la aplicación de la presente resolución;

10. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo segundo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarme general y completo”, el subtema titulado “Asistencia a los Estados para detener el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras y proceder a su recogida”.

⁸ *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos, Nueva York, 9 a 20 de julio de 2001 (A/CONF.192/15 y Corr.1), cap. IV, párr. 24.*

Proyecto de resolución XXI

Reducción de la disponibilidad operacional de los sistemas de armas nucleares

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 62/36, de 5 de diciembre de 2007, 63/41, de 2 de diciembre de 2008, 65/71, de 8 de diciembre de 2010, 67/46, de 3 de diciembre de 2012, y 69/42, de 2 de diciembre de 2014,

Recordando también que el mantenimiento de las armas nucleares en estado de gran alerta era propio de posturas nucleares de la guerra fría y acogiendo con beneplácito el aumento de la confianza y la transparencia observado desde el fin de la guerra fría,

Preocupada porque, a pesar del fin de la guerra fría, varios miles de armas nucleares permanecen en estado de gran alerta, dispuestas a ser lanzadas en cuestión de minutos,

Observando la participación continua en foros de desarme multilaterales en apoyo de nuevas reducciones del estado operacional de los sistemas de armas nucleares,

Reconociendo que el mantenimiento de los sistemas de armas nucleares a un alto nivel de disponibilidad aumenta el riesgo de que tales armas se utilicen de forma involuntaria o accidental, lo cual tendría consecuencias humanitarias catastróficas,

Reconociendo también que la reducción del despliegue y del estado operacional de las armas nucleares contribuye al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, así como al proceso de desarme nuclear, al mejorar las medidas de fomento de la confianza y transparencia y reducir el papel que desempeñan las armas nucleares en las políticas de seguridad,

Acogiendo con beneplácito las medidas adoptadas por algunos Estados en apoyo del desarme nuclear, como las iniciativas para desapuntar esas armas, el aumento del tiempo de preparación necesario para el despliegue y otras medidas que puedan disminuir aún más la posibilidad de lanzamientos de armas nucleares debidos a accidentes, acciones no autorizadas o errores de apreciación,

Recordando que la Conferencia de las Partes de 2010 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares aprobó por consenso las conclusiones y recomendaciones sobre medidas de seguimiento¹, especialmente los compromisos contraídos por los Estados poseedores de armas nucleares con miras a, entre otras cosas, tomar en consideración el legítimo interés de los Estados no poseedores de armas nucleares en seguir reduciendo el estado operacional de los sistemas de armas nucleares de modo que se promuevan la estabilidad y la seguridad internacionales,

¹ Véase *Conferencia de las Partes de 2010 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, Documento Final*, vols. I a III [NPT/CONF.2010/50 (Vols. I-III)], vol. I, primera parte.

Reconociendo, a este respecto, el diálogo permanente entre los Estados poseedores de armas nucleares para promover sus compromisos en materia de no proliferación de las armas nucleares y de desarme nuclear en virtud del plan de acción aprobado en la Conferencia de Examen de 2010¹ y las posibilidades de que este proceso permita lograr un mayor compromiso en materia de desarme nuclear y una mayor confianza mutua,

Tomando nota de las referencias a la disponibilidad operacional que figuran en los informes de los Estados poseedores de armas nucleares presentados durante el último ciclo de examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares,

Acogiendo con beneplácito todas las oportunidades para abordar una mayor reducción del estado operacional de los sistemas de armas nucleares como un paso que conduzca al desarme nuclear,

1. *Pide* que se adopten más medidas prácticas para disminuir la disponibilidad operacional de los sistemas de armas nucleares, con miras a asegurar que todas las armas nucleares dejen de estar en estado de gran alerta;
2. *Aguarda con interés* que la cuestión de la reducción de la disponibilidad operacional de los sistemas de armas nucleares se siga examinando en el próximo ciclo de examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares;
3. *Insta* a los Estados a mantenerla informada de los avances logrados en la aplicación de la presente resolución;
4. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Proyecto de resolución XXII
Hacia un mundo libre de armas nucleares: aceleración
del cumplimiento de los compromisos en materia de
desarme nuclear

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1 (I), de 24 de enero de 1946, 67/34, de 3 de diciembre de 2012, 68/39, de 5 de diciembre de 2013, 69/37, de 2 de diciembre de 2014, y 70/51, de 7 de diciembre de 2015,

Reiterando su profunda preocupación por el peligro que suponen para la humanidad las armas nucleares, factor en que se deberían sustentar todas las deliberaciones, decisiones y medidas relacionadas con el desarme y la no proliferación nucleares,

Recordando la honda preocupación por las catastróficas consecuencias humanitarias de cualquier empleo de las armas nucleares manifestada en la Conferencia de las Partes de 2010 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, así como la determinación expresada de promover un mundo más seguro para todos y de lograr la paz y la seguridad en un mundo sin armas nucleares¹,

Observando con satisfacción la atención renovada a las catastróficas consecuencias humanitarias y los riesgos relacionados con las armas nucleares generada por la comunidad internacional desde 2010 y la creciente conciencia de que estas preocupaciones deben sustentar la necesidad del desarme nuclear y la urgencia de lograr y mantener un mundo libre de armas nucleares, y observando con satisfacción también la prominencia otorgada al impacto humanitario de las armas nucleares en los foros multilaterales de desarme,

Recordando las deliberaciones celebradas en las Conferencias sobre el Impacto Humanitario de las Armas Nucleares, acogidas por Noruega los días 4 y 5 de marzo de 2013, México los días 13 y 14 de febrero de 2014, y Austria los días 8 y 9 de diciembre de 2014, con el fin de contribuir a que se entendieran y conocieran mejor las catastróficas consecuencias de la detonación de armas nucleares, que refuerzan aún más la urgencia del desarme nuclear,

Poniendo de relieve las pruebas concluyentes, incluidas aquellas presentadas en las Conferencias sobre el Impacto Humanitario de las Armas Nucleares, en que se han descrito en detalle las catastróficas consecuencias que se derivarían de la detonación de un arma nuclear, que irían mucho más allá de las fronteras nacionales y pondrían en peligro también la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, la falta de capacidad de los Estados y las organizaciones internacionales para hacer frente a las consecuencias, y el riesgo de que ocurra una detonación debido a un accidente, un fallo del sistema o un error humano,

¹ Véase *Conferencia de las Partes de 2010 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, Documento Final*, vol. I (NPT/CONF.2010/50 (Vol. I)), primera parte, *Conclusiones y recomendaciones sobre medidas de seguimiento*.

Observando las conclusiones de las investigaciones presentadas en la Conferencia de Viena sobre los efectos extremadamente desproporcionados y relacionados con el género que tiene la exposición a radiaciones ionizantes en las mujeres y las niñas,

Recordando la celebración, el 26 de septiembre de 2013, de la reunión de alto nivel de la Asamblea General sobre el desarme nuclear y su resolución 70/34, de 7 de diciembre de 2015, relativa al seguimiento de esa reunión y las decisiones que figuran en ella, y tomando nota del informe del Secretario General presentado en cumplimiento de esa resolución²,

Acogiendo con beneplácito la celebración y promoción del 26 de septiembre como Día Internacional para la Eliminación Total de las Armas Nucleares;

Acogiendo con beneplácito también la convocatoria del Grupo de Trabajo de Composición Abierta establecido en virtud de la resolución 70/33, de 7 de diciembre de 2015, relativa a los avances de las negociaciones multilaterales de desarme nuclear, así como el informe sobre su labor presentado en cumplimiento de esa resolución³,

Subrayando la importancia de la educación sobre el desarme y la no proliferación nucleares,

Reafirmando que la transparencia, la verificabilidad y la irreversibilidad son principios cardinales del desarme y la no proliferación nucleares, que son procesos que se refuerzan mutuamente,

Recordando las decisiones y la resolución aprobadas en la Conferencia de 1995 de las Partes Encargada del Examen y la Prórroga del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares⁴, que constituyeron la base sobre la que se prorrogó indefinidamente el Tratado, los Documentos Finales de las Conferencias de las Partes de 2000⁵ y 2010⁶ Encargadas del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares y, en particular, el compromiso inequívoco de los Estados poseedores de armas nucleares de eliminar por completo sus arsenales nucleares, con miras a lograr el desarme nuclear, de conformidad con los compromisos contraídos en virtud del artículo VI del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares⁷,

Reafirmando el compromiso asumido por todos los Estados partes en el Tratado sobre la No Proliferación de las armas nucleares de aplicar los principios de

² A/71/131.

³ A/71/371.

⁴ Véase *Conferencia de 1995 de las Partes Encargada del Examen y la Prórroga del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, Documento Final, Primera parte* (NPT/CONF.1995/32 (Part I)), anexo.

⁵ *Conferencia de las Partes del Año 2000 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, Documento Final*, vols. I a III (NPT/CONF.2000/28 (Parts I-IV) y (Parts I and II)/Corr.1).

⁶ *Conferencia de las Partes de 2010 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, Documento Final*, vols. I a III (NPT/CONF.2010/50 (Vols. I-III)).

⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 729, núm. 10485.

irreversibilidad, verificabilidad y transparencia en relación con el cumplimiento de las obligaciones que les incumben en virtud del Tratado,

Reconociendo que sigue siendo de importancia fundamental que entre en vigor el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares⁸ para avanzar en el cumplimiento de los objetivos del desarme y la no proliferación nucleares, y acogiendo con beneplácito la ratificación reciente del Tratado por parte de Myanmar y Swazilandia,

Recordando que la eliminación total de las armas nucleares es la única garantía absoluta contra el empleo o amenaza de empleo de armas nucleares, y el interés legítimo de los Estados no poseedores de armas nucleares de recibir garantías negativas de seguridad inequívocas y jurídicamente vinculantes por parte de los Estados poseedores de armas nucleares, en espera de la eliminación total de las armas nucleares,

Reafirmando la convicción de que, en espera de la eliminación total de las armas nucleares, la creación y el mantenimiento de zonas libres de armas nucleares promueven la paz y la seguridad mundiales y regionales, fortalecen el régimen de no proliferación nuclear y contribuyen a la consecución de los objetivos de desarme nuclear, y acogiendo con beneplácito las Conferencias de los Estados Partes y Signatarios de los Tratados que Establecen Zonas Libres de Armas Nucleares y Mongolia,

Acogiendo con beneplácito la ratificación por China, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte del Protocolo del Tratado sobre una Zona Libre de Armas Nucleares en Asia Central, e instando a esos Estados a que sigan haciendo avances concretos en el fortalecimiento de todas las zonas libres de armas nucleares existentes, entre otras cosas, mediante la retirada o la revisión de aquellas reservas o declaraciones interpretativas que contradigan el objeto y el fin de los tratados que establecen dichas zonas,

Recordando que en la Conferencia de Examen de 2010 se alentó la creación de nuevas zonas libres de armas nucleares, conforme a arreglos libremente concertados entre los Estados de la región de que se trate, reafirmando la expectativa de que ello dé lugar a iniciativas internacionales concertadas para establecer zonas libres de armas nucleares donde no existan, especialmente en el Oriente Medio, en ese contexto, observando con profunda decepción el incumplimiento del acuerdo alcanzado en la Conferencia de Examen de 2010 respecto de una serie de medidas prácticas conducentes a la plena aplicación de la resolución de 1995 relativa al Oriente Medio, y decepcionada porque no se haya podido alcanzar un acuerdo sobre esta cuestión en la Conferencia de las Partes de 2015 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares,

Profundamente decepcionada por la continua falta de progresos hacia el desarme nuclear multilateral en la Conferencia de Desarme, que durante los últimos 20 años no ha logrado convenir y aplicar un programa de trabajo, y decepcionada porque la Comisión de Desarme no ha producido resultados sustantivos desde 1999,

⁸ Véase la resolución 50/245 y A/50/1027.

Lamentando profundamente la falta de algún resultado sustantivo de la Conferencia de Examen de 2015,

Decepcionada por el hecho de que la Conferencia de Examen de 2015 desaprovechó una oportunidad para fortalecer el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, acelerar los progresos hacia su plena aplicación y su universalidad y vigilar el cumplimiento de los compromisos contraídos y las medidas acordadas en las Conferencias de Examen de 1995, 2000 y 2010, y profundamente preocupada por los efectos de este fracaso en el Tratado y en el equilibrio entre sus tres pilares,

Reconociendo los esfuerzos que se están realizando para la plena aplicación del Tratado entre los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia sobre Medidas para la Ulterior Reducción y Limitación de las Armas Estratégicas Ofensivas, y poniendo de relieve nuevamente que la Conferencia de Examen de 2010 alentó a ambos Estados a que prosiguieran las conversaciones sobre las medidas de seguimiento a fin de lograr mayores reducciones en sus arsenales nucleares,

Subrayando la importancia del multilateralismo en relación con el desarme nuclear, sin dejar por ello de reconocer el valor de las iniciativas unilaterales, bilaterales y regionales y la importancia de cumplir lo dispuesto en estas iniciativas,

1. *Reitera* que todos y cada uno de los artículos del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares⁷ son vinculantes para los Estados partes en todo momento y circunstancia y que todos los Estados partes deben rendir cuentas plenamente del estricto cumplimiento de sus obligaciones en virtud del Tratado, y exhorta a todos los Estados partes a que cumplan plenamente todas las decisiones y resoluciones y todos los compromisos resultantes de las Conferencias de Examen de 1995, 2000 y 2010;

2. *Reitera también* la honda preocupación por las catastróficas consecuencias humanitarias de cualquier empleo de las armas nucleares expresada en la Conferencia de las Partes de 2010 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares y la necesidad de que todos los Estados cumplan en todo momento las disposiciones aplicables del derecho internacional, incluidas las relativas al derecho internacional humanitario;

3. *Reconoce* las pruebas presentadas en las Conferencias sobre el Impacto Humanitario de las Armas Nucleares y exhorta a los Estados Miembros a que, en sus decisiones y sus medidas pertinentes, den la debida importancia a los imperativos humanitarios que sustentan la necesidad del desarme nuclear y a la urgencia de lograr este objetivo;

4. *Recuerda* que en el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares⁹ se reafirmó la validez continuada de las medidas prácticas convenidas, incluida la reafirmación expresa de los Estados poseedores de armas

⁹ Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final, vol. I (NPT/CONF.2000/28 (Parts I and II) y Corr.1), primera parte, sección titulada “Artículo VI y párrafos octavo a duodécimo del preámbulo”, párr. 15.

nucleares de su compromiso inequívoco de lograr la eliminación total de sus arsenales nucleares con miras al desarme nuclear, que todos los Estados partes se han comprometido a alcanzar en virtud del artículo VI del Tratado, recuerda el compromiso de los Estados poseedores de armas nucleares de acelerar los progresos concretos referentes a las medidas encaminadas a lograr el desarme nuclear, y exhorta a los Estados poseedores de armas nucleares a que adopten todas las medidas necesarias para acelerar el cumplimiento de sus compromisos;

5. *Exhorta* a los Estados poseedores de armas nucleares a que cumplan el compromiso que asumieron de realizar nuevos esfuerzos para reducir y en última instancia eliminar todos los tipos de armas nucleares, desplegadas y no desplegadas, entre otras cosas mediante la adopción de medidas unilaterales, bilaterales, regionales y multilaterales;

6. *Insta* a todos los Estados poseedores de armas nucleares a reducir la disponibilidad operacional de los sistemas de armas nucleares de manera verificable y transparente con miras a lograr que no haya armas nucleares en estado de gran alerta;

7. *Alienta* a los Estados poseedores de armas nucleares a que reduzcan de manera concreta el papel y la importancia de las armas nucleares en todos los conceptos, doctrinas y políticas militares y de seguridad a la espera de su eliminación total;

8. *Alienta* a todos los Estados que forman parte de alianzas regionales que incluyan a Estados poseedores de armas nucleares a que disminuyan el papel de las armas nucleares en sus doctrinas de seguridad colectiva, a la espera de su eliminación total;

9. *Subraya* que los Estados partes en el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares reconocieron el legítimo interés de los Estados no poseedores de armas nucleares en que los Estados poseedores de armas nucleares limitaran el desarrollo y la mejora cualitativa de las armas nucleares y pusieran fin al desarrollo de nuevos tipos de armas nucleares avanzadas, y exhorta a los Estados poseedores de armas nucleares a tomar medidas al respecto;

10. *Alienta* a todos los Estados poseedores de armas nucleares a que adopten medidas adicionales, de conformidad con las obligaciones y compromisos anteriores en materia de desarme nuclear, a fin de asegurar la remoción irreversible de todo el material fisible que cada Estado poseedor de armas nucleares haya determinado que ya no es necesario para fines militares, y exhorta a todos los Estados a apoyar, en el marco del Organismo Internacional de Energía Atómica, el establecimiento de capacidades adecuadas para verificar el desarme nuclear y mecanismos de verificación jurídicamente vinculantes, de manera que ese material quede permanentemente al margen de los programas militares de manera verificable;

11. *Exhorta* a todos los Estados partes en el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares a que trabajen en pro de la aplicación íntegra de la resolución relativa al Oriente Medio aprobada en la Conferencia de 1995 de las Partes Encargada del Examen y la Prórroga del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, que está intrínsecamente vinculada con la prórroga indefinida del Tratado, y expresa su decepción y profunda preocupación por la falta

de resultados sustantivos de la Conferencia de las Partes de 2015 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación, en particular sobre el proceso para establecer en el Oriente Medio una zona libre de armas nucleares y todas las demás armas de destrucción en masa, previsto en la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio, que sigue siendo válida hasta que se aplique totalmente;

12. *Expresa su profunda decepción* por el hecho de que no se convocara en 2012 una conferencia sobre el establecimiento en el Oriente Medio de una zona libre de armas nucleares y de todas las demás armas de destrucción en masa, según lo estipulado en la Conferencia de Examen de 2010;

13. *Destaca* el papel fundamental del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares para lograr el desarme y la no proliferación nucleares, y aguarda con interés el primer período de sesiones del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes de 2020 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, que se celebrará en Viena del 2 al 12 de mayo de 2017;

14. *Exhorta* a todos los Estados partes a que no escatimen esfuerzos para lograr la universalidad del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares y, a ese respecto, insta a la India, Israel y el Pakistán a que se adhieran al Tratado rápida e incondicionalmente en calidad de Estados no poseedores de armas nucleares y a que sometan todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica;

15. *Insta* a la República Popular Democrática de Corea a cumplir los compromisos contraídos en las Conversaciones Sextipartitas, incluidos los que figuran en la declaración conjunta de septiembre de 2005, a abandonar todas las armas nucleares y los programas nucleares existentes y volver cuanto antes a cumplir el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares y a someterse a su acuerdo de salvaguardias con el Organismo Internacional de Energía Atómica¹⁰, con miras a lograr la desnuclearización de la península de Corea de forma pacífica, y reafirma su decidido apoyo a las Conversaciones Sextipartitas;

16. *Insta* a todos los Estados a que trabajen juntos para superar los obstáculos existentes en el mecanismo de desarme internacional que dificultan la labor para promover la causa del desarme nuclear en un contexto multilateral, e insta a la Conferencia de Desarme a que emprenda de nuevo sin demora labores sustantivas que hagan avanzar el programa de desarme nuclear, en particular por medio de negociaciones multilaterales;

17. *Insta* a todos los Estados partes en el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares a que cumplan plenamente sin demora las obligaciones y compromisos que les incumben en virtud del Tratado y aquellos convenidos en las Conferencias de Examen de 1995, 2000 y 2010;

18. *Insta* a los Estados poseedores de armas nucleares a que cumplan sus obligaciones y compromisos de desarme nuclear, tanto cualitativos como cuantitativos, de tal manera que los Estados partes puedan hacer un seguimiento periódico de los progresos, incluso mediante la adopción de un formato uniforme y

¹⁰ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1677, núm. 28986.

detallado para presentar la información, aumentando con ello la confianza no solo entre los Estados poseedores de armas nucleares sino también entre los Estados poseedores y los no poseedores de armas nucleares y contribuyendo al desarme nuclear;

19. *Insta también* a los Estados poseedores de armas nucleares a que incluyan en los informes que presentarán a lo largo de todo el ciclo de examen de 2020 del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares información concreta y detallada sobre el cumplimiento de sus obligaciones y compromisos en materia de desarme nuclear;

20. *Insta* a los Estados Miembros a que mantengan negociaciones multilaterales sin dilación y de buena fe sobre la adopción de medidas eficaces para el logro y mantenimiento de un mundo libre de armas nucleares, en consonancia con el espíritu y el propósito de la resolución 1 (I) de la Asamblea General y del artículo VI del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares;

21. *Exhorta* a los Estados Miembros a que sigan apoyando los esfuerzos para determinar, elaborar y negociar medidas jurídicamente vinculantes eficaces para lograr el desarme nuclear, y acoge con beneplácito en este sentido los empeños recientes encaminados al logro y el mantenimiento de un mundo libre de armas nucleares;

22. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo segundo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarme general y completo”, el subtema titulado “Hacia un mundo libre de armas nucleares: aceleración del cumplimiento de los compromisos en materia de desarme nuclear” y examinar en ese período de sesiones la aplicación de la presente resolución.

Proyecto de resolución XXIII

Imperativos éticos para un mundo libre de armas nucleares

La Asamblea General,

Recordando su resolución 70/50, de 7 de diciembre de 2015, aprobada en ocasión del septuagésimo aniversario de las Naciones Unidas, que se crearon para preservar a las generaciones venideras de los sufrimientos indecibles causados por el flagelo de la guerra,

Recordando también que las Naciones Unidas surgieron en un momento en que la Segunda Guerra Mundial había dejado tras de sí una inmensa estela de muerte y destrucción, hace 71 años,

Recordando además los nobles principios de la Carta de las Naciones Unidas, que instan a la comunidad internacional a no escatimar esfuerzos individuales y colectivos para promover el imperativo ético de “un concepto más amplio de la libertad”, a fin de que todos los pueblos puedan gozar de libertad para vivir sin miseria, libertad para vivir sin temor y libertad para vivir en dignidad,

Convencida de que, habida cuenta de las catastróficas consecuencias humanitarias y los riesgos asociados con la detonación de armas nucleares, los Estados Miembros han concebido desde hace tiempo el desarme nuclear y la no proliferación como imperativos éticos urgentes e interrelacionados para lograr los objetivos de la Carta, lo cual se refleja en la primera resolución, la resolución 1 (I), aprobada por la Asamblea General el 24 de enero de 1946, destinada a eliminar de los armamentos nacionales las armas atómicas y todas las demás armas de envergadura capaces de causar una destrucción en masa,

Reconociendo, en este contexto, los imperativos éticos enunciados en las disposiciones de sus resoluciones e informes y los de otras iniciativas internacionales conexas sobre las catastróficas consecuencias humanitarias y los riesgos que plantea la detonación de armas nucleares, incluidas la declaración de que el uso de armas nucleares causaría sufrimientos indiscriminados y, como tal, es una violación de la Carta y las leyes de la humanidad y el derecho internacional¹, la condena de la guerra nuclear como contraria a la conciencia humana y como violación del derecho fundamental a la vida², la amenaza a la supervivencia misma de la humanidad que representa la existencia de las armas nucleares³, los efectos perjudiciales para el medio ambiente del uso de las armas nucleares⁴ y la inquietud expresada por el hecho de que prosigan los gastos para el desarrollo y mantenimiento de los arsenales nucleares⁵,

Reconociendo también el preámbulo y el artículo VI del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares⁶ y la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la legalidad de la amenaza o el empleo de las armas

¹ Véase la resolución 1653 (XVI).

² Véase la resolución 38/75.

³ Véase la resolución S-10/2.

⁴ Véase la resolución 50/70 M.

⁵ Véase A/59/119.

⁶ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 729, núm. 10485.

nucleares⁷, en que la Corte declaró unánimemente que existe la obligación de emprender de buena fe y concluir negociaciones encaminadas al desarme nuclear en todos sus aspectos, bajo un control internacional estricto y eficaz,

Reconociendo además la Declaración del Milenio⁸, en que los Jefes de Estado y de Gobierno decidieron esforzarse por eliminar las armas de destrucción en masa, en particular las armas nucleares, y mantener abiertas todas las opciones para alcanzar esa meta, incluida la posibilidad de convocar una conferencia internacional para determinar formas adecuadas de eliminar los peligros nucleares,

Preocupada porque, pese al reconocimiento que desde hace tiempo ha otorgado a estos imperativos éticos, y en tanto que se han hecho grandes esfuerzos para abordar la no proliferación nuclear, han sido pocos los avances registrados en el cumplimiento de las obligaciones en materia de desarme nuclear que se necesitan para lograr y mantener el mundo libre de armas nucleares que exige la comunidad internacional,

Decepcionada por la continua falta de progresos hacia la celebración de negociaciones multilaterales sobre el desarme nuclear en la Conferencia de Desarme, a pesar de los esfuerzos incansables de los Estados Miembros en este sentido, y la ausencia de resultados concretos de las negociaciones multilaterales de desarme nuclear desarrolladas en el marco de las Naciones Unidas,

Observando con satisfacción la mayor conciencia, la renovada atención y el creciente impulso que han generado los Estados Miembros y la comunidad internacional desde 2010 en relación con las catastróficas consecuencias humanitarias y los riesgos asociados con las armas nucleares, que sirven de fundamento a los imperativos éticos en favor del desarme nuclear y la urgencia de lograr y mantener un mundo libre de armas nucleares, junto con todas las iniciativas internacionales conexas,

Consciente de la validez absoluta de la diplomacia multilateral en relación con el desarme nuclear, y decidida a promover el multilateralismo como elemento fundamental de las negociaciones sobre desarme nuclear,

1. *Exhorta* a todos los Estados a que reconozcan las catastróficas consecuencias humanitarias y los riesgos que plantea la detonación de armas nucleares, ya sea por accidente o error de cálculo o intencionadamente;

2. *Reconoce* los imperativos éticos para el desarme nuclear y la urgencia de lograr y mantener un mundo libre de armas nucleares, que es un “bien público mundial de primer orden” que responde a intereses tanto nacionales como de seguridad colectiva;

3. *Declara* que:

a) La amenaza mundial que plantean las armas nucleares debe ser eliminada urgentemente;

b) Los debates, las decisiones y las medidas relativas a las armas nucleares deben centrarse en los efectos de estas armas en los seres humanos y el medio

⁷ A/51/218, anexo.

⁸ Resolución 55/2.

ambiente, y deben guiarse por el sufrimiento indescriptible y el daño inaceptable que causan;

c) Debe prestarse mayor atención a la repercusión de la detonación de armas nucleares para las mujeres y la importancia de que estas participen en los debates, las decisiones y las medidas relativas a las armas nucleares;

d) Las armas nucleares socavan la seguridad colectiva, aumentan el riesgo de catástrofe nuclear, agravan la tensión internacional y hacen que los conflictos sean más peligrosos;

e) Los argumentos en favor del mantenimiento de las armas nucleares repercuten negativamente en la credibilidad del desarme nuclear y el régimen de no proliferación;

f) Los planes a largo plazo para la modernización de los arsenales de armas nucleares son contrarios a los compromisos y obligaciones relativos al desarme nuclear y generan la percepción de que esas armas se mantendrán con carácter indefinido;

g) En un mundo en que siguen sin atenderse las necesidades humanas básicas, los enormes recursos asignados a la modernización de los arsenales de armas nucleares podrían destinarse a satisfacer los Objetivos de Desarrollo Sostenible;

h) Habida cuenta de las repercusiones humanitarias de las armas nucleares, es inconcebible que el empleo de esas armas, independientemente de la causa, sea compatible con las exigencias del derecho internacional humanitario o el derecho internacional, ni con las leyes de la moral o los dictados de la conciencia pública;

i) Dado su carácter indiscriminado y las posibilidades de aniquilamiento de la humanidad, las armas nucleares son inherentemente inmorales;

4. *Observa* que todos los Estados responsables tienen la obligación solemne de adoptar decisiones que permitan proteger a sus poblaciones y protegerse mutuamente de los estragos de la detonación de armas nucleares, y que la única manera de que los Estados lo hagan es eliminando totalmente esas armas;

5. *Destaca* que todos los Estados comparten la responsabilidad ética de actuar con urgencia y decisión, con el apoyo de todos los interesados pertinentes, para adoptar las medidas eficaces que sean necesarias, incluidas medidas jurídicamente vinculantes, con el fin de eliminar y prohibir todas las armas nucleares, habida cuenta de sus catastróficas consecuencias humanitarias y los riesgos conexos;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo segundo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarme general y completo”, un subtema titulado “Imperativos éticos para un mundo libre de armas nucleares”.

Proyecto de resolución XXIV

Mujeres, desarme, no proliferación y control de armamentos

La Asamblea General,

Recordando que la Carta de las Naciones Unidas reafirma la igualdad de derechos de mujeres y hombres,

Recordando también sus resoluciones 65/69, de 8 de diciembre de 2010, 67/48, de 3 de diciembre de 2012, 68/33, de 5 de diciembre de 2013, y 69/61, de 2 de diciembre de 2014,

Recordando además las resoluciones de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad relativas a la cuestión de las mujeres y la paz y la seguridad,

Observando el examen de la agenda sobre las mujeres y la paz y la seguridad realizado en 2015,

Acogiendo con beneplácito la aprobación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible¹, en particular los Objetivos de Desarrollo Sostenible que son pertinentes para la promoción de las mujeres, el desarme, la no proliferación y el control de armamentos,

Acogiendo con beneplácito también el llamamiento a la participación plena y significativa de la mujer en los esfuerzos encaminados a prevenir, combatir y eliminar la transferencia ilícita de armas pequeñas, con arreglo a lo dispuesto en las resoluciones del Consejo de Seguridad 2106 (2013), de 24 de junio de 2013, 2117 (2013), de 26 de septiembre de 2013, 2122 (2013), de 18 de octubre de 2013, y 2220 (2015), de 22 de mayo de 2015,

Reafirmando que la participación plena, efectiva y en condiciones de igualdad tanto de las mujeres como de los hombres es uno de los factores esenciales para promover y lograr una paz y una seguridad sostenibles,

Reconociendo la valiosa contribución de las mujeres a las medidas concretas de desarme aplicadas en los planos local, nacional, subregional y regional en la prevención y la reducción de la violencia armada y el conflicto armado y en la promoción del desarme, la no proliferación y el control de armamentos,

Reconociendo también que se debería desarrollar más la función de las mujeres en materia de desarme, no proliferación y control de armamentos, y en particular la necesidad de facilitar la participación y la representación de la mujer en los procesos de formulación de políticas, planificación y ejecución relativos al desarme, la no proliferación y el control de armamentos,

Recordando la entrada en vigor del Tratado sobre el Comercio de Armas² y, por consiguiente, alentando a los Estados partes a aplicar plenamente todas las disposiciones del Tratado, incluidas las relativas a los actos graves de violencia por razón de género y a la violencia contra los niños,

Observando con aprecio las iniciativas de los Estados Miembros para aumentar la participación de las mujeres en sus mecanismos de coordinación a nivel

¹ Resolución 70/1.

² Véase la resolución 67/234 B.

nacional y regional relativos a cuestiones de desarme, inclusive en esfuerzos encaminados a prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras en todos sus aspectos,

1. *Insta* a los Estados Miembros, las organizaciones regionales y subregionales competentes, las Naciones Unidas y los organismos especializados a promover la igualdad de oportunidades en relación con la representación de las mujeres en todos los procesos de adopción de decisiones con respecto a asuntos relativos al desarme, la no proliferación y el control de armamentos, en particular en lo relativo a la prevención y la reducción de la violencia armada y el conflicto armado;

2. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General sobre las medidas adoptadas por los Estados Miembros para aplicar su resolución 69/61³;

3. *Acoge con beneplácito también* la labor que siguen realizando los órganos, organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas para otorgar alta prioridad a la cuestión de las mujeres y la paz y la seguridad y, en ese sentido, hace notar el papel que desempeña la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres) en el fomento de la aplicación de todas las resoluciones relacionadas con las mujeres en el contexto de la paz y la seguridad;

4. *Alienta* a los Estados Miembros a comprender mejor los efectos de la violencia armada, en particular los efectos del tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras en las mujeres y las niñas, entre otras cosas, mediante la elaboración de planes de acción nacionales sobre las mujeres y la paz y la seguridad y el fortalecimiento de la recopilación de datos desglosados por sexo y edad;

5. *Insta* a los Estados Miembros a apoyar y reforzar la participación efectiva de las mujeres en las organizaciones en la esfera del desarme en los planos local, nacional, subregional y regional;

6. *Exhorta* a todos los Estados a empoderar a las mujeres, incluso, si procede, mediante acciones de creación de capacidad, para que participen en la elaboración y aplicación de las iniciativas de desarme, no proliferación y control de armamentos;

7. *Alienta* a los Estados a que consideren seriamente la posibilidad de aumentar la financiación para los programas y políticas que tengan en cuenta los diferentes efectos del tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras en las mujeres, los hombres, las niñas y los niños;

8. *Exhorta* a todos los Estados a formular criterios nacionales de evaluación de riesgos adecuados y eficaces a fin de facilitar la prevención del uso de armas para cometer actos de violencia contra las mujeres y los niños;

9. *Solicita* a los órganos, organismos, fondos y programas competentes de las Naciones Unidas que ayuden a los Estados que lo soliciten a promover la función de las mujeres en materia de desarme, no proliferación y control de

³ A/71/137.

armamentos, así como para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras;

10. *Solicita* al Secretario General que recabe las opiniones de los Estados Miembros acerca de las maneras de promover la función de las mujeres en materia de desarme, no proliferación y control de armamentos y que en su septuagésimo tercer período de sesiones la informe sobre la aplicación de la presente resolución;

11. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo tercer período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarme general y completo”, el subtema titulado “Mujeres, desarme, no proliferación y control de armamentos”.

Proyecto de resolución XXV

Educación para el desarme y la no proliferación

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 55/33 E, de 20 de noviembre de 2000, 57/60, de 22 de noviembre de 2002, 59/93, de 3 de diciembre de 2004, 61/73, de 6 de diciembre de 2006, 63/70, de 2 de diciembre de 2008, 65/77, de 8 de diciembre de 2010, 67/47, de 3 de diciembre de 2012, y 69/65, de 2 de diciembre de 2014,

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General sobre la educación para el desarme y la no proliferación¹, en el que el Secretario General informó acerca de la aplicación de las recomendaciones formuladas en el estudio de las Naciones Unidas sobre la educación para el desarme y la no proliferación², y recordando que en 2016 ese informe cumple su 14º aniversario,

Reconociendo la utilidad del sitio web de educación para el desarme y la no proliferación “Educación sobre desarme: recursos para aprendizaje”, que actualiza periódicamente la Oficina de Asuntos de Desarme de la Secretaría, entre otras cosas para publicar en todas las secciones información como presentaciones, entrevistas de la serie de *podcast* “Disarmament today”, que incluyen las experiencias de los *hibakushas*, los supervivientes de la bomba atómica, películas y publicaciones sobre cuestiones de desarme, y alentando la utilización de las nuevas tecnologías de las comunicaciones y los medios sociales a fin de promover la educación para el desarme y la no proliferación,

Poniendo de relieve que el Secretario General concluye en su informe que es necesario continuar los esfuerzos para aplicar las recomendaciones del estudio y seguir los buenos ejemplos sobre las modalidades de aplicación, a fin de alentar resultados a más largo plazo,

Deseosa de destacar la necesidad urgente de promover actividades internacionales concertadas en favor del desarme y la no proliferación, en particular en el ámbito del desarme y la no proliferación nucleares, con el propósito de fortalecer la seguridad internacional y fomentar el desarrollo económico y social sostenible,

Consciente de la necesidad de combatir los efectos negativos de las culturas de la violencia y el falso sentimiento de seguridad ante los peligros actuales en esta esfera mediante programas de educación y capacitación a largo plazo,

Convencida todavía de que nunca ha sido más necesaria la educación para el desarme y la no proliferación, especialmente entre los jóvenes, no solo con respecto al tema de las armas de destrucción en masa, sino también en relación con las armas pequeñas y las armas ligeras, el terrorismo y otros obstáculos para la seguridad internacional y el proceso de desarme, así como con respecto a la importancia de aplicar las recomendaciones formuladas en el estudio de las Naciones Unidas,

¹ A/71/124 y Add.1.

² A/57/124.

Reconociendo la importancia de la participación de la sociedad civil, incluidas las organizaciones académicas y no gubernamentales, que desempeña una función activa en la promoción de la educación para el desarme y la no proliferación,

1. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros, las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y regionales, la sociedad civil y las organizaciones académicas y no gubernamentales, que, dentro de sus ámbitos de competencia, han aplicado las recomendaciones del estudio de las Naciones Unidas², como se indica en el informe del Secretario General en el que se examina la aplicación de esas recomendaciones¹, y los alienta una vez más a continuar aplicando esas recomendaciones y a informar al Secretario General sobre las medidas que hayan adoptado a tal efecto;

2. *Solicita* al Secretario General que prepare un informe en el que se examinen los resultados de la aplicación de las recomendaciones y nuevas posibilidades de promover la educación para el desarme y la no proliferación, y que se lo presente en su septuagésimo tercer período de sesiones;

3. *Reitera* su solicitud al Secretario General de que aproveche al máximo los medios electrónicos para difundir, en el mayor número posible de idiomas oficiales, información relacionada con ese informe y cualquier otra información que la Oficina de Asuntos de Desarme vaya reuniendo sobre la aplicación de las recomendaciones del estudio de las Naciones Unidas;

4. *Solicita* al Secretario General que mantenga actualizados el sitio web “Educación sobre desarme: recursos para aprendizaje”, incluida la serie de *podcast* “Disarmament Today”, como instrumento eficiente y efectivo para promover la educación sobre el desarme y la no proliferación;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo tercer período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarme general y completo”, el subtema titulado “Educación para el desarme y la no proliferación”.

Proyecto de resolución XXVI

Avances de las negociaciones multilaterales de desarme nuclear

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 67/56, de 3 de diciembre de 2012, 68/46, de 5 de diciembre de 2013, 69/41, de 2 de diciembre de 2014, y 70/33, de 7 de diciembre de 2015, relativas a los avances de las negociaciones multilaterales de desarme nuclear a fin de establecer y mantener un mundo sin armas nucleares,

Profundamente preocupada por las catastróficas consecuencias humanitarias de cualquier empleo de las armas nucleares,

Profundamente preocupada también por los riesgos relacionados con la existencia de las armas nucleares,

Recordando la Declaración del Décimo Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme¹, en la que se afirma, entre otras cosas, que todos los pueblos del mundo tienen un interés vital en el éxito de las negociaciones sobre desarme y que todos los Estados tienen derecho a participar en las negociaciones sobre desarme,

Reafirmando el papel y las funciones de la Conferencia de Desarme y la Comisión de Desarme, establecidos en el Documento Final del Décimo Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General²,

Recordando la Declaración del Milenio³, en la que se afirma, entre otras cosas, que la responsabilidad de la gestión del desarrollo económico y social en el mundo, lo mismo que en lo que hace a las amenazas que pesan sobre la paz y la seguridad internacionales, debe ser compartida por las naciones del mundo y ejercerse multilateralmente y que, por ser la organización más universal y más representativa de todo el mundo, las Naciones Unidas deben desempeñar un papel central a ese respecto,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos de los Estados Miembros para asegurar el progreso del desarme multilateral y el apoyo del Secretario General a esos esfuerzos, y recordando a este respecto la propuesta de cinco puntos del Secretario General sobre el desarme nuclear,

Recordando que el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares⁴, que es la piedra angular del régimen de no proliferación y desarme nucleares, se negoció considerando las devastaciones que una guerra nuclear infligiría a la humanidad entera y la consiguiente necesidad de hacer todo lo posible por evitar el peligro de semejante guerra y de adoptar medidas para salvaguardar la seguridad de los pueblos,

Recordando también las obligaciones de los Estados partes en el Tratado y sus compromisos reflejados en los documentos finales de la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del Examen y la Prórroga del Tratado sobre la No Proliferación de

¹ Resolución S-10/2, secc. II.

² *Ibid.*, secc. IV.

³ Resolución 55/2.

⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 729, núm. 10485.

las Armas Nucleares⁵, de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del Examen del Tratado⁶ y de la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del Examen del Tratado⁷,

Destacando la importancia de que los Estados partes en el Tratado cumplan de forma plena y efectiva los diversos compromisos asumidos en las conferencias de examen,

Reafirmando la validez absoluta de la diplomacia multilateral en la esfera del desarme y la no proliferación, y decidida a promover el multilateralismo como medio fundamental de desarrollar las negociaciones sobre la regulación de los armamentos y el desarme,

Teniendo presente que no se han obtenido resultados concretos en las negociaciones multilaterales de desarme nuclear desarrolladas en el marco de las Naciones Unidas durante dos decenios, y *teniendo presente también* que incumbe a los Estados la obligación de entablar negociaciones de buena fe sobre medidas efectivas encaminadas al desarme nuclear,

Reconociendo que el panorama internacional actual hace que cada vez sea más urgente prestar una mayor atención en el ámbito político a las cuestiones de desarme y no proliferación, la promoción del desarme multilateral y el modo de avanzar hacia el objetivo de un mundo sin armas nucleares,

Acogiendo con beneplácito la reunión de alto nivel de la Asamblea General sobre el desarme nuclear, celebrada el 26 de septiembre de 2013 con arreglo a su resolución 67/39, de 3 de diciembre de 2012, en la que se resaltó el deseo de la comunidad internacional de seguir avanzando en este ámbito, y haciendo notar su resolución 68/32, de 5 de diciembre de 2013, como medida de seguimiento de esa reunión,

Acogiendo con beneplácito también el informe sobre la labor del Grupo de Trabajo de Composición Abierta encargado de elaborar propuestas para hacer avanzar las negociaciones multilaterales de desarme nuclear a fin de establecer y mantener un mundo sin armas nucleares, presentado de conformidad con su resolución 67/56⁸ y citado en su resolución 68/46, y observando con aprecio el informe presentado por el Secretario General de conformidad con su resolución 68/46⁹, en el que se recogen las opiniones de los Estados Miembros sobre el modo de hacer avanzar las negociaciones multilaterales de desarme nuclear, incluidas las medidas que han tomado ya los Estados Miembros a tal fin,

⁵ Conferencia de 1995 de las Partes encargada del Examen y la Prórroga del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, Documento Final, primera parte (NPT/CONF.1995/32 (Part I) y Corr.2).

⁶ Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, Documento Final, vols. I a III (NPT/CONF.2000/28 (Parts I–IV)).

⁷ Conferencia de las Partes de 2010 encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, Documento Final, vols. I a III (NPT/CONF.2010/50 (vols. I–III)).

⁸ A/68/514.

⁹ A/69/154 y Add.1.

Acogiendo con beneplácito además los esfuerzos desplegados por todos los Estados Miembros, las organizaciones internacionales y la sociedad civil para continuar enriqueciendo los debates sobre el modo de hacer avanzar las negociaciones multilaterales de desarme nuclear en los órganos de las Naciones Unidas que se ocupan del desarme y la paz y la seguridad,

Consciente de que un instrumento jurídicamente vinculante que prohibiera las armas nucleares supondría una importante contribución al desarme nuclear completo,

Consciente también de que, a fin de establecer y mantener un mundo sin armas nucleares, sería necesario adoptar medidas adicionales, de carácter práctico y jurídicamente vinculantes, para la destrucción irreversible, verificable y transparente de las armas nucleares,

Destacando la importancia de la inclusividad, y acogiendo con beneplácito la participación de todos los Estados Miembros en la labor dirigida a lograr un mundo libre de armas nucleares,

Poniendo de relieve la importancia y urgencia del avance sustantivo en las cuestiones prioritarias de desarme y no proliferación,

Teniendo presente el Artículo 11 de la Carta de las Naciones Unidas, relativo a sus funciones y poderes para considerar y hacer recomendaciones, incluso sobre el desarme,

1. *Observa con satisfacción* que el Grupo de Trabajo de Composición Abierta encargado de los avances de las negociaciones multilaterales de desarme nuclear establecido por la Asamblea General en su resolución 70/33, que se reunió en Ginebra en 2016, mantuvo debates estructurados y sustantivos de forma completa, inclusiva, interactiva y constructiva;

2. *Acoge con beneplácito* el informe del Grupo de Trabajo establecido por la Asamblea General en su resolución 70/33¹⁰;

3. *Reconoce* la valiosa participación y contribución de las organizaciones internacionales y la sociedad civil para hacer avanzar las negociaciones multilaterales de desarme nuclear, demostrada durante la labor del Grupo de Trabajo;

4. *Reitera* que el objetivo universal de hacer avanzar las negociaciones multilaterales de desarme nuclear sigue siendo establecer y mantener un mundo sin armas nucleares, y pone de relieve la importancia de abordar las cuestiones relativas a las armas nucleares de una forma completa, inclusiva, interactiva y constructiva a fin de hacer avanzar las negociaciones multilaterales de desarme nuclear;

5. *Reafirma* la urgencia de que las negociaciones multilaterales de desarme nuclear avancen de forma sustancial;

6. *Subraya* que pueden y deben hacerse esfuerzos adicionales para elaborar las medidas, disposiciones y normas jurídicas eficaces y concretas que será necesario adoptar para establecer y mantener un mundo sin armas nucleares,

¹⁰ A/71/371.

reafirma la importancia del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares⁴ y los compromisos recogidos en él y considera que la adopción de cualquiera de esas medidas, disposiciones y normas debería complementar y fortalecer el régimen de desarme y no proliferación nucleares, incluidos los tres pilares del Tratado;

7. *Recomienda* que los Estados consideren la posibilidad de aplicar, según proceda, las diversas medidas sugeridas en el informe del Grupo de Trabajo que puedan contribuir al avance de las negociaciones multilaterales de desarme nuclear, entre ellas medidas de transparencia relacionadas con los riesgos derivados de las armas nucleares existentes, medidas para reducir y eliminar el riesgo de que se produzcan detonaciones accidentales, por error, no autorizadas o intencionales de armas nucleares, medidas adicionales para aumentar la sensibilización y la comprensión acerca de la complejidad de la amplia gama de consecuencias humanitarias que pueden derivarse de cualquier detonación nuclear y la relación entre ellas, y otras medidas que puedan contribuir al avance de las negociaciones multilaterales de desarme nuclear;

8. *Decide* celebrar en 2017 una conferencia de las Naciones Unidas para negociar un instrumento jurídicamente vinculante que prohíba las armas nucleares y conduzca a su total eliminación;

9. *Alienta* a todos los Estados Miembros a que participen en la conferencia;

10. *Decide* que la conferencia se celebre en Nueva York, conforme al reglamento de la Asamblea General a menos que la conferencia acuerde otra cosa, del 27 al 31 de marzo y del 15 de junio al 7 de julio de 2017, con la participación y contribución de las organizaciones internacionales y los representantes de la sociedad civil;

11. *Decide también* que la conferencia celebrará lo antes posible un período de sesiones de organización de un día en Nueva York;

12. *Exhorta* a los Estados participantes en la conferencia a que hagan todo lo posible por concertar cuanto antes un instrumento jurídicamente vinculante que prohíba las armas nucleares y conduzca a su total eliminación;

13. *Decide* que la conferencia le presente, en su septuagésimo segundo período de sesiones, un informe en el que se evalúen los progresos realizados en las negociaciones y se determine el rumbo a seguir;

14. *Solicita* al Secretario General que preste el apoyo necesario para celebrar la conferencia y que transmita su informe a la Conferencia de Desarme y la Comisión de Desarme y a la conferencia internacional de alto nivel de las Naciones Unidas sobre el desarme nuclear prevista en el párrafo 6 de la resolución 68/32;

15. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo segundo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarme general y completo”, el subtema titulado “Avances de las negociaciones multilaterales de desarme nuclear”.

Proyecto de resolución XXVII
Seguimiento de la opinión consultiva de la Corte
Internacional de Justicia sobre la legalidad de la
amenaza o el empleo de las armas nucleares

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 49/75 K, de 15 de diciembre de 1994, 51/45 M, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 O, de 9 de diciembre de 1997, 53/77 W, de 4 de diciembre de 1998, 54/54 Q, de 1 de diciembre de 1999, 55/33 X, de 20 de noviembre de 2000, 56/24 S, de 29 de noviembre de 2001, 57/85, de 22 de noviembre de 2002, 58/46, de 8 de diciembre de 2003, 59/83, de 3 de diciembre de 2004, 60/76, de 8 de diciembre de 2005, 61/83, de 6 de diciembre de 2006, 62/39, de 5 de diciembre de 2007, 63/49, de 2 de diciembre de 2008, 64/55, de 2 de diciembre de 2009, 65/76, de 8 de diciembre de 2010, 66/46, de 2 de diciembre de 2011, 67/33, de 3 de diciembre de 2012, 68/42, de 5 de diciembre de 2013, 69/43, de 2 de diciembre de 2014, y 70/56, de 7 de diciembre de 2015,

Convencida de que el hecho de que sigan existiendo armas nucleares representa una amenaza para la humanidad y todas las formas de vida en la Tierra y reconociendo que la única defensa contra una catástrofe nuclear es la eliminación total de las armas nucleares y la certeza de que no se volverán a fabricar jamás,

Reafirmando la determinación de la comunidad internacional de alcanzar el objetivo de un mundo libre de armas nucleares mediante la eliminación total de esas armas,

Teniendo presentes las obligaciones solemnes que han contraído los Estados partes en virtud del artículo VI del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares¹, en particular la de celebrar negociaciones de buena fe sobre medidas eficaces relativas a la cesación de la carrera de armamentos nucleares en fecha cercana y al desarme nuclear,

Recordando los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear, aprobados en la Conferencia de 1995 de las Partes Encargada del Examen y la Prórroga del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares², el compromiso inequívoco de los Estados poseedores de armas nucleares de que eliminarán totalmente sus arsenales nucleares con miras a lograr el desarme nuclear, compromiso contraído en la Conferencia de las Partes del Año 2000 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares³, y las medidas convenidas en la Conferencia de las Partes de 2010 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 729, núm. 10485.

² *Conferencia de 1995 de las Partes Encargada del Examen y la Prórroga del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, Documento Final, Primera parte* (NPT/CONF.1995/32 (Part I)), anexo, decisión 2.

³ Véase *Conferencia de las Partes del Año 2000 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, Documento Final*, vol. I (NPT/CONF.2000/28 (Parts I and II) y Corr.1)), primera parte, sección titulada “Artículo VI y párrafos octavo a duodécimo del preámbulo”, párr. 15.

Nucleares como parte de las conclusiones y recomendaciones sobre medidas de seguimiento relativas al desarme nuclear⁴,

Compartiendo la profunda preocupación que suscitan las catastróficas consecuencias humanitarias de cualquier utilización de las armas nucleares y, en este contexto, reafirmando la necesidad de que todos los Estados observen en todo momento las normas aplicables del derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario,

Exhortando a todos los Estados poseedores de armas nucleares a que emprendan iniciativas de desarme concretas y destacando que todos los Estados deben poner especial empeño en lograr y mantener un mundo sin armas nucleares,

Haciendo notar la propuesta de cinco puntos para el desarme nuclear formulada por el Secretario General, en la que, entre otras cosas, plantea que se considere la posibilidad de entablar negociaciones acerca de una convención sobre las armas nucleares o de acordar un marco de instrumentos independientes que se refuercen mutuamente, con el respaldo de un sólido sistema de verificación,

Recordando que en su resolución 50/245, de 10 de septiembre de 1996, aprobó el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, y expresando su satisfacción por el número cada vez mayor de Estados que lo han firmado y ratificado,

Reconociendo con satisfacción que el Tratado Antártico⁵, los tratados de Tlatelolco⁶, Rarotonga⁷, Bangkok⁸ y Pelindaba⁹ y el Tratado sobre una Zona Libre de Armas Nucleares en Asia Central, así como la condición de Estado libre de armas nucleares de Mongolia, están liberando gradualmente de armas nucleares todo el hemisferio sur y las áreas adyacentes a que se refieren esos tratados,

Reconociendo la necesidad de adoptar un instrumento negociado multilateralmente y jurídicamente vinculante que dé garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra la amenaza o el empleo de esas armas, en espera de su eliminación total,

Reafirmando el papel fundamental de la Conferencia de Desarme como único foro multilateral para las negociaciones de desarme,

Poniendo de relieve la necesidad de que la Conferencia de Desarme comience negociaciones sobre un programa escalonado para la eliminación completa de las armas nucleares según un calendario preestablecido,

Destacando la necesidad urgente de que los Estados poseedores de armas nucleares aceleren la realización de avances concretos en relación con las 13

⁴ Véase *Conferencia de las Partes de 2010 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, Documento Final*, vols. I a III (NPT/CONF.2010/50 (Vols. I-III)), vol. I, primera parte.

⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 402, núm. 5778.

⁶ *Ibid.*, vol. 634, núm. 9068.

⁷ *Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme*, vol. 10: 1985 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.86.IX.7), apéndice VII.

⁸ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1981, núm. 33873.

⁹ A/50/426, anexo.

medidas prácticas para la aplicación del artículo VI del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares encaminadas a lograr el desarme nuclear, que figuran en el Documento Final de la Conferencia de Examen de 2000³,

Tomando nota de la Convención Tipo sobre Armas Nucleares, que fue presentada al Secretario General por Costa Rica y Malasia en 2007 y difundida por el Secretario General¹⁰,

Deseando alcanzar el objetivo de disponer una prohibición jurídicamente vinculante del desarrollo, la producción, el ensayo, el despliegue, el almacenamiento, la amenaza o el empleo de armas nucleares y su destrucción bajo un control internacional eficaz,

Recordando la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares, dada a conocer el 8 de julio de 1996¹¹,

1. *Subraya una vez más* la conclusión unánime de la Corte Internacional de Justicia de que existe la obligación de emprender de buena fe y concluir negociaciones encaminadas al desarme nuclear en todos sus aspectos, bajo un control internacional estricto y eficaz;

2. *Exhorta una vez más* a todos los Estados a que cumplan inmediatamente esa obligación iniciando negociaciones multilaterales que conduzcan a la pronta conclusión de una convención de prohibición del desarrollo, la producción, el ensayo, el despliegue, el almacenamiento, la transferencia, la amenaza o el empleo de armas nucleares en que se disponga la eliminación de esas armas;

3. *Solicita* a todos los Estados que informen al Secretario General de las iniciativas y las medidas que hayan tomado con respecto a la aplicación de la presente resolución y la realización del desarme nuclear y solicita al Secretario General que le transmita esa información en su septuagésimo segundo período de sesiones;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo segundo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarme general y completo”, el subtema titulado “Seguimiento de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares”.

¹⁰ A/62/650, anexo.

¹¹ A/51/218, anexo.

Proyecto de resolución XXVIII

Medidas para afianzar la autoridad del Protocolo de Ginebra de 1925

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, en particular la resolución 69/53, de 2 de diciembre de 2014,

Decidida a actuar con miras a lograr avances concretos para alcanzar un desarme general y completo bajo un control internacional estricto y eficaz,

Recordando la determinación de larga data de la comunidad internacional de lograr la prohibición efectiva del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de armas químicas y biológicas, así como el apoyo constante a las medidas para afianzar la autoridad del Protocolo Relativo a la Prohibición del Empleo en la Guerra de Gases Asfixiantes, Tóxicos o Similares y de Medios Bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925¹, apoyo expresado por consenso en numerosas resoluciones anteriores,

Poniendo de relieve la necesidad de aliviar la tirantez internacional y de fortalecer la confianza entre los Estados,

1. *Toma conocimiento* de la nota del Secretario General²;
2. *Reitera el llamamiento* que dirigió anteriormente a todos los Estados para que observaran estrictamente los principios y objetivos del Protocolo Relativo a la Prohibición del Empleo en la Guerra de Gases Asfixiantes, Tóxicos o Similares y de Medios Bacteriológicos¹, y reafirma la necesidad vital de que se respeten sus disposiciones;
3. *Exhorta* a los Estados que siguen teniendo reservas con respecto al Protocolo de Ginebra de 1925 a retirarlas;
4. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo tercer período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

¹ Sociedad de las Naciones, *Treaty Series*, vol. XCIV, núm. 2138.

² A/71/84.

Proyecto de resolución XXIX
Observancia de las normas ambientales en la elaboración
y la aplicación de los acuerdos de desarme y control de
armamentos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 50/70 M, de 12 de diciembre de 1995, 51/45 E, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 E, de 9 de diciembre de 1997, 53/77 J, de 4 de diciembre de 1998, 54/54 S, de 1 de diciembre de 1999, 55/33 K, de 20 de noviembre de 2000, 56/24 F, de 29 de noviembre de 2001, 57/64, de 22 de noviembre de 2002, 58/45, de 8 de diciembre de 2003, 59/68, de 3 de diciembre de 2004, 60/60, de 8 de diciembre de 2005, 61/63, de 6 de diciembre de 2006, 62/28, de 5 de diciembre de 2007, 63/51, de 2 de diciembre de 2008, 64/33, de 2 de diciembre de 2009, 65/53, de 8 de diciembre de 2010, 66/31, de 2 de diciembre de 2011, 67/37, de 3 de diciembre de 2012, 68/36, de 5 de diciembre de 2013, 69/55, de 2 de diciembre de 2014 y 70/30, de 7 de diciembre de 2015,

Poniendo de relieve la importancia de que se observen las normas ambientales al preparar y aplicar acuerdos de desarme y limitación de armamentos,

Reconociendo la necesidad de que en la elaboración y aplicación de los acuerdos de desarme y limitación de armamentos se tengan debidamente en cuenta los acuerdos aprobados en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, así como los acuerdos pertinentes anteriores,

Tomando nota del informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 70/30¹,

Observando que la Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en la Isla Margarita (República Bolivariana de Venezuela), del 13 al 18 de septiembre de 2016, acogió con beneplácito que la Asamblea General aprobara, sin votación, la resolución 70/30, relativa a la observancia de las normas ambientales en la elaboración y la aplicación de los acuerdos de desarme y control de armamentos,

Teniendo presentes los efectos perjudiciales para el medio ambiente del uso de las armas nucleares,

1. *Reafirma* que en los foros internacionales de desarme se deben tener plenamente en cuenta las normas ambientales pertinentes al negociar tratados y acuerdos sobre desarme y limitación de armamentos y que todos los Estados, por medio de sus acciones, deben contribuir plenamente a que se cumplan esas normas al aplicar los tratados y las convenciones en los cuales sean partes;

2. *Exhorta* a los Estados a adoptar medidas unilaterales, bilaterales, regionales y multilaterales para contribuir a asegurar la aplicación de los adelantos científicos y tecnológicos en el marco de la seguridad internacional, el desarme y demás esferas conexas, sin menoscabo del medio ambiente ni de su contribución efectiva al logro del desarrollo sostenible;

¹ A/71/123 y Add.1.

3. *Acoge con beneplácito* la información proporcionada por los Estados Miembros sobre la aplicación de las medidas que han adoptado para promover los objetivos previstos en la presente resolución¹;

4. *Invita* a todos los Estados Miembros a comunicar al Secretario General información sobre las medidas que hayan adoptado para promover los objetivos previstos en la presente resolución y solicita al Secretario General que en su septuagésimo segundo período de sesiones le presente un informe que contenga esa información;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo segundo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarme general y completo”, el subtema titulado “Observancia de las normas ambientales en la elaboración y la aplicación de los acuerdos de desarme y control de armamentos”.

Proyecto de resolución XXX

Promoción del multilateralismo en la esfera del desarme y la no proliferación

La Asamblea General,

Decidida a promover el estricto respeto de los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando su resolución 56/24 T, de 29 de noviembre de 2001, relativa a la cooperación multilateral en la esfera del desarme y la no proliferación y la acción mundial contra el terrorismo, y otras resoluciones pertinentes, así como sus resoluciones 57/63, de 22 de noviembre de 2002, 58/44, de 8 de diciembre de 2003, 59/69, de 3 de diciembre de 2004, 60/59, de 8 de diciembre de 2005, 61/62, de 6 de diciembre de 2006, 62/27, de 5 de diciembre de 2007, 63/50, de 2 de diciembre de 2008, 64/34, de 2 de diciembre de 2009, 65/54, de 8 de diciembre de 2010, 66/32, de 2 de diciembre de 2011, 67/38, de 3 de diciembre de 2012, 68/38, de 5 de diciembre de 2013, 69/54, de 2 de diciembre de 2014, y 70/31, de 7 de diciembre de 2015, relativas a la promoción del multilateralismo en la esfera del desarme y la no proliferación,

Recordando también el propósito de las Naciones Unidas, consagrado en la Carta, de mantener la paz y la seguridad internacionales y, con tal fin, tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz, y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz,

Recordando además la Declaración del Milenio¹, en la que se afirma, entre otras cosas, que la responsabilidad de la gestión del desarrollo económico y social en el mundo, así como las amenazas que pesan sobre la paz y la seguridad internacionales, debe ser compartida por las naciones del mundo y ejercerse multilateralmente y que, por ser la organización más universal y más representativa de todo el mundo, las Naciones Unidas deben desempeñar un papel central a ese respecto,

Convencida de que, en la era de la globalización y con la revolución de la información, los problemas de la regulación de los armamentos, la no proliferación y el desarme incumben más que nunca a todos los países del mundo, que se ven afectados de una u otra forma por esos problemas y que, por tanto, deberían tener la posibilidad de participar en las negociaciones que se concierten para encararlos,

Teniendo presente que existe una amplia estructura de acuerdos sobre la regulación de los armamentos y el desarme, dimanados de negociaciones multilaterales no discriminatorias y transparentes en las que ha participado un gran número de países, independientemente de su tamaño y poder,

Consciente de la necesidad de seguir avanzando en el ámbito de la regulación de los armamentos, la no proliferación y el desarme sobre la base de negociaciones

¹ Resolución 55/2.

universales, multilaterales, no discriminatorias y transparentes con el fin de alcanzar el desarme general y completo bajo un control internacional estricto,

Reconociendo la complementariedad de las negociaciones bilaterales, plurilaterales y multilaterales sobre el desarme,

Reconociendo también que la proliferación y el desarrollo de armas de destrucción en masa, incluidas las armas nucleares, se cuentan entre las amenazas más inmediatas a la paz y la seguridad internacionales que es preciso afrontar como cuestión de la más alta prioridad,

Considerando que los acuerdos de desarme multilaterales ofrecen el mecanismo para que los Estados partes celebren consultas entre ellos y cooperen en la solución de cualquier problema que pueda surgir en cuanto al objetivo o la aplicación de las disposiciones de los acuerdos, y que tales consultas y cooperación también pueden realizarse mediante procedimientos internacionales apropiados en el marco de las Naciones Unidas y de conformidad con la Carta,

Destacando que la cooperación internacional, el arreglo pacífico de controversias, el diálogo y las medidas de fomento de la confianza contribuirían de manera fundamental a establecer relaciones multilaterales y bilaterales de amistad entre los pueblos y las naciones,

Preocupada por la continua erosión del multilateralismo en el ámbito de la regulación de los armamentos, la no proliferación y el desarme, y reconociendo que el recurso por los Estados Miembros a medidas unilaterales para resolver sus problemas de seguridad pondría en peligro la paz y la seguridad internacionales y socavaría la confianza en el sistema de seguridad internacional, así como los fundamentos de las propias Naciones Unidas,

Observando que la 17ª Conferencia de los Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en la Isla Margarita (República Bolivariana de Venezuela), del 13 al 18 de septiembre de 2016, acogió con beneplácito la aprobación de la resolución 70/31, relativa a la promoción del multilateralismo en la esfera del desarme y la no proliferación, y subrayó que el multilateralismo y las soluciones acordadas multilateralmente, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, ofrecen el único método sostenible de abordar las cuestiones de desarme y seguridad internacional,

Reafirmando la validez absoluta de la diplomacia multilateral en el ámbito del desarme y la no proliferación, y decidida a promover el multilateralismo como medio fundamental de desarrollar las negociaciones sobre la regulación de los armamentos y el desarme,

1. *Reafirma* el multilateralismo como principio básico de las negociaciones en la esfera del desarme y la no proliferación encaminadas a mantener y fortalecer las normas universales y a ampliar su alcance;
2. *Reafirma también* el multilateralismo como principio básico para resolver las cuestiones preocupantes en materia de desarme y no proliferación;
3. *Insta* a todos los Estados interesados a participar en forma no discriminatoria y transparente en las negociaciones multilaterales sobre la regulación de los armamentos, la no proliferación y el desarme;

4. *Subraya* la importancia de preservar los acuerdos existentes sobre la regulación de los armamentos y el desarme, que son muestra de los resultados de la cooperación internacional y las negociaciones multilaterales en respuesta a los desafíos a que se enfrenta la humanidad;

5. *Exhorta una vez más* a todos los Estados Miembros a renovar y cumplir sus compromisos individuales y colectivos de cooperación multilateral como medio importante de promover y alcanzar sus objetivos comunes en la esfera del desarme y la no proliferación;

6. *Solicita* a los Estados partes en los instrumentos pertinentes sobre las armas de destrucción en masa que celebren consultas y cooperen entre ellos para resolver las cuestiones que les preocupan respecto de los casos de incumplimiento, así como respecto de la aplicación de esos instrumentos, de conformidad con los procedimientos establecidos en ellos, y que se abstengan de recurrir o amenazar con recurrir a medidas unilaterales o de dirigirse mutuamente acusaciones de incumplimiento no verificadas para resolver las cuestiones que les preocupan;

7. *Toma nota* del informe del Secretario General en que figuran las respuestas de los Estados Miembros sobre la promoción del multilateralismo en la esfera del desarme y la no proliferación, presentado de conformidad con la resolución 70/31²;

8. *Solicita* al Secretario General que recabe la opinión de los Estados Miembros sobre la promoción del multilateralismo en la esfera del desarme y la no proliferación y que le presente un informe al respecto en su septuagésimo segundo período de sesiones;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo segundo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarme general y completo”, el subtema titulado “Promoción del multilateralismo en la esfera del desarme y la no proliferación”.

² A/71/133.

Proyecto de resolución XXXI

Relación entre desarme y desarrollo

La Asamblea General,

Recordando que en la Carta de las Naciones Unidas se prevé el establecimiento y mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales con la menor desviación posible de los recursos humanos y económicos del mundo hacia los armamentos,

Recordando también las disposiciones del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la relación entre desarme y desarrollo¹, así como la aprobación, el 11 de septiembre de 1987, del Documento Final de la Conferencia Internacional sobre la Relación entre Desarme y Desarrollo²,

Recordando además sus resoluciones 49/75 J, de 15 de diciembre de 1994, 50/70 G, de 12 de diciembre de 1995, 51/45 D, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 D, de 9 de diciembre de 1997, 53/77 K, de 4 de diciembre de 1998, 54/54 T, de 1 de diciembre de 1999, 55/33 L, de 20 de noviembre de 2000, 56/24 E, de 29 de noviembre de 2001, 57/65, de 22 de noviembre de 2002, 59/78, de 3 de diciembre de 2004, 60/61, de 8 de diciembre de 2005, 61/64, de 6 de diciembre de 2006, 62/48, de 5 de diciembre de 2007, 63/52, de 2 de diciembre de 2008, 64/32, de 2 de diciembre de 2009, 65/52, de 8 de diciembre de 2010, 66/30, de 2 de diciembre de 2011, 67/40, de 3 de diciembre de 2012, 68/37, de 5 de diciembre de 2013, 69/56, de 2 de diciembre de 2014, y 70/32, de 7 de diciembre de 2015, así como su decisión 58/520, de 8 de diciembre de 2003,

Teniendo presente el Documento Final de la 17ª Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en la isla Margarita (República Bolivariana de Venezuela) del 13 al 18 de septiembre de 2016,

Teniendo presentes también los cambios ocurridos en las relaciones internacionales desde la aprobación, en 1987, del Documento Final de la Conferencia Internacional sobre la Relación entre Desarme y Desarrollo, incluida la agenda para el desarrollo surgida durante el último decenio,

Teniendo presentes además los nuevos retos que ha de afrontar la comunidad internacional en las esferas del desarrollo, la erradicación de la pobreza y la eliminación de las enfermedades que afligen a la humanidad,

Destacando la importancia de la relación simbiótica entre el desarme y el desarrollo y el importante papel de la seguridad en ese sentido, y preocupada porque a nivel mundial se destinan a fines militares cada vez más recursos, que podrían dedicarse a atender necesidades de desarrollo,

¹ Véase la resolución S-10/2.

² Véase *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Relación entre Desarme y Desarrollo*, Nueva York, 24 de agosto a 11 de septiembre de 1987 (A/CONF.130/39).

Recordando el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la relación entre desarme y desarrollo³ y su reevaluación de esta significativa cuestión en el contexto internacional contemporáneo,

Teniendo presente la importancia de hacer un seguimiento de la ejecución del programa de acción aprobado en la Conferencia Internacional sobre la Relación entre Desarme y Desarrollo de 1987²,

Tomando nota del informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 70/32⁴,

1. *Destaca* la función central de las Naciones Unidas en la relación entre desarme y desarrollo y solicita al Secretario General que continúe fortaleciendo el papel de la Organización en este ámbito, especialmente el Grupo Directivo de Alto Nivel sobre Desarme y Desarrollo, a fin de garantizar una coordinación sostenida y efectiva y una estrecha cooperación entre los departamentos, organismos y demás entidades competentes de las Naciones Unidas;

2. *Solicita* al Secretario General que, por conducto de los órganos apropiados y dentro de los límites de los recursos disponibles, siga adoptando medidas para ejecutar el programa de acción aprobado el 11 de septiembre de 1987 en la Conferencia Internacional sobre la Relación entre Desarme y Desarrollo²;

3. *Insta* a la comunidad internacional a destinar al desarrollo económico y social una parte de los recursos liberados de resultados de la aplicación de acuerdos sobre desarme y limitación de armamentos, con miras a reducir la disparidad cada vez mayor que existe entre los países desarrollados y los países en desarrollo;

4. *Alienta* a la comunidad internacional a que logre los Objetivos de Desarrollo del Milenio y a que, al examinar los progresos realizados en ese sentido, mencione la contribución que podría hacer el desarme para alcanzarlos, así como a que redoble sus esfuerzos para integrar las actividades de desarme, asistencia humanitaria y desarrollo;

5. *Alienta* a las organizaciones e instituciones regionales y subregionales, organizaciones no gubernamentales e institutos de investigación competentes a incorporar en sus programas cuestiones referentes a la relación entre desarme y desarrollo y a tener en cuenta, a ese respecto, el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la Relación entre Desarme y Desarrollo³;

6. *Reitera su invitación* a los Estados Miembros para que proporcionen al Secretario General información sobre las medidas adoptadas y los esfuerzos desplegados para destinar al desarrollo económico y social una parte de los recursos liberados de resultados de la aplicación de acuerdos sobre desarme y limitación de armamentos, con miras a reducir la disparidad cada vez mayor que existe entre los países desarrollados y los países en desarrollo;

7. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo segundo período de sesiones la informe sobre la aplicación de la presente resolución, incluida la información proporcionada por los Estados Miembros en cumplimiento del párrafo 6 *supra*;

³ Véase A/59/119.

⁴ A/71/152 y Add.1.

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo segundo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarme general y completo”, el subtema titulado “Relación entre desarme y desarrollo”.

Proyecto de resolución XXXII Desarme nuclear

La Asamblea General,

Recordando su resolución 49/75 E, de 15 de diciembre de 1994, relativa a una reducción progresiva de la amenaza nuclear, y sus resoluciones 50/70 P, de 12 de diciembre de 1995, 51/45 O, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 L, de 9 de diciembre de 1997, 53/77 X, de 4 de diciembre de 1998, 54/54 P, de 1 de diciembre de 1999, 55/33 T, de 20 de noviembre de 2000, 56/24 R, de 29 de noviembre de 2001, 57/79, de 22 de noviembre de 2002, 58/56, de 8 de diciembre de 2003, 59/77, de 3 de diciembre de 2004, 60/70, de 8 de diciembre de 2005, 61/78, de 6 de diciembre de 2006, 62/42, de 5 de diciembre de 2007, 63/46, de 2 de diciembre de 2008, 64/53, de 2 de diciembre de 2009, 65/56, de 8 de diciembre de 2010, 66/51, de 2 de diciembre de 2011, 67/60, de 3 de diciembre de 2012, 68/47, de 5 de diciembre de 2013, 69/48, de 2 de diciembre de 2014, y 70/52, de 7 de diciembre de 2015, relativas al desarme nuclear,

Reafirmando el compromiso de la comunidad internacional de alcanzar el objetivo de la eliminación total de las armas nucleares y la creación de un mundo libre de armas nucleares,

Teniendo presente que en la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Toxínicas y sobre su Destrucción, de 1972¹, y en la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción, de 1993², ya se establecieron regímenes jurídicos sobre la prohibición completa de las armas biológicas y químicas, respectivamente, y decidida a lograr una convención general sobre la prohibición del desarrollo, el ensayo, la producción, el almacenamiento, el préstamo, la transferencia, el empleo y la amenaza del empleo de armas nucleares y sobre su destrucción y a concertar una convención internacional de esa índole cuanto antes,

Reconociendo la necesidad urgente de tomar medidas concretas y prácticas para lograr el establecimiento de un mundo libre de armas nucleares,

Teniendo presente el párrafo 50 del Documento Final del Décimo Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme³, en que exhortó a la negociación urgente de acuerdos que conduzcan a la cesación del desarrollo y el perfeccionamiento cualitativo de sistemas de armas nucleares y al establecimiento de un programa amplio y por etapas con plazos convenidos, siempre que sea viable, para la reducción progresiva y equilibrada de las armas nucleares y sus sistemas vectores, que lleve lo antes posible a su eliminación completa y definitiva,

Reafirmando la convicción de los Estados partes en el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares⁴ de que ese Tratado es una piedra angular de la

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1015, núm. 14860.

² *Ibid.*, vol. 1975, núm. 33757.

³ Resolución S-10/2.

⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 729, núm. 10485.

no proliferación de las armas nucleares y del desarme nuclear, y la importancia de la decisión relativa a la consolidación del proceso de examen del Tratado, la decisión relativa a los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear, la decisión relativa a la prórroga del Tratado y la resolución relativa al Oriente Medio, aprobadas en la Conferencia de 1995 de las Partes Encargada del Examen y la Prórroga del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares⁵,

Destacando la importancia de las 13 medidas para avanzar de manera sistemática y progresiva hacia la consecución del objetivo del desarme nuclear, hasta lograr la eliminación total de las armas nucleares, convenidas por los Estados partes en el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares⁶,

Reconociendo la importante labor realizada en la Conferencia de las Partes de 2010 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares⁷ y reafirmando que su plan de acción de 22 puntos sobre el desarme nuclear impulsa la intensificación de la labor encaminada a iniciar negociaciones para concertar una convención sobre las armas nucleares,

Expresando profunda preocupación por el hecho de que la Conferencia de las Partes de 2015 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, celebrada del 27 de abril al 22 de mayo de 2015, no haya llegado a un acuerdo sobre un documento final sustantivo,

Reafirmando que los acuerdos alcanzados en la Conferencia de Examen y Prórroga de 1995 y en las Conferencias de Examen de 2000 y 2010 continúan siendo válidos hasta que se logren todos sus objetivos, y pidiendo su cumplimiento pleno e inmediato, incluido el plan de acción sobre el desarme nuclear aprobado en la Conferencia de Examen de 2010,

Reiterando la prioridad máxima que asignó al desarme nuclear en el Documento Final del Décimo Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General, y que también le ha asignado la comunidad internacional,

Reiterando su llamamiento en favor de la pronta entrada en vigor del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares⁸,

Observando el nuevo tratado sobre la reducción de las armas estratégicas concertado entre los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia para efectuar nuevas reducciones de sus armas nucleares estratégicas desplegadas y no

⁵ Véase *Conferencia de 1995 de las Partes Encargada del Examen y la Prórroga del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, Documento Final, Primera parte* [NPT/CONF.1995/32 (Part I)], anexo.

⁶ *Conferencia de las Partes del Año 2000 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, Documento Final*, vol. I [NPT/CONF.2000/28 (Parts I and II) y Corr.1)], primera parte, sección titulada “Artículo VI y párrafos octavo a duodécimo del preámbulo”, párr. 15.

⁷ *Conferencia de las Partes de 2010 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, Documento Final*, vols. I a III [NPT/CONF.2010/50 (Vols. I-III)].

⁸ Véanse la resolución 50/245 y A/50/1027.

desplegadas, y destacando que esas reducciones deben ser irreversibles, verificables y transparentes,

Observando también que algunos Estados poseedores de armas nucleares han declarado su intención de seguir adoptando medidas para lograr un mundo libre de armas nucleares y que ya se han adoptado medidas para reducir el papel y el número de armas nucleares, e instando a los Estados poseedores de armas nucleares a que sigan adoptando medidas para avanzar en materia de desarme nuclear dentro de un plazo preestablecido,

Reconociendo el carácter complementario de las negociaciones bilaterales, plurilaterales y multilaterales sobre el desarme nuclear y el hecho de que las negociaciones bilaterales nunca pueden sustituir a las negociaciones multilaterales a ese respecto,

Observando que en la Conferencia de Desarme y en la Asamblea General se ha expresado apoyo a la elaboración de una convención internacional para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares, sin excepción ni discriminación, contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares en cualquier circunstancia, y que en la Conferencia se han desplegado esfuerzos multilaterales para llegar a un acuerdo sobre una convención internacional de esa índole próximamente,

Recordando la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares, dada a conocer el 8 de julio de 1996⁹, y acogiendo con beneplácito la reafirmación unánime por todos los magistrados de la Corte de que todos los Estados tienen la obligación de emprender de buena fe y concluir negociaciones encaminadas a lograr el desarme nuclear en todos sus aspectos, bajo un control internacional estricto y eficaz,

Recordando también el párrafo 176 del documento final de la 17ª Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en la Isla Margarita (República Bolivariana de Venezuela) del 13 al 18 de septiembre de 2016, en que se pidió a la Conferencia de Desarme que acordara un programa de trabajo equilibrado y amplio mediante el establecimiento, entre otras cosas, de un comité especial sobre desarme nuclear lo antes posible y como cuestión de máxima prioridad y se subrayó la necesidad de iniciar las negociaciones en la Conferencia de Desarme, sin más demora, sobre una convención general sobre armas nucleares que estableciera, entre otras cosas, un programa gradual para la eliminación total de las armas nucleares dentro de un plazo determinado,

Observando que la Conferencia de Desarme aprobó su programa de trabajo para el período de sesiones de 2009 el 29 de mayo de 2009¹⁰, tras años de estancamiento, y lamentando al mismo tiempo que la Conferencia no pudiera llegar a un consenso sobre un programa de trabajo para el período de sesiones de 2016,

Acogiendo con beneplácito la propuesta presentada por los Estados miembros de la Conferencia de Desarme integrantes del Grupo de los 21 en relación con el seguimiento de la reunión de alto nivel de 2013 de la Asamblea General sobre el

⁹ A/51/218, anexo.

¹⁰ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento núm. 27 (A/64/27)*, párr. 18.

desarme nuclear, de conformidad con su resolución 68/32, de 5 de diciembre de 2013¹¹, que se formula en el documento 2067 de la Conferencia de Desarme¹²,

Reafirmando la importancia y la validez de la Conferencia de Desarme como único foro de negociación multilateral en materia de desarme, y expresando la necesidad de que apruebe y ejecute un programa de trabajo equilibrado y completo basado en su agenda y que se ocupe, entre otras cosas, de cuatro cuestiones fundamentales, de conformidad con el reglamento¹³, y tomando en consideración los intereses en materia de seguridad de todos los Estados,

Reafirmando también el mandato específico que confirió a la Comisión de Desarme en su decisión 52/492, de 8 de septiembre de 1998, de examinar el tema del desarme nuclear como uno de los temas sustantivos principales de su programa,

Recordando la Declaración del Milenio¹⁴, en que los Jefes de Estado y de Gobierno decidieron esforzarse por eliminar las armas de destrucción en masa, en particular las armas nucleares, y mantener abiertas todas las opciones para alcanzar esa meta, incluida la posibilidad de convocar una conferencia internacional para determinar formas de eliminar los peligros nucleares,

Subrayando la importancia de que se aplique la decisión adoptada en su resolución 68/32, de convocar, a más tardar en 2018, una conferencia internacional de alto nivel de las Naciones Unidas sobre el desarme nuclear a fin de examinar los avances logrados a este respecto,

Recordando la reunión de alto nivel de la Asamblea General sobre el desarme nuclear celebrada el 26 de septiembre de 2013 y el firme apoyo al desarme nuclear que se expresó en ella,

Acogiendo con beneplácito que el 26 de septiembre se celebre el Día Internacional para la Eliminación Total de las Armas Nucleares, que declaró en sus resoluciones 68/32, de 5 de diciembre de 2013, 69/58, de 2 de diciembre de 2014, y 70/34, de 7 de diciembre de 2015, y que está dedicado a la promoción de este objetivo,

Tomando nota de la declaración de los Estados miembros del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe con ocasión del Día Internacional para la Eliminación Total de las Armas Nucleares, el 26 de septiembre de 2014 en la Ciudad de México¹⁵,

Observando que las Conferencias Primera, Segunda y Tercera sobre el Impacto Humanitario de las Armas Nucleares se llevaron a cabo con éxito en Oslo los días 4 y 5 de marzo de 2013, en Nayarit (México) los días 13 y 14 de febrero de 2014 y en Viena los días 8 y 9 de diciembre de 2014, respectivamente, y observando también que 127 naciones han hecho suyo oficialmente el Compromiso Humanitario dado a conocer tras la Tercera Conferencia¹⁶,

¹¹ Véase CD/1999.

¹² Véase CD/2067.

¹³ CD/8/Rev.9.

¹⁴ Resolución 55/2.

¹⁵ A/C.1/69/2, anexo.

¹⁶ Véase CD/2039.

Acogiendo con beneplácito que el 6 de mayo de 2014 los Estados poseedores de armas nucleares, a saber, China, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, firmaran en Nueva York el Protocolo del Tratado sobre la Creación de una Zona Libre de Armas Nucleares en Asia Central,

Acogiendo con beneplácito también que la zona de América Latina y el Caribe fuera declarada zona de paz el 29 de enero de 2014 en la Segunda Cumbre de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños, celebrada los días 28 y 29 de enero de 2014 en La Habana,

Tomando nota del informe del Grupo de Trabajo de composición abierta encargado de elaborar propuestas para hacer avanzar las negociaciones multilaterales de desarme nuclear¹⁷, establecido por la Asamblea general en virtud de su resolución 70/33, en el que el Grupo de trabajo recomendó que la Asamblea General convocara una conferencia en 2017 para negociar un instrumento jurídicamente vinculante que prohibiera las armas nucleares y condujera a su total eliminación,

Reafirmando que, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, los Estados deben abstenerse de recurrir al uso o a la amenaza del uso de armas nucleares para resolver sus controversias en las relaciones internacionales,

Consciente del peligro de la utilización de armas de destrucción en masa, en particular armas nucleares, en actos terroristas y de la necesidad urgente de que se adopten medidas internacionales concertadas para controlar y conjurar ese peligro,

1. *Insta* a todos los Estados poseedores de armas nucleares a que adopten medidas efectivas de desarme para lograr la eliminación total de todas las armas nucleares lo antes posible;

2. *Reafirma* que el desarme y la no proliferación nucleares se relacionan sustantivamente y se refuerzan mutuamente, que los dos procesos deben avanzar a la par y que es verdaderamente necesario que haya un proceso sistemático y progresivo de desarme nuclear;

3. *Acoge con beneplácito y alienta* las iniciativas para crear nuevas zonas libres de armas nucleares en diferentes partes del mundo, incluida la encaminada a crear una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio, en virtud de acuerdos o arreglos libremente concertados entre los Estados de las regiones de que se trate, lo cual constituye una medida efectiva para limitar la mayor propagación geográfica de las armas nucleares y contribuye a la causa del desarme nuclear;

4. *Alienta* a los Estados partes en el Tratado sobre la Zona Libre de Armas Nucleares de Asia Sudoriental¹⁸ y a los Estados poseedores de armas nucleares a que intensifiquen los esfuerzos en curso para resolver todas las cuestiones pendientes, de conformidad con los objetivos y principios del Tratado, en relación con la firma y ratificación del Protocolo del Tratado;

¹⁷ A/71/371.

¹⁸ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1981, núm. 33873.

5. *Reconoce* que es verdaderamente necesario reducir la importancia del papel de las armas nucleares en las doctrinas estratégicas y las políticas de seguridad a fin de reducir al mínimo el riesgo de que dichas armas lleguen a emplearse alguna vez y facilitar el proceso de su eliminación total;

6. *Insta* a los Estados poseedores de armas nucleares a que pongan término de inmediato al perfeccionamiento cualitativo, el desarrollo, la producción y el almacenamiento de cabezas nucleares y sus sistemas vectores;

7. *Insta también* a los Estados poseedores de armas nucleares a que, como medida provisional, retiren sus armas nucleares del estado de alerta y las desactiven inmediatamente y a que adopten otras medidas concretas para reducir aún más el estado operacional de sus sistemas de armas nucleares, destacando al mismo tiempo que las reducciones de los despliegues y del estado operacional no pueden sustituir a la reducción irreversible de las armas nucleares y su total eliminación;

8. *Reitera su exhortación* a los Estados poseedores de armas nucleares para que pongan en práctica medidas efectivas de desarme nuclear con miras a lograr la eliminación total de las armas nucleares dentro de un plazo preestablecido;

9. *Exhorta* a los Estados poseedores de armas nucleares a que, en espera de la eliminación total de las armas nucleares, acuerden un instrumento jurídicamente vinculante en el plano internacional por el que contraigan conjuntamente el compromiso de no ser los primeros en utilizar armas nucleares;

10. *Insta* a los Estados poseedores de armas nucleares a que entablen en su debido momento negociaciones plurilaterales sobre nuevas reducciones sustanciales de sus armas nucleares, de manera irreversible, verificable y transparente, como medida efectiva de desarme nuclear;

11. *Subraya* la importancia de que se apliquen los principios de transparencia, irreversibilidad y verificabilidad al proceso de desarme nuclear;

12. *Subraya también* la importancia del compromiso inequívoco contraído por los Estados poseedores de armas nucleares en el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares de que eliminarán totalmente sus arsenales nucleares con miras a lograr el desarme nuclear, que todos los Estados partes se han comprometido a lograr en virtud del artículo VI del Tratado⁶, así como de la reafirmación por los Estados partes de que la eliminación total de las armas nucleares es la única garantía absoluta contra el empleo o la amenaza del empleo de las armas nucleares¹⁹;

13. *Pide* que se ejecuten plena y efectivamente las 13 medidas prácticas para lograr el desarme nuclear que figuran en el Documento Final de la Conferencia de Examen de 2000⁶;

14. *Pide también* que se ejecute plenamente el plan de acción establecido en las conclusiones y recomendaciones sobre medidas de seguimiento del Documento

¹⁹ Conferencia de las Partes del Año 2000 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, Documento Final, vol. I [NPT/CONF.2000/28 (Parts I and II) y Corr.1], primera parte, sección titulada “Artículo VII y la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares”, párr. 2.

Final de la Conferencia de Examen de 2010, en particular el plan de acción de 22 puntos sobre el desarme nuclear⁷;

15. *Insta* a los Estados poseedores de armas nucleares a que efectúen nuevas reducciones de las armas nucleares no estratégicas, incluso sobre la base de iniciativas unilaterales y como parte esencial del proceso de reducción de las armas nucleares y desarme nuclear;

16. *Pide* que comiencen inmediatamente las negociaciones en la Conferencia de Desarme, en el contexto de un programa de trabajo convenido, integral y equilibrado, sobre un tratado no discriminatorio, multilateral e internacional y efectivamente verificable por el que se prohíba la producción de material fisible para la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares, sobre la base del informe del Coordinador Especial²⁰ y del mandato que en él figura;

17. *Insta* a la Conferencia de Desarme a que comience lo antes posible su labor sustantiva en su período de sesiones de 2017, sobre la base de un programa de trabajo amplio y equilibrado que tenga en cuenta todas las prioridades reales y existentes en la esfera del desarme y el control de armamentos, incluido el comienzo inmediato de las negociaciones sobre una convención amplia sobre las armas nucleares;

18. *Pide* que se concluya un instrumento jurídico internacional sobre garantías de seguridad incondicionales para los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares en cualquier circunstancia;

19. *Pide también* la pronta entrada en vigor, la universalización y el estricto cumplimiento del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares⁸, como contribución al desarme nuclear, al tiempo que acoge con beneplácito la reciente ratificación del Tratado por Myanmar y Swazilandia el 21 de septiembre de 2016;

20. *Reitera su exhortación* a la Conferencia de Desarme para que establezca, lo antes posible y como prioridad máxima, un comité especial sobre el desarme nuclear en 2017 e inicie negociaciones sobre un programa escalonado de desarme nuclear que culmine en la eliminación total de las armas nucleares dentro de un plazo preestablecido;

21. *Pide* que se convoque, a más tardar en 2018, una conferencia internacional de alto nivel de las Naciones Unidas sobre el desarme nuclear a fin de examinar los avances logrados a este respecto;

22. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo segundo período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

23. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo segundo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarme general y completo”, el subtema titulado “Desarme nuclear”.

²⁰ CD/1299.

Proyecto de resolución XXXIII

Consolidación de la paz mediante la adopción de medidas prácticas de desarme

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 51/45 N, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 G, de 9 de diciembre de 1997, 53/77 M, de 4 de diciembre de 1998, 54/54 H, de 1 de diciembre de 1999, 55/33 G, de 20 de noviembre de 2000, 56/24 P, de 29 de noviembre de 2001, y 57/81, de 22 de noviembre de 2002, su decisión 58/519, de 8 de diciembre de 2003, así como sus resoluciones 59/82, de 3 de diciembre de 2004, 61/76, de 6 de diciembre de 2006, 63/62, de 2 de diciembre de 2008, 65/67, de 8 de diciembre de 2010, 67/50, de 4 de diciembre de 2012, y 69/60, de 2 de diciembre de 2014, tituladas “Consolidación de la paz mediante la adopción de medidas prácticas de desarme”,

Convencida de que un enfoque global e integrado de ciertas medidas prácticas de desarme suele ser un requisito para el mantenimiento y la consolidación de la paz y la seguridad y, por tanto, sienta las bases para la consolidación efectiva de la paz en los períodos posteriores a los conflictos; esas medidas incluyen la recogida y eliminación responsable, preferentemente la destrucción, de las armas obtenidas mediante el tráfico ilícito o la fabricación ilícita, y de las armas y municiones almacenadas que las autoridades nacionales competentes hayan declarado excedentes, en particular armas pequeñas y armas ligeras, a menos que se haya autorizado oficialmente otra forma de eliminación o uso y siempre que esas armas se hayan marcado y registrado debidamente; la adopción de medidas de fomento de la confianza; el desarme, la desmovilización y la reintegración de los excombatientes; la remoción de minas, y la reconversión,

Observando con satisfacción que la comunidad internacional es más consciente que nunca de la importancia de esas medidas prácticas de desarme, sobre todo en lo que respecta a los problemas cada vez mayores derivados de la acumulación excesiva y la proliferación descontrolada de armas pequeñas y armas ligeras y de sus municiones, que entrañan una amenaza para la paz y la seguridad y reducen las perspectivas de desarrollo económico y social de muchas regiones, en particular en situaciones posteriores a conflictos,

Destacando que deben desplegarse nuevos esfuerzos para elaborar y aplicar eficazmente programas de medidas prácticas de desarme en las zonas afectadas como parte de las medidas de desarme, desmovilización y reintegración, a fin de complementar las actividades de mantenimiento y consolidación de la paz según las circunstancias de cada caso,

Tomando nota de la resolución 2171 (2014) del Consejo de Seguridad, de 21 de agosto de 2014, en la que el Consejo afirmó que toda estrategia integral de prevención de conflictos debería incluir medidas prácticas de desarme y otras medidas que contribuyan a combatir la proliferación y el tráfico ilícito de armas,

Acogiendo con beneplácito la labor del mecanismo de las Naciones Unidas denominado Coordinación de la Acción Respecto de las Armas Pequeñas, establecido por el Secretario General para asegurar un enfoque global y multidisciplinario de los problemas mundiales complejos y multifacéticos derivados del tráfico de armas pequeñas y armas convencionales,

Acogiendo con beneplácito también el informe de la Sexta Reunión Bienal de los Estados para examinar la ejecución del Programa de Acción para Prevenir, Combatir y Eliminar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos Sus Aspectos¹, donde, entre otras cosas, se subrayó la importancia de la aplicación plena y efectiva del Programa de Acción² y del Instrumento Internacional para Permitir a los Estados Identificar y Localizar, de Forma Oportuna y Fidedigna, las Armas Pequeñas y Armas Ligeras Ilícitas³ con objeto de alcanzar el Objetivo 16 y la meta 16.4 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible⁴ y se hizo notar la importancia de los mecanismos previstos para contribuir a conciliar las necesidades con los recursos a los fines de aplicar el Programa de Acción y el Instrumento Internacional de Localización,

Acogiendo con beneplácito además el funcionamiento sostenible del Servicio Fiduciario de Apoyo a la Cooperación para la Regulación de los Armamentos, servicio flexible y de carácter voluntario establecido de conformidad con el Programa de Acción, y los resultados de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas para Examinar los Progresos Alcanzados en la Ejecución del Programa de Acción⁵,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la consolidación de la paz mediante la adopción de medidas prácticas de desarme, presentado en cumplimiento de la resolución 69/60⁶;

2. *Toma nota también* del informe del Secretario General sobre el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras en todos sus aspectos⁷, en el que se ponen de relieve los avances recientes en lo relativo a la fabricación, tecnología y diseño de armas pequeñas y armas ligeras y las consecuencias para la aplicación del Instrumento Internacional para Permitir a los Estados Identificar y Localizar, de Forma Oportuna y Fidedigna, las Armas Pequeñas y Armas Ligeras Ilícitas³;

3. *Pone de relieve* la importancia de incluir en las misiones de mantenimiento de la paz con mandato de las Naciones Unidas, cuando corresponda y con el consentimiento del Estado receptor, medidas prácticas de desarme dirigidas a encarar el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras, entre otras cosas mediante los programas de recogida de armas, desarme, desmovilización y reintegración y el mejoramiento de la seguridad física y las prácticas de gestión de las existencias, así como los programas de capacitación pertinentes, con miras a promover y aplicar una estrategia de gestión de las armas integrada, amplia y efectiva que contribuya a un proceso sostenible de consolidación de la paz;

4. *Acoge con beneplácito* las actividades emprendidas por el Grupo de Estados Interesados en Medidas Concretas de Desarme e invita al Grupo a seguir promoviendo, sobre la base de la experiencia adquirida en proyectos anteriores de

¹ A/CONF.192/BMS/2016/2.

² *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos*, Nueva York, 9 a 20 de julio de 2001 (A/CONF.192/15), cap. IV, párr. 24.

³ Véanse la decisión 60/519 y A/60/88 y Corr. 2, anexo.

⁴ Resolución 70/1.

⁵ A/CONF.192/2012/RC/4, anexos I y II.

⁶ A/71/151.

⁷ A/71/438-A/CONF.192/BMS/2016/1.

desarme y consolidación de la paz, nuevas medidas prácticas de desarme para consolidar la paz, sobre todo medidas concebidas o emprendidas por los propios Estados afectados, las organizaciones regionales y subregionales, así como los organismos de las Naciones Unidas;

5. *Alienta* al Grupo de Estados Interesados a que siga funcionando como foro oficioso, abierto y transparente en apoyo de la ejecución del Programa de Acción para, Prevenir, Combatir y Eliminar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos Sus Aspectos², en particular a que facilite el intercambio de opiniones sobre las cuestiones relacionadas con el proceso de las Naciones Unidas relativo a las armas pequeñas y las armas ligeras y a que siga trabajando para facilitar la conciliación efectiva de los recursos disponibles con las necesidades de asistencia, conforme a lo que hayan indicado los Estados afectados en sus informes nacionales, de conformidad con los resultados de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas para Examinar los Progresos Alcanzados en la Ejecución del Programa de Acción⁵ y con los resultados de la Sexta Reunión Bienal de los Estados para Examinar la Ejecución del Programa de Acción⁸, facilitando así efectivamente la prestación de asistencia internacional para la ejecución del Programa de Acción;

6. *Alienta también* al Grupo de Estados Interesados a que contribuya a establecer indicadores voluntarios a nivel nacional y regional, sobre la base de la labor de la Comisión de Estadística, el Programa de Acción y el Instrumento Internacional de Localización, que puedan utilizarse para medir los avances en la consecución de la meta 16.4⁹, y a que respalde las iniciativas tendientes a conseguir la meta, entre ellas la recopilación de datos para los indicadores pertinentes¹⁰;

7. *Alienta además* a los Estados Miembros que estén en condiciones de hacerlo a que hagan aportaciones financieras al Servicio Fiduciario de Apoyo a la Cooperación para la Regulación de los Armamentos;

8. *Alienta* a los Estados partes en el Tratado sobre el Comercio de Armas que estén en condiciones de hacerlo a que hagan contribuciones financieras al fondo fiduciario de contribuciones fiduciarias del Tratado sobre el Comercio de Armas;

9. *Acoge con beneplácito* las sinergias logradas en el proceso de participación de múltiples interesados, incluidos los gobiernos, el sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones e instituciones regionales y subregionales y las organizaciones no gubernamentales, en apoyo de medidas prácticas de desarme y del Programa de Acción;

10. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo tercer período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de medidas prácticas de desarme, teniendo en cuenta las actividades del Grupo de Estados Interesados;

11. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo tercer período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarme general y completo”, el subtema titulado “Consolidación de la paz mediante la adopción de medidas prácticas de desarme”.

⁸ A/CONF.192/BMS/2016/2, anexo.

⁹ *Ibid.*, secc. I, párr. 27.

¹⁰ *Ibid.*, secc. I, párr. 76.

Proyecto de resolución XXXIV

Tratado sobre una Zona Libre de Armas Nucleares en Asia Central

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 65/49, de 8 de diciembre de 2010, 67/31, de 3 de diciembre de 2012, y 69/36, de 2 de diciembre de 2014,

Convencida de que la creación de zonas libres de armas nucleares contribuye al logro del desarme general y completo y poniendo de relieve la importancia de los tratados reconocidos internacionalmente sobre la creación de esas zonas en diferentes regiones del mundo para el fortalecimiento del régimen de no proliferación,

Considerando que el Tratado sobre una Zona Libre de Armas Nucleares en Asia Central, establecido sobre la base de acuerdos libremente concertados por los Estados de la región¹, representa un avance importante en el fortalecimiento del régimen de no proliferación nuclear y en el afianzamiento de la paz y la seguridad regionales e internacionales,

Considerando también que el Tratado constituye una contribución efectiva para luchar contra el terrorismo internacional y evitar que los materiales y las tecnologías nucleares caigan en manos de agentes no estatales, principalmente de terroristas,

Reafirmando el papel universalmente reconocido de las Naciones Unidas en la creación de zonas libres de armas nucleares,

Poniendo de relieve la función que cumple el Tratado para promover la cooperación en el uso de la energía nuclear con fines pacíficos y la regeneración del medio ambiente de los territorios afectados por la contaminación radiactiva, y la importancia de intensificar los esfuerzos en la esfera del almacenamiento seguro y fiable de los desechos radiactivos en los Estados de Asia Central,

Reconociendo la importancia del Tratado y poniendo de relieve su significación para garantizar la paz y la seguridad,

1. *Acoge con beneplácito* la entrada en vigor del Tratado sobre una Zona Libre de Armas Nucleares en Asia Central el 21 de marzo de 2009;

2. *Acoge con beneplácito también* la firma del Protocolo del Tratado sobre una Zona Libre de Armas Nucleares en Asia Central el 6 de mayo de 2014 por parte de los Estados poseedores de armas nucleares, y la ratificación de ese instrumento por cuatro de ellos, y pide la pronta conclusión del proceso de ratificación;

3. *Acoge con beneplácito además* la presentación, en la Conferencia de las Partes de 2015 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, de dos documentos de trabajo relativos al Tratado y a la cuestión de las consecuencias ambientales de la extracción de uranio;

¹ Kazajstán, Kirguistán, Tayikistán, Turkmenistán y Uzbekistán.

4. *Acoge con beneplácito* la celebración de reuniones consultivas de los Estados partes en el Tratado, el 15 de octubre de 2009 en Ashgabat, el 15 de marzo de 2011 en Tashkent, el 12 de junio de 2012 en Astana, el 27 de junio de 2013 en Astana, el 25 de julio de 2014 en Almaty (Kazajstán) y el 27 de febrero en Bishkek, en las que se definieron las medidas conjuntas que debían adoptar los Estados de Asia Central para asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en ese instrumento y desarrollar la cooperación con las organizaciones internacionales en cuestiones de desarme, así como la aprobación de un plan de acción de los Estados partes en el Tratado para reforzar la seguridad nuclear, prevenir la proliferación de materiales nucleares y luchar contra el terrorismo nuclear en Asia Central;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo tercer período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarme general y completo”, el subtema titulado “Tratado sobre una Zona Libre de Armas Nucleares en Asia Central”.

Proyecto de resolución XXXV

Prevención de la adquisición de fuentes radiactivas por terroristas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 62/46, de 5 de diciembre de 2007, 65/74, de 8 de diciembre de 2010, 67/51, de 3 de diciembre de 2012, y 69/50, de 2 de diciembre de 2014,

Reconociendo la contribución fundamental de las fuentes y los materiales radiactivos al desarrollo social y económico y los beneficios que se derivan de su utilización para todos los Estados,

Reconociendo también la determinación de la comunidad internacional de luchar contra el terrorismo, puesta de manifiesto en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad,

Observando con satisfacción los continuos esfuerzos internacionales para seguir reforzando la seguridad física de las fuentes y los materiales radiactivos en todo el mundo,

Profundamente preocupada por la amenaza del terrorismo y el riesgo de que los terroristas adquieran fuentes o materiales radiactivos, trafiquen con ellos o los utilicen en dispositivos de dispersión o emisión radiológicas,

Profundamente preocupada también por la amenaza potencial que supondría para la salud humana y el medio ambiente el uso de dichos dispositivos por terroristas,

Observando con preocupación que sigue habiendo material nuclear y radiactivo no sometido a control reglamentario o que es objeto de tráfico,

Recordando la importancia de las convenciones internacionales destinadas a prevenir y eliminar dicho riesgo, en particular el Convenio Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear, aprobado el 13 de abril de 2005¹, y la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares, aprobada el 26 de octubre de 1979², así como su Enmienda, aprobada el 8 de julio de 2005³, que entró en vigor el 8 de mayo de 2016,

Haciendo notar que las medidas de la comunidad internacional para combatir la proliferación de armas de destrucción en masa y prevenir el acceso de agentes no estatales a las armas de destrucción en masa y materiales conexos, sobre todo las resoluciones del Consejo de Seguridad 1540 (2004), de 28 de abril de 2004, y 1977 (2011), de 20 de abril de 2011, constituyen aportaciones a la protección ante el uso de esos materiales por los terroristas,

Destacando la importancia de la función que desempeña el Organismo Internacional de Energía Atómica en la promoción y el fortalecimiento de la

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2445, núm. 44004.

² *Ibid.*, vol. 1456, núm. 24631.

³ Véase Organismo Internacional de Energía Atómica, documento GOV/INF/2005/10-GC(49)/INF/6, anexo.

seguridad tecnológica y física de las fuentes y los materiales radiactivos, en particular impartiendo orientación técnica y prestando apoyo a los Estados en la mejora de la infraestructura jurídica y reguladora nacional, así como en el fortalecimiento de la coordinación y las complementariedades entre las diversas actividades de seguridad física nuclear o radiológica,

Observando que el Organismo Internacional de Energía Atómica ha organizado la Conferencia Internacional sobre Seguridad Física Nuclear: Mejora de las Actividades a Escala Mundial, celebrada en Viena del 1 al 5 de julio de 2013, y la Conferencia Internacional sobre la Seguridad Tecnológica y Física de las Fuentes Radiactivas: Mantenimiento a Nivel Mundial del Control Continuo de las Fuentes durante todo su Ciclo de Vida, celebrada en Abu Dhabi del 27 al 31 de octubre de 2013, y que organizará la próxima conferencia internacional sobre seguridad física nuclear: compromisos y medidas, que se celebrará en Viena del 5 al 9 de diciembre de 2016,

Destacando la contribución del Organismo Internacional de Energía Atómica a la prevención del tráfico ilícito de materiales radiactivos y la facilitación del intercambio de información relativa a los materiales no sometidos a control reglamentario, entre otras cosas, a través de la Base de Datos sobre Incidentes y Tráfico Ilícito y de su labor en la esfera de la ciencia forense nuclear,

Haciendo notar la importancia de la Convención Conjunta sobre Seguridad en la Gestión del Combustible Gastado y sobre Seguridad en la Gestión de Desechos Radiactivos⁴ en lo que respecta a sus disposiciones relativas a la seguridad tecnológica de las fuentes selladas en desuso,

Resaltando la importancia del Código de Conducta sobre la Seguridad Tecnológica y Física de las Fuentes Radiactivas y de las Directrices sobre la Importación y Exportación de Fuentes Radiactivas que lo suplementan, como instrumentos valiosos para aumentar la seguridad tecnológica y física de las fuentes radiactivas, observando que 133 Estados miembros del Organismo Internacional de Energía Atómica han asumido el compromiso político de aplicar las disposiciones del Código y que 106 Estados han asumido compromisos similares para aplicar las Directrices suplementarias, reconociendo al mismo tiempo que no son jurídicamente vinculantes, y resaltando la importancia del Plan de Acción del Organismo Internacional de Energía Atómica relativo a la Seguridad Tecnológica y Física de las Fuentes Radiactivas y su Plan de Seguridad Física Nuclear para 2014-2017, y de las contribuciones voluntarias de los Estados Miembros al Fondo de Seguridad Física Nuclear del Organismo Internacional de Energía Atómica,

Observando que varios Estados todavía no se han hecho partes en los instrumentos internacionales pertinentes,

Alentando a los Estados Miembros a hacer contribuciones voluntarias al Fondo de Seguridad Física Nuclear del Organismo Internacional de Energía Atómica,

Tomando nota de las resoluciones GC(60)/RES/9 y GC(60)/RES/10, aprobadas por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica en su 60ª reunión ordinaria, que se refieren a las medidas para fortalecer la cooperación

⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2153, núm. 37605.

internacional en materia de seguridad tecnológica nuclear, radiológica, del transporte y de los desechos y a las medidas de protección contra el terrorismo nuclear y radiológico, y del Plan de Seguridad Física Nuclear para 2014-2017,

Acogiendo con beneplácito el hecho de que algunos Estados Miembros hayan adoptado medidas multilaterales para encarar esa cuestión, como se pone de manifiesto en su resolución 70/10, de 17 de noviembre de 2015,

Observando las diversas iniciativas y alianzas internacionales encaminadas a aumentar la seguridad física nuclear y radiológica, alentando a que se emprendan más iniciativas para asegurar los materiales radiactivos y observando también, a este respecto, las recomendaciones del Organismo Internacional de Energía Atómica en relación con la gestión física y tecnológicamente segura de las fuentes radioactivas,

Tomando nota de las conclusiones de la Conferencia Internacional sobre la Seguridad Tecnológica y Física de las Fuentes Radiactivas de 2013, en las que, entre otras cosas, se pide que se evalúen más a fondo los fundamentos para preparar una convención internacional sobre la seguridad tecnológica y física de las fuentes radiactivas, a fin de que los Estados Miembros puedan adoptar las decisiones más fundamentadas sobre el particular,

Observando que la Unidad de Prevención del Terrorismo Radiológico y Nuclear de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) trabaja con las naciones para reforzar sus capacidades en materia de represión del contrabando de materiales nucleares y prevención de la adquisición de materiales nucleares o radiológicos por terroristas y que la Operación Fail Safe de la INTERPOL promueve el intercambio entre los funcionarios encargados de la aplicación de la ley de información clave sobre contrabandistas ya identificados de materiales nucleares,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos individuales y colectivos que realizan los Estados Miembros para tener en cuenta en sus deliberaciones los peligros que plantea la falta o la insuficiencia de control de las fuentes y los materiales radiactivos, y reconociendo la necesidad de que los Estados adopten medidas más eficaces para intensificar esos controles de conformidad con sus autoridades jurídicas y legislaciones nacionales y con arreglo al derecho internacional,

Teniendo presente las responsabilidades de cada Estado Miembro, de acuerdo con sus obligaciones internacionales, de mantener una seguridad nuclear tecnológica y física efectiva, afirmando que la responsabilidad de la seguridad física nuclear dentro de un Estado incumbe íntegramente a ese Estado y haciendo notar la importante contribución de la cooperación internacional a la tarea de apoyar los esfuerzos de los Estados por cumplir sus obligaciones,

Teniendo presente también la necesidad urgente de encarar, en el marco de las Naciones Unidas y mediante la cooperación internacional, esa preocupación creciente por la seguridad internacional,

1. *Exhorta* a los Estados Miembros a apoyar las actividades internacionales para prevenir y, en caso necesario, reprimir la adquisición y utilización de fuentes y materiales radiactivos por terroristas, de conformidad con sus autoridades jurídicas y legislaciones nacionales y con arreglo al derecho internacional;

2. *Alienta* a todos los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a hacerse partes en el Convenio Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear¹ lo antes posible, de conformidad con sus procesos legales y constitucionales;

3. *Invita* a los Estados Miembros a examinar, en coordinación con el Organismo Internacional de Energía Atómica, la conveniencia de realizar una evaluación del marco internacional existente aplicable a las fuentes radiactivas y, en caso necesario, explorar posibles opciones para fortalecerlo;

4. *Insta* a los Estados Miembros a adoptar medidas nacionales o a intensificarlas, según proceda, para prevenir y, en caso necesario, reprimir la adquisición y utilización de fuentes y materiales radiactivos por terroristas, así como los atentados terroristas contra plantas e instalaciones nucleares que provocarían emisiones radiactivas, en particular aplicando medidas efectivas para contabilizar dichos materiales, fuentes e instalaciones, asegurarlos y protegerlos físicamente, de conformidad con sus obligaciones internacionales;

5. *Alienta* a los Estados Miembros a reforzar sus capacidades nacionales con medios adecuados de detección y estructuras o sistemas conexos, incluso mediante la cooperación y asistencia internacionales de conformidad con las leyes y reglamentos internacionales, con el fin de detectar y prevenir el tráfico ilícito de fuentes y materiales radiactivos;

6. *Invita* a los Estados Miembros, en particular a los Estados productores y proveedores de fuentes radiactivas, a apoyar y secundar la labor del Organismo Internacional de Energía Atómica encaminada a afianzar la seguridad tecnológica y física de las fuentes radiactivas, de conformidad con la resolución GC(60)/RES/9 de la Conferencia General, y a reforzar la seguridad física de sus fuentes radiactivas, como se describe en el Plan de Seguridad Física Nuclear para 2014-2017;

7. *Insta* a todos los Estados a procurar seguir las directrices que figuran en el Código de Conducta del Organismo Internacional de Energía Atómica sobre la Seguridad Tecnológica y Física de las Fuentes Radiactivas, incluidas, según corresponda, las Directrices sobre la Importación y Exportación de Fuentes Radiactivas, haciendo notar que las Directrices son suplementarias al Código, y alienta a los Estados Miembros a notificar al Director General del Organismo su intención de hacerlo de conformidad con la resolución GC(60)/RES/9 de la Conferencia General;

8. *Alienta* a los Estados Miembros a colaborar con el Organismo Internacional de Energía Atómica para mejorar el marco internacional no vinculante para las fuentes radiactivas, en particular en lo que respecta a la gestión física y tecnológicamente segura de las fuentes radiactivas en desuso, de conformidad con las resoluciones pertinentes del Organismo y, en particular, las resoluciones GC(60)/RES/9 y GC(60)/RES/10;

9. *Reconoce* la utilidad del intercambio de información sobre los criterios nacionales para controlar las fuentes radiactivas y toma nota del apoyo de la Junta de Gobernadores del Organismo Internacional de Energía Atómica a la propuesta de proceso oficializado para el intercambio periódico y voluntario de información y experiencias y para la evaluación de los progresos realizados por los Estados en la

aplicación de las disposiciones del Código de Conducta sobre la Seguridad Tecnológica y Física de las Fuentes Radiactivas;

10. *Observa* los progresos realizados por los Estados miembros del Organismo Internacional de Energía Atómica en el marco del Código de Conducta con miras a elaborar directrices suplementarias para la gestión de las fuentes en desuso, y alienta a presentar el correspondiente proyecto, una vez finalizado, a la Junta de Gobernadores con miras a la adopción y aplicación de esas directrices lo antes posible;

11. *Alienta* a los Estados Miembros a participar, de forma voluntaria, en el programa de la Base de Datos sobre Incidentes y Tráfico Ilícito del Organismo Internacional de Energía Atómica;

12. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos realizados por los Estados Miembros, incluso mediante la cooperación internacional bajo los auspicios del Organismo Internacional de Energía Atómica, para buscar, localizar, recuperar y asegurar las fuentes radiactivas perdidas o huérfanas que se encuentren bajo su jurisdicción o en su territorio, alienta la continuidad de los esfuerzos en este sentido y alienta también la cooperación entre los Estados Miembros y mediante las organizaciones internacionales y, cuando proceda, las organizaciones regionales competentes, dirigida a fortalecer las capacidades nacionales al respecto;

13. *Alienta* a los Estados Miembros a prestar apoyo, de conformidad con sus leyes, políticas y prioridades nacionales, a la investigación científica a fin de desarrollar tecnologías adecuadas desde el punto de vista técnico y económico con capacidad para seguir mejorando la seguridad física de las fuentes o los materiales radiactivos;

14. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo tercer período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarme general y completo”, el subtema titulado “Prevención de la adquisición de fuentes radiactivas por terroristas”.

Proyecto de resolución XXXVI Verificación del desarme nuclear

La Asamblea General,

Recordando el Documento Final del Décimo Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General, el primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme¹, en particular los párrafos relativos a la verificación, y las funciones y los mandatos respectivos de los órganos del mecanismo de desarme establecidos en él,

Recordando también las decisiones adoptadas y los compromisos contraídos por los Estados partes en la Conferencia de Examen y Prórroga del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares de 1995² y las Conferencias de Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares de 2000³ y 2010⁴ relacionadas con la verificación del desarme nuclear,

Reafirmando el compromiso compartido de impulsar el progreso en el desarme nuclear y la no proliferación,

Reiterando su profunda preocupación por las catastróficas consecuencias humanitarias de cualquier empleo de las armas nucleares y reafirmando la necesidad de que todos los Estados cumplan en todo momento las disposiciones aplicables del derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario,

Recordando el compromiso inequívoco de los Estados poseedores de armas nucleares de eliminar totalmente sus arsenales nucleares con miras a lograr el desarme nuclear, objetivo al que todos los Estados partes en el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares⁵ se han adherido con arreglo a su artículo VI,

Recordando también que las medidas importantes adoptadas por todos los Estados poseedores de armas nucleares con miras a lograr el desarme nuclear deberían promover la estabilidad, la paz y la seguridad internacionales, y basarse en el principio de una seguridad mayor y sin menoscabo para todos,

Recordando además que todos los Estados partes en el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares se comprometen a aplicar los principios de la irreversibilidad, la verificabilidad y la transparencia en relación con el cumplimiento de sus obligaciones que les incumben en virtud del Tratado,

Convencida de que, si bien la verificación no es un objetivo en sí mismo, será necesario seguir desarrollando las capacidades de verificación multilateral del

¹ Resolución S-10/2.

² Véase *Conferencia de 1995 de las Partes Encargada del Examen y la Prórroga del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, Documento Final, Primera parte* (NPT/CONF.1995/32 (Part I) y Corr.2), anexo.

³ Véase *Conferencia de las Partes del Año 2000 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, Documento Final, vol. I* (NPT/CONF.2000/28 (Parts I y II)).

⁴ Véase *Conferencia de las Partes de 2010 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, Documento Final, vol. I* (NPT/CONF.2010/50 (Vol. I)), Primera parte.

⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 729, núm. 10485.

desarme nuclear para garantizar el cumplimiento de los acuerdos multilaterales de desarme nuclear a fin de establecer y mantener un mundo sin armas nucleares,

Convencida también de que, independientemente de las diferentes posiciones respecto de los medios para lograr la eliminación total de las armas nucleares, determinar y elaborar medidas prácticas y eficaces de vigilancia y verificación del desarme nuclear fomentará una mayor confianza y facilitará los esfuerzos encaminados a establecer y mantener un mundo sin armas nucleares,

Recordando la resolución 62/21, de 5 de diciembre de 2007, sobre la verificación en todos sus aspectos, incluida la función de las Naciones Unidas en la esfera de la verificación, en la que la Asamblea tomó nota del informe del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la verificación en todos sus aspectos, incluida la función de las Naciones Unidas en la esfera de la verificación⁶, así como de los informes del Secretario General de 1990 y 1995⁷, y recordando también el informe de la Comisión de Desarme, en el que se esbozan los principios generales formulados o añadidos a los enunciados en el Documento Final del Décimo Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General⁸,

Recordando también que el Organismo Internacional de Energía Atómica, en el cumplimiento de sus funciones, llevará a cabo sus actividades con arreglo a los propósitos y principios de las Naciones Unidas de promover la paz y la cooperación internacional, y de conformidad con las políticas de las Naciones Unidas dirigidas a impulsar el avance del desarme con salvaguardias en todo el mundo, y con todo acuerdo internacional concertado con arreglo a esas políticas,

Consciente de la función de la verificación en los acuerdos bilaterales y multilaterales vigentes de desarme, no proliferación y control de armamentos, y de la importancia de aprovechar las capacidades existentes de las organizaciones internacionales pertinentes y las experiencias y enseñanzas extraídas, según proceda,

Consciente también de que, habida cuenta de las dificultades relacionadas con la verificación del desarme nuclear, una creación de capacidad y un desarrollo técnico continuos son fundamentales para subsanar las posibles deficiencias y establecer una verificación multilateral eficaz del desarme nuclear,

Observando las iniciativas y las asociaciones entre los Estados miembros, como la Iniciativa de Noruega y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la Asociación Internacional para la Verificación del Desarme Nuclear, destinadas a facilitar una colaboración activa entre los Estados de conformidad con sus obligaciones internacionales, para elaborar métodos prácticos que puedan contribuir a la verificación del desmantelamiento irreversible de las armas nucleares,

Observando también la contribución de los representantes de la sociedad civil de la comunidad de organizaciones no gubernamentales y las comunidades académicas y de investigación,

⁶ Véase A/61/1028.

⁷ A/45/372 y Corr.1 y A/50/377 y Corr.1.

⁸ A/51/182/Rev.1.

1. *Pide* que se redoblen los esfuerzos por reducir y eliminar todos los tipos de armas nucleares y *reafirma* el compromiso inequívoco de los Estados poseedores de armas nucleares de lograr la eliminación total de sus arsenales nucleares;

2. *Reafirma* que en los acuerdos de desarme y limitación de armamentos se deben prever medidas adecuadas de verificación que satisfagan a todas las partes interesadas a fin de crear la confianza necesaria y garantizar que todas las partes observen dichos acuerdos, y observa el establecimiento de asociaciones más amplias y acuerdos de cooperación para la verificación;

3. *Exhorta* a todos los Estados a que colaboren para determinar y elaborar medidas prácticas y eficaces de verificación del desarme que faciliten el logro del objetivo de establecer y mantener un mundo sin armas nucleares, entre otras cosas mejorando la comprensión y encarando las dificultades técnicas de la vigilancia y la verificación del desarme nuclear, incluidos los instrumentos, soluciones y métodos y la creación de capacidad;

4. *Pide* que se elaboren y se refuercen medidas prácticas y eficaces de verificación del desarme nuclear que fomenten la confianza y se promuevan las iniciativas de desarme nuclear, y afirma, en este contexto, la importancia de una verificación fiable para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y los compromisos en materia de desarme nuclear y no proliferación;

5. *Alienta* a la Conferencia de Desarme y la Comisión de Desarme a abordar de manera sustantiva la verificación del desarme nuclear;

6. *Solicita* al Secretario General que recabe las opiniones de los Estados Miembros sobre la elaboración y el refuerzo de medidas prácticas y eficaces de verificación del desarme nuclear y sobre la importancia de esas medidas para establecer y mantener un mundo sin armas nucleares, y que informe al respecto a la Asamblea General en su septuagésimo segundo período de sesiones;

7. *Solicita también* al Secretario General que establezca un grupo de expertos gubernamentales con un máximo de 25 participantes, sobre la base del criterio de representación geográfica equitativa, para que examine el papel de la verificación en el fomento del desarme nuclear teniendo en cuenta el informe antes mencionado, que se reunirá en Ginebra en 2018 y 2019 por un total de tres períodos de sesiones de cinco días cada uno;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo segundo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarme general y completo”, el subtema titulado “Verificación del desarme nuclear”.

Proyecto de resolución XXXVII

Legislación nacional sobre la transferencia de armas, equipo militar y artículos o tecnología de doble uso

La Asamblea General,

Reconociendo que el desarme, el control de armamentos y la no proliferación son indispensables para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Recordando que un control nacional efectivo de la transferencia de armas, equipo militar y artículos o tecnología de doble uso, incluidas las transferencias que pudieran contribuir a actividades de proliferación, es un instrumento importante para conseguir esos objetivos,

Recordando también que los Estados partes en los tratados internacionales sobre desarme y no proliferación se han comprometido a facilitar el mayor intercambio posible de material, equipo e información tecnológica con fines pacíficos, de conformidad con las disposiciones de esos tratados,

Considerando que el intercambio de leyes, reglamentos y procedimientos nacionales sobre la transferencia de armas, equipo militar y artículos o tecnología de doble uso contribuye al entendimiento y la confianza entre los Estados Miembros,

Convencida de que tal intercambio sería beneficioso para los Estados Miembros que están elaborando ese tipo de leyes,

Acogiendo con beneplácito la base de datos electrónica establecida por la Oficina de Asuntos de Desarme de la Secretaría, en la que se puede consultar toda la información intercambiada de conformidad con sus resoluciones 57/66, de 22 de noviembre de 2002, 58/42, de 8 de diciembre de 2003, 59/66, de 3 de diciembre de 2004, 60/69, de 8 de diciembre de 2005, 62/26, de 5 de diciembre de 2007, 64/40, de 2 de diciembre de 2009, 66/41, de 2 de diciembre de 2011 y 68/44, de 5 de diciembre de 2013, tituladas “Legislación nacional sobre la transferencia de armas, equipo militar y artículos o tecnología de doble uso”,

Acogiendo con beneplácito también la aprobación por la Asamblea General y la entrada en vigor del Tratado sobre el Comercio de Armas¹ de 2 de abril de 2013 y el 24 de diciembre de 2014, respectivamente, y observando que el Tratado sigue abierto a la adhesión de cualquier Estado que no lo haya firmado,

Considerando que, hasta que no se hayan adherido al Tratado todos los Estados que suministran información a la base de datos electrónica establecida por la Oficina de Asuntos de Desarme, dicha base de datos mantendrá su valor añadido,

Reafirmando el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, enunciado en el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Invita* a los Estados Miembros que estén en condiciones de hacerlo, sin perjuicio de lo dispuesto en la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad, de 28 de abril de 2004, y las resoluciones posteriores pertinentes del Consejo, a que promulguen o mejoren leyes, reglamentos y procedimientos nacionales que les permitan ejercer un control efectivo sobre la transferencia de armas, equipo militar

¹ Véase resolución 67/234 B.

y artículos o tecnología de doble uso, asegurando al mismo tiempo que tales leyes, reglamentos y procedimientos sean compatibles con las obligaciones que los tratados internacionales imponen a sus Estados partes, como el Tratado sobre el Comercio de Armas¹;

2. *Alienta* a los Estados Miembros a que proporcionen al Secretario General, con carácter voluntario, información sobre sus leyes, reglamentos y procedimientos nacionales relativos a la transferencia de armas, equipo militar y artículos o tecnología de doble uso, así como sobre los cambios introducidos en ellos, y solicita al Secretario General que ponga dicha información a disposición de los Estados Miembros;

3. *Decide* seguir prestando atención a la cuestión.

Proyecto de resolución XXXVIII
Aplicación de la Convención sobre la Prohibición del
Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo
de Armas Químicas y sobre su Destrucción

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores relativas al tema de las armas químicas, en particular la resolución 70/41, de 7 de diciembre de 2015,

Decidida a lograr la prohibición efectiva del desarrollo, la producción, la adquisición, la transferencia, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y su destrucción,

Poniendo de relieve nuevamente su apoyo inequívoco a la decisión del Director General de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas de continuar la misión para determinar las circunstancias relacionadas con las denuncias de empleo de sustancias químicas tóxicas, al parecer cloro, con fines hostiles en la República Árabe Siria, destacando al mismo tiempo que la seguridad del personal de la misión sigue siendo la máxima prioridad,

Recordando que, de conformidad con la resolución 2235 (2015) del Consejo de Seguridad, de 7 de agosto de 2015, se estableció el Mecanismo Conjunto de Investigación de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y las Naciones Unidas para identificar en la mayor medida de lo posible a las personas, entidades, grupos o gobiernos que hubieran empleado sustancias químicas como arma, incluido el cloro o cualquier otra sustancia química tóxica, en la República Árabe Siria o que hubieran organizado o patrocinado su empleo o participado en él de cualquier otro modo, cuando la misión de determinación de los hechos de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas determinara que un incidente concreto en la República Árabe Siria hubiera o pudiera haber entrañado el empleo de sustancias químicas como arma,

Reafirmando la importancia del resultado del Tercer Período Extraordinario de Sesiones de la Conferencia de los Estados Partes para el Examen del Funcionamiento de la Convención sobre las Armas Químicas, celebrado en La Haya del 8 al 19 de abril de 2013 (Tercera Conferencia de Examen), incluido su informe final aprobado por consenso, en que la Conferencia trató todos los aspectos de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción¹ y formuló importantes recomendaciones acerca de la continuación de su aplicación,

Poniendo de relieve que la Tercera Conferencia de Examen acogió complacida el carácter único de la Convención como acuerdo multilateral que prohibía toda una categoría de armas de destrucción en masa de manera verificable y no discriminatoria y bajo un control internacional estricto y eficaz y observó con satisfacción que la Convención seguía siendo un éxito notable y un ejemplo de multilateralismo eficaz,

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1975, núm. 33757.

Convencida de que la Convención, 19 años después de su entrada en vigor, ha reforzado su función como norma internacional contra las armas químicas, y que constituye una contribución importante a:

- a) La paz y la seguridad internacionales,
- b) La eliminación de las armas químicas y la prevención de su reaparición,
- c) El objetivo último del desarme general y completo bajo un control internacional estricto y eficaz,
- d) La exclusión completa, para bien de toda la humanidad, de la posibilidad de que se empleen armas químicas,
- e) La promoción de la cooperación internacional y el intercambio de información científica y técnica en la esfera de las actividades químicas entre los Estados partes, con fines pacíficos y para estimular el desarrollo económico y tecnológico de todos los Estados partes,

1. *Condena* en los términos más enérgicos posibles el empleo de armas químicas por cualquiera en cualesquiera circunstancias, poniendo de relieve que toda utilización de armas químicas en cualquier lugar y en cualquier momento, por cualquier persona, en cualquier circunstancia, es inaceptable y viola y violaría el derecho internacional y expresando su firme convicción de que las personas responsables del empleo de armas químicas deben y deberían rendir cuentas de sus actos;

2. *Condena también* en los términos más enérgicos posibles el empleo de armas químicas notificado en los informes del Mecanismo Conjunto de Investigación de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y las Naciones Unidas de 24 de agosto de 2016² y 21 de octubre de 2016³, en que se llegó a la conclusión de que se contaba con información suficiente para determinar que las Fuerzas Armadas Árabes Sirias fueron las responsables de los ataques perpetrados en Talmenes (República Árabe Siria) el 21 de abril de 2014, en Sarmin (República Árabe Siria) el 16 de marzo de 2015, y en Qmenas (República Árabe Siria) también el 16 de marzo de 2015, en los que se liberaron sustancias tóxicas, y que el llamado “Estado Islámico en el Iraq y el Levante” utilizó mostaza de azufre en Marea (República Árabe Siria) el 21 de agosto de 2015, y exige que sus autores desistan inmediatamente de volver a emplear armas químicas;

3. *Pone de relieve* que la universalidad de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción¹ es fundamental para lograr su objeto y su propósito y reforzar la seguridad de los Estados partes, así como para la paz y la seguridad internacionales, subraya el hecho de que los objetivos de la Convención no se cumplirán plenamente mientras siga habiendo un solo Estado que no sea parte en ella y que pudiera poseer o adquirir esas armas, y exhorta a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a que pasen sin demora a ser partes en la Convención;

² Véase S/2016/738/Rev.1.

³ Véase S/2016/888.

4. *Subraya* el hecho de que la aplicación plena, efectiva y no discriminatoria de todos los artículos de la Convención contribuye en gran medida a la paz y la seguridad internacionales mediante la eliminación de los arsenales existentes de armas químicas y la prohibición de la adquisición y el empleo de dichas armas, y prevé la asistencia y la protección en caso de empleo o amenaza de empleo de armas químicas y la cooperación internacional con fines pacíficos en el campo de las actividades químicas;

5. *Observa* los efectos del progreso científico y tecnológico en la aplicación efectiva de la Convención y la importancia de que la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y sus órganos normativos tengan debidamente en cuenta tales novedades;

6. *Reafirma* que la obligación de los Estados partes de completar la destrucción de los arsenales de armas químicas y la destrucción o conversión de las instalaciones de producción de armas químicas de conformidad con las disposiciones de la Convención y el Anexo sobre la aplicación y la verificación (el Anexo sobre verificación), sujetas a la verificación de la Secretaría Técnica de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, es esencial para el cumplimiento del objeto y el propósito de la Convención;

7. *Destaca* la importancia que tiene para la Convención que todos los poseedores de armas químicas, instalaciones de producción de armas químicas o instalaciones para el desarrollo de armas químicas, incluidos los Estados anteriormente declarados poseedores, figuren entre los Estados partes en la Convención, y acoge con beneplácito los avances hacia ese fin;

8. *Recuerda* que en el Tercer Período Extraordinario de Sesiones de la Conferencia de los Estados Partes para el Examen del Funcionamiento de la Convención sobre las Armas Químicas se expresó preocupación ante la afirmación hecha por el Director General de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas en su informe al Consejo Ejecutivo de esa organización en su 68º período de sesiones, presentado de conformidad con el párrafo 2 de la decisión C-16/DEC.11, de 1 de diciembre de 2011, adoptada por la Conferencia de los Estados Partes en su 16º período de sesiones, de que tres Estados partes poseedores, a saber, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia y Libia, no habían podido cumplir plenamente con el plazo final prorrogado del 29 de abril de 2012 para la destrucción de sus arsenales de armas químicas, y expresó también su determinación en cuanto a que la destrucción de todas las categorías de armas químicas concluyera en el plazo más breve posible, de acuerdo con lo dispuesto en la Convención y en el Anexo sobre verificación, y aplicando plenamente las decisiones que al respecto se han adoptado;

9. *Acoge con beneplácito* la aplicación continua de las decisiones del Consejo Ejecutivo EC-M-50/DEC.1, de 23 de noviembre de 2015, EC-M-51/DEC.1, de 24 de febrero de 2016, EC-M-52/DEC.2, de 27 de julio de 2016, y EC-M-53/DEC.1 y EC-M-53-DEC.2, de 26 de agosto de 2016, relativas a los requisitos detallados para la destrucción de las armas químicas restantes de la categoría 2 en Libia y la destrucción de estas armas fuera del territorio del país;

10. *Observa con preocupación* que, junto con la amenaza de la posible producción, adquisición y empleo de armas químicas por los Estados, la comunidad

internacional también se enfrenta al peligro de la producción, la adquisición y el empleo de armas químicas por agentes no estatales, incluidos los terroristas, preocupaciones que han puesto de relieve la necesidad de lograr la adhesión universal a la Convención, así como el alto grado de preparación de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, y destaca que la aplicación plena y efectiva de todas las disposiciones de la Convención, comprendidas las relativas a las medidas nacionales de aplicación (artículo VII) y a la asistencia y la protección contra las armas químicas (artículo X), constituye una importante contribución a los esfuerzos de las Naciones Unidas en la lucha mundial contra el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones;

11. *Observa* que la aplicación efectiva del sistema de verificación fomenta la confianza en el cumplimiento de la Convención por los Estados partes;

12. *Destaca* la importancia de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas en la verificación del cumplimiento de las disposiciones de la Convención y en la promoción de la realización oportuna y eficaz de todos sus objetivos;

13. *Recalca* la preocupación expresada por el Consejo Ejecutivo en su decisión EC-81/DEC.4, de 23 de marzo de 2016, en relación con el informe del Director General (EC-81/HP/DG.1) en el que se indicaba que seguía habiendo lagunas, incongruencias y discrepancias respecto de instalaciones, actividades, municiones y materiales químicos relacionados con las armas químicas y se llegaba a la conclusión de que la Secretaría Técnica no estaba en condiciones de verificar plenamente en ese momento que la declaración y las comunicaciones conexas de la República Árabe Siria fueran exactas e íntegras, como exigían la Convención y la decisión EC-M-33/DEC.1 del Consejo Ejecutivo, de 27 de septiembre de 2013, y subraya también la importancia de esa verificación completa;

14. *Insta* a todos los Estados partes en la Convención a cumplir plena y puntualmente las obligaciones que les impone la Convención y a apoyar a la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas en las actividades relacionadas con el cumplimiento de la Convención;

15. *Acoge con beneplácito* los progresos logrados en el cumplimiento a nivel nacional de las obligaciones previstas en el artículo VII de la Convención, encomia a los Estados partes y a la Secretaría Técnica por ayudar a otros Estados partes, a petición de estos, a aplicar las medidas complementarias del plan de acción relativo a las obligaciones previstas en el artículo VII, e insta a los Estados partes que no hayan cumplido las obligaciones que les incumben con arreglo a ese artículo a que lo hagan sin mayor demora, de conformidad con sus procesos constitucionales;

16. *Pone de relieve* que las disposiciones del artículo X de la Convención siguen manteniendo su pertinencia e importancia, acoge con beneplácito las actividades de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas relacionadas con la asistencia y la protección contra esas armas, apoya que tanto los Estados partes como la Secretaría Técnica sigan trabajando con el fin de promover un alto nivel de preparación para responder a las amenazas de empleo de armas químicas, como se indica en el artículo X, y acoge con beneplácito la efectividad y eficiencia logradas prestando mayor atención al uso pleno de la capacidad y los conocimientos especializados regionales y subregionales, incluso aprovechando los centros de capacitación establecidos;

17. *Reafirma* que las disposiciones de la Convención se aplicarán de manera que no se obstaculice el desarrollo económico o tecnológico de los Estados partes ni la cooperación internacional en la esfera de las actividades químicas para fines no prohibidos por la Convención, incluido el intercambio internacional de información científica y técnica y de sustancias químicas y equipo destinado a la producción, elaboración o empleo de sustancias químicas para fines no prohibidos por la Convención;

18. *Pone de relieve* la importancia de las disposiciones del artículo XI de la Convención relativas al desarrollo económico y tecnológico de los Estados partes, recuerda que el cumplimiento pleno, efectivo y no discriminatorio de esas disposiciones contribuye a la universalidad y reafirma el compromiso de los Estados partes de fomentar la cooperación internacional con fines pacíficos en el ámbito de las actividades químicas que realizan, así como la importancia de esa cooperación y su contribución a la promoción de la Convención en su totalidad;

19. *Observa con aprecio* la labor que realiza la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas con el fin de lograr el objeto y propósito de la Convención, asegurar la plena aplicación de sus disposiciones, incluidas las relativas a la verificación internacional de su cumplimiento, y brindar a los Estados partes un foro de consulta y cooperación;

20. *Acoge con beneplácito* la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas en el marco del acuerdo en que se definen las relaciones entre las Naciones Unidas y dicha organización⁴, de conformidad con las disposiciones de la Convención;

21. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo segundo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarme general y completo”, el subtema titulado “Aplicación de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción”.

⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2160, núm. 1240.

Proyecto de resolución XXXIX

Efectos de la utilización de armamentos y municiones que contienen uranio empobrecido

La Asamblea General,

Guiada por los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y las normas del derecho internacional humanitario,

Recordando sus resoluciones 62/30, de 5 de diciembre de 2007, 63/54, de 2 de diciembre de 2008, 65/55, de 8 de diciembre de 2010, 67/36, de 3 de diciembre de 2012, y 69/57, de 2 de diciembre de 2014,

Decidida a promover el multilateralismo como medio fundamental de llevar adelante las negociaciones sobre la regulación de los armamentos y el desarme,

Tomando nota de las opiniones expresadas por los Estados Miembros y las organizaciones internacionales pertinentes sobre los efectos de la utilización de armamentos y municiones que contienen uranio empobrecido, que figuraban en los informes presentados por el Secretario General con arreglo a las resoluciones 62/30, 63/54, 65/55, 67/36 y 69/57¹,

Reconociendo la importancia de aplicar, cuando proceda, las recomendaciones formuladas por el Organismo Internacional de Energía Atómica, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y la Organización Mundial de la Salud para mitigar los peligros que puede entrañar la contaminación de territorios donde hay residuos de uranio empobrecido para los seres humanos y el medio ambiente,

Tomando en consideración que los estudios realizados hasta la fecha por las organizaciones internacionales pertinentes no han explicado suficientemente la magnitud de los efectos que puede tener a largo plazo la utilización de armamentos y municiones que contienen uranio empobrecido para los seres humanos y el medio ambiente,

Recordando que el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, en el informe que presentó al Secretario General sobre el tema², afirma que persisten importantes incertidumbres científicas sobre los efectos ambientales a largo plazo del uranio empobrecido, en particular en cuanto a la contaminación a largo plazo de las aguas subterráneas, e insta a que se adopte un criterio de precaución en el uso del uranio empobrecido,

Convencida de que, al ser la humanidad más consciente de la necesidad de adoptar medidas inmediatas para proteger el medio ambiente, todo acontecimiento que pueda poner en peligro tales esfuerzos exige atención urgente a fin de que se apliquen las medidas necesarias,

Observando que deben hacerse más investigaciones para evaluar los riesgos para la salud y el impacto ambiental de la utilización de armas y municiones que contienen uranio empobrecido en situaciones de conflicto,

Haciendo notar los obstáculos técnicos y financieros con que se topan los Estados afectados que procuran tomar medidas correctivas después de los conflictos respetando las normas internacionales para la gestión de desechos radiactivos con respecto a los lugares, la

¹ A/63/170 y Add.1, A/65/129 y Add.1, A/67/177 y Add.1, A/69/151 y A/71/139.

² A/65/129/Add.1, secc. III.

infraestructura y el material contaminados por armas y municiones que contienen uranio empobrecido,

Tomando en consideración los efectos perjudiciales que podría tener en la salud humana y el medio ambiente la utilización de armamentos y municiones que contienen uranio empobrecido, y las preocupaciones actuales de los Estados afectados y las comunidades, los expertos en salud y la sociedad civil por esos efectos,

1. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros y las organizaciones internacionales que presentaron sus opiniones al Secretario General con arreglo a la resolución 69/57 y las resoluciones anteriores sobre esta cuestión;

2. *Invita* a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales pertinentes, especialmente a los que todavía no lo han hecho, a comunicar al Secretario General sus opiniones sobre los efectos de la utilización de armamentos y municiones que contienen uranio empobrecido;

3. *Solicita* al Secretario General que pida a las organizaciones internacionales pertinentes que actualicen y completen, según proceda, sus estudios e investigaciones sobre los efectos de la utilización de armamentos y municiones que contienen uranio empobrecido en la salud humana y el medio ambiente;

4. *Alienta* a los Estados Miembros, especialmente a los Estados afectados, a facilitar, en caso necesario, los estudios y las investigaciones a que se hace referencia en el párrafo 3 de la presente resolución;

5. *Alienta también* a los Estados Miembros a seguir de cerca la evolución de los estudios y las investigaciones a que se hace referencia en el párrafo 3 de la presente resolución;

6. *Invita* a los Estados Miembros que han utilizado armamentos y municiones que contienen uranio empobrecido en conflictos armados a proporcionar a las autoridades competentes de los Estados afectados, cuando lo soliciten, la información más detallada posible sobre la ubicación de las zonas en las que se utilizaron y la cantidad utilizada, con el objetivo de facilitar la evaluación y el saneamiento de esas zonas;

7. *Alienta* a los Estados Miembros que estén en condiciones de hacerlo a proporcionar asistencia a los Estados afectados por la utilización de armas y municiones que contienen uranio empobrecido, en particular para determinar la existencia de emplazamientos y material contaminados y gestionarlos;

8. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo tercer período de sesiones le presente un informe actualizado sobre este tema que incluya la información que hayan presentado los Estados Miembros y las organizaciones internacionales pertinentes, incluida la facilitada con arreglo a los párrafos 2 y 3 de la presente resolución;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo tercer período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarme general y completo”, el subtema titulado “Efectos de la utilización de armamentos y municiones que contienen uranio empobrecido”.

Proyecto de resolución XL Seguimiento de la reunión de alto nivel de 2013 de la Asamblea General sobre el desarme nuclear

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 67/39, de 3 de diciembre de 2012, 68/32, de 5 de diciembre de 2013, 69/58, de 2 de diciembre de 2014, y 70/34, de 7 de diciembre de 2015,

Acogiendo con beneplácito la celebración de la reunión de alto nivel de la Asamblea General sobre el desarme nuclear, que tuvo lugar el 26 de septiembre de 2013, y reconociendo su contribución a la promoción del objetivo de la eliminación total de las armas nucleares,

Poniendo de relieve la importancia de promover un mundo más seguro para todos y lograr paz y seguridad en un mundo sin armas nucleares,

Reafirmando que las medidas eficaces de desarme nuclear tienen la más alta prioridad, como se afirmó en el primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme,

Convencida de que el desarme nuclear y la eliminación total de las armas nucleares constituyen la única garantía absoluta contra el empleo o amenaza del empleo de armas nucleares,

Reconociendo la significativa contribución realizada por algunos países al logro del objetivo del desarme nuclear estableciendo zonas libres de armas nucleares y renunciando voluntariamente a los programas de armas nucleares o retirando todas las armas nucleares de sus territorios, y apoyando enérgicamente el rápido establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio,

Recordando la decisión expresada por los Jefes de Estado y de Gobierno en la Declaración del Milenio¹ de esforzarse por eliminar las armas de destrucción en masa, en particular las armas nucleares, y mantener abiertas todas las opciones para alcanzar esa meta, incluida la posibilidad de convocar una conferencia internacional para determinar formas adecuadas de eliminar los peligros nucleares,

Reafirmando la función central que desempeñan las Naciones Unidas en la esfera del desarme y reafirmando también la importancia y pertinencia que sigue teniendo el mecanismo multilateral de desarme, conforme a lo dispuesto por la Asamblea General en su primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme,

Reconociendo la importante función de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, el mundo académico, los parlamentarios y los medios de difusión, en la promoción del objetivo del desarme nuclear,

Compartiendo la profunda preocupación que suscitan las catastróficas consecuencias humanitarias de cualquier utilización de las armas nucleares y, en este contexto, reafirmando la necesidad de que todos los Estados observen en todo

¹ Resolución 55/2.

momento las normas aplicables del derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario,

Tomando nota del informe del Secretario General presentado con arreglo a la resolución 70/34² y acogiendo con beneplácito el hecho de que un gran número de Estados Miembros han presentado sus opiniones para el informe,

Teniendo presentes las obligaciones solemnes que han contraído los Estados partes en virtud del artículo VI del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares³, en particular la de celebrar negociaciones de buena fe sobre medidas eficaces relativas a la cesación de la carrera de armamentos nucleares en fecha cercana y al desarme nuclear,

Expresando su profunda preocupación porque aún no se han iniciado las negociaciones previstas en la Conferencia de Desarme para la concertación de una convención general sobre las armas nucleares,

Decidida a trabajar colectivamente para el logro del desarme nuclear,

1. *Subraya* el fuerte apoyo expresado en la reunión de alto nivel de la Asamblea General sobre el desarme nuclear, celebrada el 26 de septiembre de 2013, a la adopción de medidas urgentes y eficaces para alcanzar la eliminación total de las armas nucleares;

2. *Pide* que se cumplan en forma urgente las obligaciones jurídicas y que se satisfagan los compromisos adoptados en relación con el desarme nuclear;

3. *Hace suyo* el amplio apoyo a una convención general sobre las armas nucleares expresado en la reunión de alto nivel;

4. *Pide* que se dé inicio en forma urgente a las negociaciones en el marco de la Conferencia de Desarme para la pronta conclusión de una convención general sobre las armas nucleares por la que se prohíban la posesión, el desarrollo, la producción, la adquisición, el ensayo, el almacenamiento, la transferencia, el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares y se disponga su destrucción;

5. *Recuerda* su decisión de convocar, a más tardar en 2018, una conferencia internacional de alto nivel de las Naciones Unidas sobre el desarme nuclear a fin de examinar los avances logrados a este respecto;

6. *Destaca* la necesidad de que se establezca un comité preparatorio para la conferencia internacional de alto nivel de las Naciones Unidas en Nueva York;

7. *Toma nota* de las opiniones presentadas por los Estados Miembros en relación con el logro del objetivo de la eliminación total de las armas nucleares, en particular sobre los elementos de una convención general sobre las armas nucleares, que figuran en el informe presentado por el Secretario General con arreglo a la resolución 70/34², y solicita al Secretario General que transmita dicho informe a la Conferencia de Desarme y a la Comisión de Desarme, para que sea examinado a la brevedad;

² A/71/131.

³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 729, núm. 10485.

8. *Acoge con beneplácito* la celebración y promoción del 26 de septiembre como Día Internacional para la Eliminación Total de las Armas Nucleares, dedicado a fomentar este objetivo;

9. *Expresa su aprecio* a los Estados Miembros, el sistema de las Naciones Unidas y la sociedad civil, en particular a las organizaciones no gubernamentales, el mundo académico, los legisladores, los medios de difusión y las personas que llevaron a cabo actividades para promover el Día Internacional para la Eliminación Total de las Armas Nucleares;

10. Solicita al Presidente de la Asamblea General que organice, el 26 de septiembre de cada año, una reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea, de un día de duración, para celebrar y promover el Día Internacional para la Eliminación Total de las Armas Nucleares;

11. *Decide* que la reunión plenaria de alto nivel mencionada precedentemente se celebre con la participación de Estados Miembros y Estados observadores, representados al más alto nivel posible, y con la participación del Presidente de la Asamblea General y el Secretario General;

12. *Solicita* al Secretario General que adopte todas las medidas necesarias para celebrar y promover el Día Internacional para la Eliminación Total de las Armas Nucleares, en particular por conducto de las Oficinas de las Naciones Unidas en Ginebra y Viena, así como en los centros regionales de las Naciones Unidas dedicados a la paz y el desarme;

13. *Exhorta* a los Estados Miembros, el sistema de las Naciones Unidas y la sociedad civil, en particular a las organizaciones no gubernamentales, el mundo académico, los legisladores, los medios de difusión y los particulares, a celebrar y promover el Día Internacional para la Eliminación Total de las Armas Nucleares por medio de todo tipo de actividades educativas y de concienciación de la población acerca de la amenaza que las armas nucleares representan para la humanidad y la necesidad de eliminarlas totalmente a fin de movilizar la acción internacional con el propósito de lograr el objetivo común de un mundo libre de armas nucleares;

14. *Solicita* al Secretario General que recabe las opiniones de los Estados Miembros en relación con el logro del objetivo de la eliminación total de las armas nucleares, en particular sobre los elementos de una convención general sobre las armas nucleares, y que le presente un informe al respecto en su septuagésimo segundo período de sesiones, y que también transmita dicho informe a la Conferencia de Desarme;

15. *Solicita también* al Secretario General que en su septuagésimo segundo período de sesiones la informe sobre la aplicación de la presente resolución;

16. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo segundo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarme general y completo”, el subtema titulado “Seguimiento de la reunión de alto nivel de 2013 de la Asamblea General sobre el desarme nuclear”.

Proyecto de resolución XLI
Tratado de prohibición de la producción de material
fisible para armas nucleares u otros dispositivos
explosivos nucleares

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 48/75 L, de 16 de diciembre de 1993, 53/77 I, de 4 de diciembre de 1998, 55/33 Y, de 20 de noviembre de 2000, 56/24 J, de 29 de noviembre de 2001, 57/80, de 22 de noviembre de 2002, 58/57, de 8 de diciembre de 2003, 59/81, de 3 de diciembre de 2004, 64/29, de 2 de diciembre de 2009, 65/65, de 8 de diciembre de 2010, 66/44, de 2 de diciembre de 2011, y 67/53, de 3 de diciembre de 2012, sus decisiones 68/518, de 5 de diciembre de 2013, y 69/516, de 2 de diciembre de 2014, así como su resolución 70/39, de 7 de diciembre de 2015, sobre el tema de la prohibición de la producción de material fisible para armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares,

Recordando también el documento CD/1299, de 24 de marzo de 1995, en el que se indicaba que todos los miembros de la Conferencia de Desarme habían acordado que el mandato para negociar un tratado de prohibición de la producción de material fisible para armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares no impediría que las delegaciones plantearan el examen, durante las negociaciones, de cualquier cuestión en él señalada,

Reafirmando la importancia de mantener el compromiso internacional y la atención de alto nivel para lograr avances prácticos en la consecución de un mundo sin armas nucleares y la no proliferación en todos sus aspectos,

Teniendo presente la importancia y pertinencia que sigue teniendo la Conferencia de Desarme y recordando los logros alcanzados por ese órgano en la negociación exitosa de acuerdos de desarme y no proliferación,

Expresando frustración por los años de estancamiento en la Conferencia de Desarme, y aguardando con interés que vuelva a cumplir su mandato como único foro mundial multilateral de negociaciones sobre el desarme,

Recordando la medida 15 de las conclusiones y recomendaciones sobre medidas de seguimiento que se aprobaron por consenso en la Conferencia de las Partes de 2010 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares¹, en virtud de la cual, entre otras cosas, en el marco de un programa de trabajo convenido, amplio y equilibrado, la Conferencia de Desarme debería comenzar inmediatamente las negociaciones sobre un tratado que prohíba la producción de material fisible para la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares de conformidad con el informe del Coordinador Especial de 1995 (CD /1299) y el mandato allí contenido,

Convencida de que un tratado no discriminatorio, multilateral e internacional y efectivamente verificable de prohibición de la producción de material fisible para

¹ Véase *Conferencia de las Partes de 2010 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, Documento final*, vol. I (NPT/CONF.2010/50 (Vol. I)), primera parte, *Conclusiones y recomendaciones sobre medidas de seguimiento*.

armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares representaría una contribución práctica significativa a las iniciativas de desarme y no proliferación nucleares,

Reconociendo el papel esencial que desempeña el material fisible en la fabricación de armas nucleares u otros artefactos explosivos nucleares, y los esfuerzos de larga data de la comunidad internacional por negociar un tratado que prohibiera su producción para esos fines,

Reconociendo también que el futuro tratado no debería prohibir la producción de material fisible para fines militares no prohibidos ni para fines civiles, en consonancia con las obligaciones de los Estados partes, ni interferir de ningún otro modo en el derecho de los Estados al uso de la energía nuclear con fines pacíficos,

Observando con aprecio las presentaciones al Secretario General de opiniones de los Estados Miembros sobre un tratado de prohibición de la producción de material fisible para armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares, así como sus posibles aspectos, y los informes posteriores presentados por el Secretario General a la Asamblea General en sus períodos de sesiones sexagésimo octavo² y septuagésimo primero³,

Acogiendo con beneplácito la aprobación por consenso del informe del Grupo de Expertos Gubernamentales encomendado en virtud de la resolución 67/53 y presentado en el documento A/70/81,

Subrayando que el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales, encomendado en virtud de la resolución 67/53 y presentado en el documento A/70/81, y las deliberaciones que lo sustentan representan una valiosa referencia para los Estados y constituyen un recurso útil para los negociadores de un tratado de prohibición de la producción de material fisible para armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares,

Tomando nota de la conclusión del Grupo de Expertos Gubernamentales de que las diversas perspectivas de los Estados sobre un tratado no deberían ser un obstáculo para el comienzo de las negociaciones,

1. *Insta* a la Conferencia de Desarme a que acuerde e implemente lo antes posible un programa de trabajo equilibrado y exhaustivo en que se prevea el inicio inmediato de negociaciones sobre un tratado de prohibición de la producción de material fisible para armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares, sobre la base del documento CD/1299 y el mandato que en él figura;

2. *Solicita* al Secretario General que establezca un grupo preparatorio de alto nivel de expertos sobre un tratado de prohibición de la producción de material fisible con representantes de 25 Estados elegidos sobre la base de la representación geográfica equitativa, que adoptará decisiones por consenso⁴, sin perjuicio de las posiciones nacionales en las negociaciones futuras, y que se reunirá en Ginebra en un período de sesiones de dos semanas de duración en 2017 y otro de la misma

² A/68/154 y Add.1.

³ A/71/140/Rev.1 y Add.1.

⁴ El grupo preparatorio de alto nivel de expertos sobre un tratado de prohibición de la producción de material fisible se regirá por las normas y las prácticas establecidas aplicables a los grupos de expertos gubernamentales.

duración en 2018, a fin de examinar elementos sustantivos de un futuro tratado no discriminatorio, multilateral e internacional y efectivamente verificable de prohibición de la producción de material fisible para armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares, sobre la base del documento CD/1299 y del mandato que en él figura, y formular recomendaciones al respecto; el grupo preparatorio de alto nivel de expertos sobre un tratado de prohibición de la producción de material fisible también examinará, con miras a formular posibles recomendaciones, el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales encargado en virtud de la resolución 67/53 y presentado en el documento A/70/81, así como las opiniones transmitidas por los Estados Miembros, que figuran en los documentos A/68/154 y Add.1 y A/71/140/Rev.1 y Add.1;

3. *Solicita* al Presidente del grupo preparatorio de alto nivel de expertos sobre un tratado de prohibición de la producción de material fisible que organice, en Nueva York, dos reuniones oficiosas consultivas de dos días de duración cada una de carácter abierto para que todos los Estados Miembros puedan participar en debates interactivos y compartir sus opiniones, que el Presidente transmitirá al grupo preparatorio de alto nivel de expertos sobre un tratado de prohibición de la producción de material fisible para que las examine; la primera reunión se organizará en 2017 con el objetivo de examinar el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales, que figura en el documento A/70/81, y la segunda en 2018 para que el Presidente presente un informe a título personal acerca de la labor del grupo preparatorio de alto nivel de expertos sobre un tratado de prohibición de la producción de material fisible;

4. *Exhorta* al Secretario General a que transmita el informe del grupo preparatorio de alto nivel de expertos sobre un tratado de prohibición de la producción de material fisible a la Asamblea General en su septuagésimo tercer período de sesiones y a la Conferencia de Desarme antes de su período de sesiones de 2019;

5. *Invita* a la Conferencia de Desarme a que examine el informe del grupo preparatorio de alto nivel de expertos sobre un tratado de prohibición de la producción de material fisible y considere otras medidas, según corresponda;

6. *Decide* que, en el caso de que la Conferencia de Desarme acuerde e implemente un programa de trabajo equilibrado y exhaustivo en el que se prevean negociaciones sobre un tratado de prohibición de la producción de material fisible para armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares, todas las actividades previstas en la presente resolución concluirán y la labor del grupo preparatorio de alto nivel de expertos sobre un tratado de prohibición de la producción de material fisible se presentará al Secretario General para que, a su vez, la transmita a la Conferencia de Desarme;

7. *Solicita* al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria al grupo preparatorio de alto nivel de expertos sobre un tratado de prohibición de la producción de material fisible y a su Presidente, incluidos los documentos pertinentes;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo segundo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarme general y completo”, el subtema titulado “Tratado de prohibición de la producción de material fisible para armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares”.

Proyecto de resolución XLII

Contrarrestar la amenaza que suponen los artefactos explosivos improvisados

La Asamblea General,

Recordando su resolución 70/46, de 7 de diciembre de 2015,

Expresando grave preocupación ante la devastación ocasionada por el creciente uso de artefactos explosivos improvisados por grupos armados ilegales, terroristas y otros destinatarios no autorizados¹ que ha afectado a un gran número de países del mundo y ha causado miles de víctimas, tanto civiles como militares,

Expresando preocupación por el grave perjuicio que han ocasionado esos atentados con artefactos explosivos improvisados al personal de mantenimiento de la paz y los funcionarios de las Naciones Unidas y a los trabajadores humanitarios al poner en peligro su vida, aumentar el costo de sus actividades, limitar su libertad de circulación y reducir su capacidad para cumplir sus mandatos,

Expresando preocupación también por las repercusiones negativas de esos atentados en el desarrollo socioeconómico, la infraestructura, la libertad de circulación y la seguridad y la estabilidad de los Estados y, por ende, subrayando la necesidad de abordar esta cuestión a fin de alcanzar los objetivos y metas pertinentes de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible², en particular la meta 16.1 de reducir significativamente todas las formas de violencia y las correspondientes tasas de mortalidad en todo el mundo,

Reconociendo que la amplia gama de materiales que pueden utilizarse en la fabricación de artefactos explosivos improvisados, incluidos los procedentes de la industria militar y civil, contribuyen a la naturaleza diversa y los métodos de despliegue de esos artefactos, lo cual exige a su vez un enfoque adecuado para la formulación de medidas para contrarrestarlos,

Observando que las consecuencias del uso de artefactos explosivos improvisados han de abordarse en el marco de una amplia gama de esferas normativas y que, debido a la magnitud de la naturaleza intersectorial de la cuestión, es esencial establecer un enfoque pangubernamental centrado en la capacidad de los Gobiernos para aunar con eficacia varias vertientes normativas con el fin de adoptar medidas de carácter general,

Subrayando el importante papel que pueden desempeñar los Estados creando conciencia en las entidades del sector privado de la posibilidad de robo, desviación y uso indebido de sus productos para fabricar artefactos explosivos improvisados, con miras a facilitar que las empresas desarrollen estrategias eficaces a fin de contrarrestar la amenaza que suponen los artefactos explosivos improvisados³ incluso para prevenir los efectos adversos de la desviación de materiales y las posibles pérdidas de ingresos y riesgos para la reputación,

¹ Véanse resolución 69/51, A/CONF.192/BMS/2014/2 y A/71/187.

² Resolución 70/1.

³ Véanse los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos: Puesta en Práctica del Marco de las Naciones Unidas para “Proteger, Respetar y Remediar” (A/HRC/17/31, anexo).

Haciendo notar la contribución de la buena gobernanza, la promoción de los derechos humanos, el estado de derecho y el crecimiento socioeconómico sostenido e inclusivo, por medios como las medidas y los mecanismos eficaces en favor de las personas pertenecientes a grupos vulnerables, en cuanto elementos importantes para abordar a fondo la cuestión de los artefactos explosivos improvisados, en particular en las situaciones posteriores a conflictos;

Destacando la necesidad primordial de impedir que los grupos armados ilegales, los terroristas y otros destinatarios no autorizados obtengan, manipulen, financien, almacenen, utilicen o intenten obtener explosivos de todo tipo, ya sean militares o civiles, así como otros materiales y componentes militares o civiles que puedan utilizarse para fabricar artefactos explosivos improvisados, incluidos los detonadores, los cordones detonantes y los componentes químicos, así como de identificar las redes que apoyan a esos terroristas y delincuentes, y de evitar al mismo tiempo las restricciones indebidas al uso legítimo de esos materiales,

Destacando también la importancia de garantizar la seguridad de las existencias de municiones convencionales a fin de mitigar el riesgo de que sean desviadas hacia usos ilícitos como materiales para artefactos explosivos improvisados,

Destacando además la importancia que reviste la participación de todos los Estados Miembros en una comunidad para la acción amplia y coordinada para contrarrestar la amenaza mundial que suponen los artefactos explosivos improvisados en manos de grupos armados ilegales, terroristas y otros destinatarios no autorizados, teniendo en cuenta las capacidades nacionales,

Haciendo notar que, a nivel mundial, las organizaciones de muy diversos sectores cuentan con conocimientos especializados que pueden contribuir a crear un conjunto de medidas útiles para mitigar los efectos del uso de artefactos explosivos improvisados, y haciendo notar también el valor que tienen las iniciativas ponderadas y coordinadas de varios interesados, incluidas las organizaciones intergubernamentales, con miras a invertir de manera eficaz en la coordinación y el intercambio de información,

Haciendo notar también los debates sobre la cuestión de los artefactos explosivos improvisados que celebró el grupo oficioso de expertos establecido en el marco del Protocolo sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Minas, Armas Trampa y Otros Artefactos en su forma enmendada el 3 de mayo de 1996 (Protocolo II Enmendado)⁴ y sobre el anexo técnico al Protocolo sobre los Restos Explosivos de Guerra (Protocolo V)⁵ de la Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados⁶,

Haciendo notar además los esfuerzos multilaterales para contrarrestar los artefactos explosivos improvisados en el marco del Programa Global Shield, dirigido por la Organización Mundial de Aduanas con la asistencia de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) y la Oficina de las

⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2048, núm. 22495.

⁵ *Ibid.*, vol. 2399, núm. 22495.

⁶ *Ibid.*, vol. 1342, núm. 22495.

Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, a fin de impedir el contrabando y la desviación ilícita de productos químicos precursores que podrían utilizarse para construir artefactos explosivos improvisados, la red de comunidades para la acción regionales y multilaterales establecida por los Estados contra los artefactos explosivos improvisados, la investigación sobre esos artefactos que lleva a cabo el Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme y la labor emprendida por el Servicio de las Naciones Unidas de Actividades Relativas a las Minas a fin de mitigar la amenaza que suponen esos artefactos para la población civil y para los funcionarios, el personal de mantenimiento de la paz y el personal humanitario de las Naciones Unidas, en particular sobre el terreno,

Tomando nota del Convenio Internacional para la Represión de los Atentados Terroristas Cometidos con Bombas⁷ y la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo⁸,

Reafirmando el derecho inmanente de los Estados Miembros de legítima defensa, individual o colectiva, de conformidad con el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General⁹ presentado en cumplimiento de la resolución 70/46 y toma nota de las recomendaciones que en él figuran;

2. *Reconoce* que los enfoques existentes para la reglamentación multilateral del uso de armas, si bien son útiles, no abordan plenamente la cuestión de los artefactos explosivos improvisados y, por lo tanto, insta encarecidamente a los Estados a elaborar y aplicar, cuando proceda, todas las medidas necesarias de ámbito nacional, incluso emprendiendo actividades de divulgación y la formación de alianzas con los agentes pertinentes, incluido el sector privado, para promover la concienciación y la vigilancia entre sus ciudadanos, las personas sujetas a su jurisdicción y las sociedades constituidas en su territorio o sujetas a su jurisdicción que participan en la producción, venta, suministro, compra, transferencia y almacenamiento de componentes y materiales precursores que pudieran utilizarse para fabricar artefactos explosivos improvisados;

3. *Alienta enérgicamente* a los Estados a que, cuando proceda, elaboren y adopten su propia política nacional para contrarrestar el uso de artefactos explosivos improvisados, que incluya la cooperación civil-militar, fortalezcan su capacidad en materia de contramedidas, impidan que su territorio se use con fines terroristas y combatan a los grupos armados ilegales, los terroristas y otros destinatarios no autorizados que utilicen artefactos explosivos improvisados, teniendo presentes las obligaciones que les incumben con arreglo al derecho internacional aplicable, y señala que la política podría incluir medidas de apoyo a los esfuerzos regionales e internacionales de prevención, protección, respuesta, recuperación y mitigación ante los atentados con artefactos explosivos improvisados y sus extensas consecuencias;

4. *Destaca* la necesidad de que los Estados adopten las medidas apropiadas para fortalecer su gestión nacional de las existencias de municiones a fin de prevenir

⁷ *Ibid.*, vol. 2149, núm. 37517.

⁸ Resolución 60/288.

⁹ A/71/187.

la desviación de materiales para fabricar artefactos explosivos improvisados hacia mercados ilícitos o hacia grupos armados ilegales, terroristas y demás destinatarios no autorizados, y alienta a que se apliquen las Directrices Técnicas Internacionales sobre Municiones para gestionar de forma más segura las existencias de municiones, al tiempo que reconoce la importancia de desarrollar la capacidad a este respecto¹⁰;

5. *Subraya* que a fin de abordar de manera efectiva la cuestión de los artefactos explosivos improvisados es esencial comprender la importancia de las medidas necesarias a nivel local y de las comunidades; que los Gobiernos nacionales tendrán que mantener un contacto permanente con las autoridades y los grupos locales en el contexto de actividades que irían desde la concienciación de proveedores locales y la reunión de información hasta la creación de programas de desradicalización;

6. *Alienta* a los Estados a mejorar, cuando proceda, la cooperación internacional y regional, incluido el intercambio de información sobre buenas prácticas, según corresponda y, cuando proceda, en cooperación con la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) y la Organización Mundial de Aduanas, a fin de hacer frente al robo, el desvío, la pérdida y el empleo ilícito de materiales para la fabricación de artefactos explosivos improvisados, velando al mismo tiempo por la seguridad de la información confidencial que se intercambie;

7. *Alienta también* a los Estados a tomar medidas también para contener la transferencia de conocimientos sobre los artefactos explosivos improvisados y su construcción y utilización por grupos armados ilegales, terroristas y otros destinatarios no autorizados, así como la adquisición ilícita de componentes a través de Internet;

8. *Alienta además* a los Estados a participar, de conformidad con sus obligaciones y compromisos, en la labor que realiza en materia de artefactos explosivos improvisados el grupo oficioso de expertos establecido en el marco del Protocolo sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Minas, Armas Trampa y Otros Artefactos en su forma enmendada el 3 de mayo de 1996 (Protocolo II Enmendado)⁶ de la Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados⁸;

9. *Alienta* a los Estados a participar, cuando proceda, en una comunidad para la acción amplia y coordinada para contrarrestar el uso de artefactos explosivos improvisados de conformidad con sus obligaciones y compromisos internacionales respectivos y a considerar la posibilidad de apoyar el Programa Global Shield, la propuesta de una alianza mundial contra los artefactos explosivos improvisados que surgió del primer Foro Internacional de Dirigentes de la Lucha contra los Artefactos Explosivos Improvisados, celebrado en Canberra del 2 al 4 de septiembre de 2015, y otras iniciativas multilaterales y regionales;

¹⁰ La Asamblea General, en su resolución 66/42, acogió con beneplácito que se hubiesen ultimado las Directrices Técnicas Internacionales sobre Municiones y se hubiese establecido el programa de gestión de los conocimientos “SaferGuard” para la gestión de existencias de municiones convencionales.

10. *Alienta* a los Estados, y a las organizaciones internacionales, regionales y de otro tipo que posean los conocimientos técnicos pertinentes y estén en condiciones de hacerlo, a facilitar asistencia técnica, financiera y material a los Estados interesados que lo soliciten con el fin de fortalecer la capacidad de esos Estados para combatir la amenaza que suponen los artefactos explosivos improvisados, incluso con asistencia para el desarrollo de buenas prácticas en materia de protección de los civiles ante los atentados con artefactos explosivos improvisados, y a prestar la asistencia apropiada a las víctimas de esos atentados;

11. *Alienta* a los Estados a responder a la necesidad que tienen en la actualidad las fuerzas de mantenimiento de la paz de desenvolverse en entornos con nuevos riesgos y en presencia de artefactos explosivos improvisados, incluso facilitando, en consulta con el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la Secretaría, la formación, la capacidad, las aptitudes de gestión de la información y los conocimientos y tecnología adecuados que se requieren para combatir el uso de artefactos explosivos improvisados, y a velar por que se asignen recursos financieros suficientes para cubrir esas necesidades;

12. *Reconoce* que los artefactos explosivos improvisados se utilizan en actividades terroristas, toma nota de la labor del Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo y lo insta a prestar más atención a la cuestión de los artefactos explosivos improvisados, en consonancia con los mandatos de sus entidades asociadas;

13. *Insta* a los Estados Miembros a que cumplan plenamente todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, incluidas las relativas a impedir el uso por grupos terroristas de materiales que puedan utilizarse en la fabricación de artefactos explosivos improvisados, y el acceso de esos grupos a esos materiales¹¹;

14. *Alienta* a los Estados, a las organizaciones internacionales y regionales competentes y a las organizaciones no gubernamentales a seguir aprovechando las campañas en curso para sensibilizar e informar acerca de la acuciante amenaza que suponen los artefactos explosivos improvisados;

15. *Alienta* a los Estados y a las organizaciones internacionales y regionales competentes a hacer participar, según proceda, a las empresas en los debates e iniciativas para contrarrestar el uso de artefactos explosivos improvisados, incluso sobre cuestiones como la responsabilidad en materia de componentes de uso doble, la mejora de la reglamentación de los precursores de explosivos, cuando sea posible y cuando proceda, el fortalecimiento de la seguridad en el transporte de explosivos y las instalaciones para explosivos, así como la mejora de los procedimientos de verificación de antecedentes para el personal que tenga acceso a los explosivos, evitando al mismo tiempo la imposición de restricciones indebidas al uso y el acceso legítimos a esos materiales;

16. *Alienta encarecidamente* a los Estados a intercambiar voluntariamente información sobre la desviación de explosivos de tipo comercial y detonadores disponibles en el mercado hacia el comercio ilícito, así como sobre las transferencias a grupos armados ilegales, terroristas y otros destinatarios no autorizados, por

¹¹ Véanse, entre otras, las resoluciones del Consejo de Seguridad 1373 (2001), 2160 (2014), 2161 (2014), 2199 (2015), 2253 (2015) y 2255 (2015).

conducto de los canales pertinentes, que incluyen, entre otras iniciativas, al programa de INTERPOL contra el contrabando de productos químicos, el programa de INTERPOL de determinación y mitigación de los riesgos de los productos químicos y el Programa Escudo Global de la Organización Mundial de Aduanas;

17. *Toma en consideración* las iniciativas existentes en los planos internacional, regional y nacional para contrarrestar el uso de artefactos explosivos improvisados y alienta la participación de los Estados en un diálogo abierto e inclusivo sobre las medidas que puedan favorecer la armonización de las diversas iniciativas en curso;

18. *Insta* a los Estados que estén en condiciones de hacerlo a que aporten fondos a las diversas esferas de trabajo necesarias para abordar con eficacia la cuestión de los artefactos explosivos improvisados, entre ellas la investigación, la remoción, la gestión de existencias de municiones, la prevención del extremismo violento que sea conducente al terrorismo, la concienciación, el desarrollo de capacidad, la gestión de información y la prestación de asistencia a las víctimas, por medio de los fondos fiduciarios y los arreglos existentes, incluidos, entre otros, los del Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo, el Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme, la Oficina de Asuntos de Desarme de la Secretaría y el Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias para la Asistencia en la Remoción de Minas, o por medio de programas regionales o nacionales;

19. *Solicita* a la Oficina de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas que establezca, cuando sea viable y en coordinación con otras entidades competentes, un centro en línea que proporcione información imparcial, pertinente y de fuentes autorizadas para hacer frente a la cuestión de los artefactos explosivos improvisados de manera integral, lo que facilitaría el acceso a las iniciativas, las políticas y los instrumentos existentes que hayan establecido buenas prácticas, dentro del sistema de las Naciones Unidas y fuera de él, al tiempo que colmaría las lagunas que hubiere, pero evitando la duplicación;

20. *Alienta* a los Estados que estén en condiciones de hacerlo a apoyar al Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme, en consulta con los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas, en la creación de un instrumento de autoevaluación voluntaria que ayude a los Estados a determinar por sí mismos las deficiencias y los problemas que plantean su normativa y su preparación a nivel nacional en relación con los artefactos explosivos improvisados;

21. *Reconoce* la importante contribución de la sociedad civil a la hora de abordar la cuestión de los artefactos explosivos improvisados, incluso en lo que respecta a la remoción de dichos artefactos, la concienciación, la educación sobre los riesgos que suponen, la asistencia a las víctimas y la prevención del extremismo violento que sea conducente al terrorismo, en particular a nivel local y de las comunidades;

22. *Solicita* al Secretario General que le presente en su septuagésimo tercer período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución en el que se reconozcan y se tengan en cuenta las iniciativas ya emprendidas y se recaben las opiniones de los Estados Miembros;

23. *Alienta* a los Estados a celebrar consultas abiertas y oficiosas, cuando proceda, como parte de los preparativos para su septuagésimo segundo período de sesiones, con el fin de examinar las cuestiones relativas a la coordinación entre la diversidad de iniciativas y enfoques en relación con los artefactos explosivos improvisados ya existentes dentro del sistema de las Naciones Unidas y fuera de él, con la información que proporcionen los Estados, las organizaciones regionales e internacionales, así como los expertos de las organizaciones no gubernamentales, sobre las iniciativas tendientes a prevenir, contrarrestar y mitigar la amenaza que suponen los artefactos explosivos improvisados, lo cual podría contribuir a que la Asamblea mantuviera un panorama completo de las actividades mundiales en la materia;

24. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo segundo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarme general y completo”, el subtema titulado “Contrarrestar la amenaza que suponen los artefactos explosivos improvisados”.

113. La Primera Comisión recomienda también a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de decisión:

Proyecto de decisión I
Nuevas medidas en la esfera del desarme para la prevención de la carrera de armamentos en los fondos marinos y oceánicos y en su subsuelo

La Asamblea General decide que el informe trienal del Secretario General pedido en el párrafo 8 de la resolución 44/116 O, de 15 de diciembre de 1989, se presente en lo sucesivo solamente cuando la Asamblea lo decida.

Proyecto de decisión II
Misiles

La Asamblea General, recordando sus resoluciones 54/54 F, de 1 de diciembre de 1999, 55/33 A, de 20 de noviembre de 2000, 56/24 B, de 29 de noviembre de 2001, 57/71, de 22 de noviembre de 2002, 58/37, de 8 de diciembre de 2003, 59/67, de 3 de diciembre de 2004, 61/59, de 6 de diciembre de 2006, y 63/55, de 2 de diciembre de 2008, y sus decisiones 60/515, de 8 de diciembre de 2005, 62/514, de 5 de diciembre de 2007, 65/517, de 8 de diciembre de 2010, 66/516, de 2 de diciembre de 2011, 67/516, de 3 de diciembre de 2012, 68/517, de 5 de diciembre de 2013 y 69/517 de 2 de diciembre de 2014, decide incluir en el programa provisional de su septuagésimo tercer período de sesiones el tema titulado “Misiles”.

Proyecto de decisión III
Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre el Cuarto Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General Dedicado al Desarme

La Asamblea General, recordando su resolución 65/66, de 8 de diciembre de 2010, y sus decisiones 67/518, de 3 de diciembre de 2012, 69/518, de 2 de diciembre de 2014, y 70/551, de 23 de diciembre de 2015, decide incluir en el programa provisional de su septuagésimo segundo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarme general y completo”, un subtema titulado “Convocación del cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme”.
